



El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13701

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****VIERNES 10 DE JUNIO DE 2016****589103**

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30453.- Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME) **589106**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 040-2016-PCM.- Reordenan ámbitos de intervención directa y de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM **589110**

R.S. N° 113-2016-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de Relaciones Exteriores a República Dominicana y encargan su Despacho a la Ministra de Cultura **589111**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0255-2016-MINAGRI.- Aprueban documento denominado "Estrategia por Resultados del Sector Agricultura y Riego" y crean Grupo de Trabajo **589112**

R.J. N° 145-2016-ANA.- Modifican el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, en lo referente al Plazo de vigencia y renovación de la autorización de vertimiento o reúso de aguas residuales tratadas **589113**

CULTURA

R.M. N° 208-2016-MC.- Aprueban la lista de 51 pueblos indígenas de la Amazonia y las referencias geográficas denominadas "Pueblos Indígenas de la Amazonía" **589114**

R.VM. N° 063-2016-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Huayllá del sur de la provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica **589115**

DEFENSA

RR.SS. N°s. 163 y 164-2016-DE/MGP.- Autorizan viajes al exterior de oficiales de la Marina de Guerra del Perú, en comisión de servicios **589117**

R.M. N° 626-2016-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU. **589119**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 120-2016-MIDIS.- Aprueban las Bases de la Segunda Edición 2016-2017 del Premio Nacional "Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión Local para las personas" **589120**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 146-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de los Pliegos Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES y Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI **589121**

D.S. N° 147-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de los pliegos Gobierno Regional del Departamento de Ica y Gobierno Regional del Departamento de Puno **589123**

D.S. N° 148-2016-EF.- Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego Poder Judicial **589124**

D.S. N° 149-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 **589126**

D.S. N° 150-2016-EF.- Establece los montos, vigencia, características y criterios de las asignaciones temporales por desempeñar el cargo de Director de Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), de Director de Gestión Pedagógica y de Jefe de Gestión Pedagógica **589127**

D.S. N° 151-2016-EF.- Modifican el Decreto Supremo N° 051-2008-EF que regula la devolución de pagos indebidos o en exceso de deudas tributarias cuya administración está a cargo de la SUNAT mediante Órdenes de Pago del Sistema Financiero **589128**

D.S. N° 152-2016-EF.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE **589129**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 009-2016-EM.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2013-EM **589134**

D.S. N° 010-2016-EM.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos y emite otras disposiciones vinculadas a la masificación del gas natural **589134**

D.S. N° 011-2016-EM.- Priorizan proyecto “Masificación del Uso de Gas Natural - Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en las Regiones de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín, Cusco, Puno y Ucayali” como parte del Sistema de Seguridad Energética en hidrocarburos **589136**

R.M. N° 211-2016-MEM/DM.- Aprueban Adenda N° 4 al Contrato de Concesión N° 313-2008, con relación a la concesión definitiva para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica en proyecto Línea de Transmisión de 138 kV S.E. La Virgen - S.E. Caripa **589137**

R.M. N° 212-2016-MEM/DM.- Aprueban la Quinta Modificación al Contrato de Concesión N° 253-2005, con relación a la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica La Virgen **589138**

JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

RR.SS. N°s. 088 y 089-2016-JUS.- Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y disponen su presentación a la República Argentina **589139**

PRODUCE

R.M. N° 215-2016-PRODUCE.- Suspenden actividades extractivas del recurso de anchoveta y anchoveta blanca **589140**

Res. N° 047-2016-SANIPES-DE.- Designan responsable de remitir las ofertas de empleo del SANIPES a la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **589142**

Res. N° 106-2016-ITP/DE.- Aceptan renuncia y encargan funciones de la Dirección de Seguimiento y Evaluación del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) **589142**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 036-2016-RE.- Actualizan la Tarifa de Derechos Consulares contenida en el Decreto Supremo N° 045-2003-RE **589143**

RR.SS. N°s. 104 y 105-2016-RE.- Autorizan a los Minsiterios de Energía y Minas, y de la Producción a efectuar el pago de cuotas a organismos internacionales **589143**

R.S. N° 106-2016-RE.- Constituyen la Comisión Nacional encargada del planeamiento, organización y dirección de la Transmisión del Mando Supremo 2016 **589145**

SALUD

R.M. N° 406-2016/MINSA.- Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la India, en comisión de servicios **589145**

TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

R.M. N° 368-2016 MTC/01.02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **589147**

R.M. N° 384-2016 MTC/01.02.- Designan representantes titular y alerno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial constituida por R. S N° 292-2015-PCM **589148**

R.M. N° 387-2016 MTC/01.02.- Aprueban la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la obra Red Vial N° 05: Tramo: Ancón - Huacho - Pativilca de la Carretera Panamericana Norte y el valor de tasación del mismo **589148**

R.M. N° 388-2016 MTC/01.02.- Reclasifican en forma definitiva la Jerarquía de la Ruta Departamental o Regional N° PI-106 como Ruta Nacional, asignándole el código N° PE-1N U **589150**

R.M. N° 389-2016 MTC/01.02.- Reclasifican en forma definitiva la jerarquía de la ruta vecinal o rural N° PI - 735, como ruta departamental o regional, asignándole el código N° PI - 127 **589151**

R.VM. N° 801-2016-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicios de radiodifusión sonora en FM, en la localidad de Colcabamba departamento de Huancavelica **589152**

R.VM. N° 805-2016-MTC/03.- Aprueban transferencia de autorización a favor de persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en la localidad de Huarney, departamento de Ancash **589154**

RR.VMs. N°s. 811, 812, 813, 814 y 815-2016-MTC/03.- Otorgan autorización a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión comercial, en localidades de los departamentos de Lima, Arequipa, Ayacucho y Huancavelica **589154**

R.VM. N° 816-2016-MTC/03.- Declaran aprobada renovación de autorización otorgada a empresa para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en el departamento de Cusco **589165**

R.D. N° 2595-2016-MTC/15.- Renuevan autorización a Centro de Diagnóstico Vehicular Sociedad Anónima Cerrada como Centro de Inspección Técnica Vehicular **589166**

R.D. N° 2637-2016-MTC/15.- Autorizan cambio de local de Centro de Inspección Técnica Vehicular del Sur S.R.L. ubicado en el departamento de Puno **589167**

VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO

R.M. N° 136-2016-VIVIENDA.- Autorizan al Programa Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB a realizar intervenciones especiales, así como el financiamiento por el Ministerio del costo de obra y supervisión de 25 proyectos de inversión pública **589168**

R.M. N° 137-2016-VIVIENDA.- Autorizan el financiamiento por el Ministerio del costo de obra y supervisión de 6 proyectos de inversión pública **589171**

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL
DE SALUD

R.J. N° 145-2016/SIS.- Aprueban Directiva Administrativa N° 004-2016-SIS/GREP-V.01 “Directiva Administrativa que Regula el Proceso de Entrega de Medicamentos en Oficinas Farmacéuticas Privadas a los Asegurados al Seguro Integral de Salud” **589172**

R.J. N° 146-2016/SIS.- Modifican la Directiva N° 004-2012-SIS/GREP **589173**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION PRIVADA
EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 073-2016-CD/OSIPTEL.- Aprueban las “Disposiciones Generales para la prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica” **589176**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. N° 092-2016-PROMPERU/SG.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Chile, en comisión de servicios **589180**

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

R.D. N° 030-2016-OTASS/DE.- Designan responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS **589181**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 116-2016-CE-PJ.- Aprueban el "Plan de Inversiones del Poder Judicial 2016-2021" **589182**

Res. Adm. N° 122-2016-CE-PJ.- Aprueban la Directiva N° 005-2016-CE-PJ "Lineamientos para la Ejecución de Actividades de Capacitación de Órganos Jurisdiccionales Penales" **589183**

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 063-2016-P-CNM.- Reprograman viaje de Presidente y Consejeros autorizado mediante Res. N° 053-2016-P-CNM **589183**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 02945-R-16.- Ratifican resolución que autoriza viaje de Decana (e) de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a EE.UU., en comisión de servicios **589184**

Res. N° 03013-R-16.- Autorizan la publicación del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y el Cronograma de Elecciones Generales **589185**

Res. N° 03044-R-16.- Establecen que miembro de la Asamblea Universitaria Transitoria asume como Rectora Interina de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos **589186**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 085-A-2016-P/JNE.- Conforman el Grupo de Trabajo para el Fortalecimiento de la Participación Política Indígena **589186**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 3007-2016.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A. a operar con cajeros corresponsales **589188**

Res. N° 3019-2016.- Autorizan a CMAC Piura S.A.C. la apertura y cierre de oficinas especiales en los departamentos de Lambayeque y Loreto **589188**

Res. N° 3212-2016.- Autorizan viaje de funcionario a Hungría, en comisión de servicios **589189**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA

Res. N° 162-2016/GOB.REG-HVCA/GR.- Crean el Comité de Inversiones del Gobierno Regional de Huancavelica **589189**

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Acuerdo N° 094-2016-CR/GRL.- Designan a los representantes del Consejo Regional de Lima para que formen parte de la Asamblea de la Mancomunidad Regional conformada por los Gobiernos Regionales de Huánuco, Huancavelica, Junín, Lima, Pasco y Ucayali **589190**

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Acuerdo N° 107-2015-CR-GRM.- Aprueban donación realizada por Fundación Norteamericana Hope Haven Internacional a favor del Gobierno Regional **589191**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Ordenanza N° 240-MDC.- Modifican la Ordenanza N° 233-MDC, que declaró de necesidad pública e interés local la conservación y tutela de los suelos no urbanizables del distrito **589192**

MUNICIPALIDAD CP SANTA MARIA DE HUACHIPA

Acuerdo N° 005-16 MCPSMH.- Ratifican remuneración mensual de alcalde y fijan monto de dieta de Regidores **589193**

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Ordenanza N° 492-MDJM.- Ordenanza que regula, previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual callejero en el distrito **589193**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

R.A. N° 336-2016-MPCP.- Aprueban viáticos de regidores para participar en pasantía a realizarse en Chile **589197**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

Acuerdo N° 40-2016-CM-MPE-E/C.- Autorizan viaje de representantes de la Municipalidad a Argentina, en comisión de servicios **589198**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Fe de Erratas Ordenanza N° 006-2016-MPH589198

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo a las actividades de la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) en la República del Perú **589199**

Entrada en vigencia del Acuerdo entre la Confederación Suiza y la República del Perú relativo al “Programa de Adaptación al Cambio Climático en el Perú - (PACC) Fase N° 2” **589201**

Entrada en vigencia del Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo a las actividades de la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) en la República del Perú **589201**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30453

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO (SINAREME)

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley norma el funcionamiento y desarrollo del Sistema Nacional de Residentado Médico.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente Ley comprende todos los componentes y miembros que conforman el Sistema Nacional de Residentado Médico.

Artículo 3. Residentado médico

El residentado médico es una modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicio de los profesionales de medicina humana, bajo la modalidad de docencia en servicio, con el objetivo de lograr la más alta capacitación cognoscitiva y de competencias en las diferentes ramas de la profesión, con los mayores niveles de calidad y de acuerdo a las reales necesidades del país y en el marco de las políticas nacionales de salud, fijadas por el Poder Ejecutivo y el Consejo Nacional de Salud.

Artículo 4. Sistema Nacional de Residentado Médico

El Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME) es el conjunto de instituciones universitarias formadoras e instituciones prestadoras de servicios de salud, responsables de los procesos de formación de médicos especialistas.

El SINAREME está conformado por:

- El Ministerio de Salud.
 - Las universidades con programas de segunda especialización en medicina humana.
 - La Asociación Peruana de Facultades de Medicina (ASPEFAM).
 - Las instituciones prestadoras de servicios de salud: Ministerio de Salud, EsSalud, sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía

SEPARATA ESPECIAL

RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo entre la Confederación Suiza y la República del Perú, relativo al “Programa de Adaptación al Cambio Climático en el Perú (PACC)” Fase N° 2 **589100**

RECTIFICACIÓN

En la publicación de la Separata Especial de la Resolución Ministerial N° 0242-2016-MINAGRI del Ministerio de Agricultura y Riego, efectuada el martes 7 de junio de 2016, se produjo un error en la fecha anotada en la Carátula de la publicación. Dice: Martes 6 de junio de 2016, debiendo decir: Martes 7 de junio de 2016. El resto de páginas de la publicación, contienen la fecha que corresponde.

Nacional del Perú, los gobiernos regionales que financien vacantes en las sedes docentes de las universidades con segunda especialización en medicina humana en su ámbito y las entidades privadas que financien y se constituyan en sedes docentes y tengan convenios con la entidad formadora y cumplan con los requisitos para el desarrollo de estudios de segunda especialización en la modalidad de residentado médico.

- El Colegio Médico del Perú.
- La Asociación Nacional de Médicos Residentes del Perú.

Artículo 5. Rectoría del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME)

El Ministerio de Salud es el rector del Sistema Nacional de Residentado Médico y define la política técnico-normativa para la aplicación de la presente Ley.

Artículo 6. Funciones del Sistema Nacional de Residentado Médico

El SINAREME tiene las siguientes funciones:

- Dirigir y planificar la implementación del Sistema Nacional de Residentado Médico.
 - Promover la coordinación y la participación de los integrantes del Sistema Nacional de Residentado Médico.
 - Establecer mecanismos de monitoreo y evaluación del Sistema Nacional de Residentado Médico.
 - Implementar las prioridades de formación especializada establecidas por el Ministerio de Salud, así como autorizar los campos clínicos, de acuerdo a las necesidades del Sistema Nacional de Salud.
 - Evaluar periódicamente los establecimientos de salud donde se desarrollan los programas de segunda especialización.

Artículo 7. Órganos del Sistema Nacional de Residentado Médico

El SINAREME tiene los siguientes órganos:

- Consejo Nacional de Residentado Médico.
 - Comité Directivo.
 - Consejos regionales de residentado médico.
 - Consejos de sedes docentes.

Artículo 8. Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME)

El Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME) es el órgano directivo del Sistema Nacional de Residentado Médico y está conformado por:

- El ministro de Salud o su representante, quien lo preside.
 - El presidente de la Asociación Peruana de Facultades de Medicina (ASPEFAM).
 - Un representante de cada una de las instituciones

- prestadoras de servicios de salud donde se realicen programas de residentado médico: Ministerio de Salud, EsSalud, Ministerio de Defensa (sanidades), Ministerio del Interior (sanidad) y el representante de cada gobierno regional donde se formen médicos residentes.
4. Un representante de cada escuela o facultad de medicina humana que cuente con programas de segunda especialización en medicina humana.
 5. Un representante del Colegio Médico del Perú.
 6. Un representante de la Asociación Nacional de Médicos Residentes del Perú.

Las cuotas reservadas en los numerales 3 y 4, para el Ministerio de Salud y para el representante de cada escuela o facultad de medicina humana, no toman en cuenta las señaladas para el ministro de Salud y para el presidente de ASPEFAM.

El número de representantes de las facultades de medicina humana de las universidades y de las instituciones prestadoras de servicios de salud se fija buscando que los entes prestadores y formadores tengan una representación equitativa.

Artículo 9. Funciones del Consejo Nacional de Residentado Médico

El CONAREME tiene las siguientes funciones:

1. Promover el desarrollo del residentado médico.
2. Coordinar la participación de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Residentado Médico.
3. Evaluar permanentemente el Sistema Nacional de Residentado Médico, formulando recomendaciones para su perfeccionamiento.
4. Establecer los requisitos para la autorización de funcionamiento de los programas de residentado médico.
5. Acreditar a las instituciones prestadoras de servicios de salud donde se desarrolla este programa y supervisar su aplicación.
6. Planificar, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar el proceso de selección para el ingreso al residentado médico.
7. Determinar el número de vacantes de las especialidades de acuerdo con la priorización realizada por el Ministerio de Salud, en coordinación con el SINAREME, para la distribución de vacantes correspondiente entre las facultades de medicina humana que cuentan con programas de residentado médico; y aprobar la oferta de vacantes para los procesos de admisión.
8. Supervisar las actividades de los comités de sede docente de residentado médico.
9. Aprobar sus reglamentos y disposiciones complementarias que permitan la aplicación de las normas que regulan el sistema.
10. Elaborar el plan de actividades.
11. Aprobar la incorporación de nuevas instituciones prestadoras de servicios de salud y programas universitarios de segunda especialización de residentado médico.
12. Los que señale el reglamento.

Artículo 10. Comité Directivo del Consejo Nacional de Residentado Médico

El Comité Directivo del CONAREME es el órgano ejecutivo, responde ante este y ejecuta sus acuerdos. Está conformado por los siguientes miembros:

1. Un presidente.
2. Un vicepresidente.
3. Cuatro representantes de las instituciones prestadoras de los servicios de salud: uno de los gobiernos regionales, acreditado por el Comité Intergubernamental en Salud (CIGS); uno de EsSalud; uno del Ministerio del Interior; y uno del Ministerio de Defensa.
4. Cuatro representantes de las instituciones formadoras universitarias que cuenten con la segunda especialidad, elegidos en forma

equitativa y rotativa entre universidades nacionales y universidades privadas.

5. Un representante de la Asociación Nacional de Médicos Residentes del Perú.
6. Un representante del Colegio Médico del Perú.

El reglamento establece los mecanismos para designar a dichos miembros y las veces que se reúnen.

Artículo 11. Funciones del Comité Directivo del Consejo Nacional de Residentado Médico

El Comité Directivo del CONAREME tiene las siguientes funciones:

1. Ejecutar los acuerdos del CONAREME.
2. Dar cuenta de sus acciones ante el CONAREME.
3. Dar curso a los trámites administrativos que, por su naturaleza, no requieran ser llevados al CONAREME.
4. Elevar al CONAREME, para su resolución definitiva, las apelaciones que recepcione.
5. Asumir la instancia de apelación en el caso del régimen especial de Lima Metropolitana, y en aquellos que no cuenten con un comité regional de residentado médico instalado.
6. Las que establezca el reglamento.

Artículo 12. Secretaría Técnica

El Comité Directivo del CONAREME cuenta con una Secretaría Técnica, designada por su presidente, cuyas funciones las define el reglamento.

Artículo 13. Consejo Regional de Residentado Médico

El Consejo Regional de Residentado Médico está integrado por:

1. El gerente o director regional de salud del gobierno regional, o su representante, quien lo preside.
2. Un representante de la Asociación Peruana de Facultades de Medicina (ASPEFAM).
3. Un representante de cada una de las instituciones prestadoras de servicios de salud donde se realicen programas de residentado médico: gobierno regional, EsSalud, Ministerio de Defensa (sanidades) y Ministerio del Interior (sanidad), siempre y cuando tenga sede docente de residentado.
4. Un representante de cada escuela o facultad de medicina humana que cuente con programas de segunda especialización en medicina humana.
5. Un representante del Consejo Regional del Colegio Médico del Perú.
6. Un representante de los residentes de la región acreditado por la Asociación Nacional de Médicos Residentes del Perú.

El número de representantes de las facultades de medicina humana de las universidades y las instituciones prestadoras de servicios de salud se fija buscando que los entes prestadores y formadores tengan una representación equitativa.

Artículo 14. Funciones del Consejo Regional de Residentado Médico

El Consejo Regional de Residentado Médico tiene las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar el plan operativo regional y el informe anual de gestión para el CONAREME.
2. Gestionar los recursos para el desarrollo de sus actividades.
3. Elaborar el cuadro regional de vacantes para el proceso de admisión al residentado médico, en el marco de las prioridades de la región y presentarlo al Comité Directivo para su remisión al CONAREME y su consiguiente consolidación en el cuadro general de vacantes.
4. Supervisar y monitorear las actividades de los consejos de sede docente o de servicios de salud de la región.

5. Aplicar las normas que regulan el Sistema Nacional de Residentado Médico, los acuerdos y las disposiciones complementarias, en el ámbito de su competencia.
6. Designar a su secretario técnico.
7. Sesionar por lo menos una vez al mes, a convocatoria del secretario técnico por pedido del presidente del consejo regional o cuando lo soliciten no menos de la tercera parte de los miembros que integran el consejo regional.
8. Otras funciones que el CONAREME le asigne.

Artículo 15. Comités de Sede Docente del Residentado Médico

Los Comités de Sede Docente del Residentado Médico son órganos de articulación del Sistema Nacional de Residentado Médico que funcionan en cada institución prestadora de servicios de salud con residentado médico. Estos comités están conformados por:

1. El director general de la institución prestadora o el jefe de la oficina ejecutiva de apoyo a la docencia e investigación o quien haga sus veces en cada sede.
2. Un representante de cada universidad que desarrolla programas de residentado médico.
3. Los jefes de los departamentos asistenciales o direcciones u oficinas administrativas de las instituciones prestadoras de servicios de salud, donde realicen sus rotaciones los médicos residentes.
4. Un representante de la Asociación Nacional de Médicos Residentes y, en caso de que no existiera, un representante electo anualmente por los residentes de la propia sede.
5. Un representante del cuerpo médico de la institución.

Artículo 16. Concurso nacional de admisión al residentado médico

- 16.1 El concurso nacional de admisión al residentado médico es el único medio para ingresar a los programas de segunda especialización (residentado médico); está a cargo del CONAREME y es ejecutado por las facultades de medicina en un proceso único, anual y descentralizado.
- 16.2 Los requisitos para postular a una vacante de residentado médico son los siguientes:

1. Tener el título profesional de médico cirujano.
2. Estar colegiado y habilitado por el Colegio Médico del Perú.
3. Haber cumplido con el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS).

16.3 El proceso único comprende dos partes:

1. El examen escrito que se rinde en fecha única y en todo el país. El puntaje del examen escrito constituye el 80% de la nota final.
2. La evaluación curricular, que constituye el 20% de la nota final, y que comprende:
 - a) El puntaje asignado por la prestación del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), hasta diez puntos.
 - b) El puntaje asignado por los años de servicio, cuatro puntos como máximo, en el primer nivel de atención de los servicios de salud públicos, conforme a lo establecido en el reglamento.
 - c) Puntaje de un punto por pertenecer al quinto superior en pregrado de medicina humana, que incluye las calificaciones de internado.
 - d) Puntaje de hasta cinco puntos, de los cuales el 50% corresponde al Examen Nacional de Medicina (ENAM) y el otro 50% corresponde al promedio obtenido en el pregrado que incluye el internado.

Artículo 17. Modalidad de postulación al residentado

17.1 Las modalidades de postulación al residentado médico son:

- a) Vacante libre:
Es aquella vacante financiada por una entidad prestadora de servicios de salud pública o privada. En el caso de la entidad privada financiará remuneraciones y todos los beneficios legales que correspondan según la ley. En el caso de vacantes con financiamiento público, el ingresante no debe tener vínculo con el Estado a excepción de la docencia en servicio.
- b) Vacante por destaque:
Es aquella vacante a la que postula un médico con vínculo laboral público quien debe cumplir con los requisitos exigidos por su respectiva institución. Esta modalidad es financiada durante todo el periodo de formación por la institución de procedencia, excepto en lo correspondiente a las guardias y otros beneficios legales que le sean aplicables, que serán de responsabilidad de la institución prestadora de destino.
- c) Vacante cautiva:
Es aquella vacante destinada exclusivamente a médicos que pertenecen a la misma institución o entidad que ofrece la vacante; con excepción de los médicos de los gobiernos regionales, quienes podrán acceder a una vacante cautiva del Ministerio de Salud y sus organismos públicos. El médico para su postulación debe cumplir con los requisitos exigidos por su respectiva institución o entidad.

17.2 Las modalidades de residentado de vacante libre, cautiva y destaque responden a las necesidades de salud del país. Las condiciones y procedimientos para su adjudicación se establecen reglamentariamente. En caso de presentarse vacantes no ocupadas, el CONAREME establecerá el mecanismo de adjudicación complementario y nacional, en estricto orden de mérito según modalidad de postulación. Queda prohibida cualquier modalidad de postulación ad honorem.

17.3 Los médicos residentes que pertenezcan a instituciones públicas en condición de nombrados o contratados a plazo indeterminado pueden acogerse a la modalidad de destaque o desplazamiento temporal, según corresponda durante el período requerido para su formación. La unidad ejecutora prevé el correspondiente reemplazo mientras dure la residencia médica del servidor, sujeto a disponibilidad presupuestal del respectivo gobierno regional o de la entidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Culminado el residentado médico, el personal destacado retorna obligatoriamente a su región de origen en zona periférica para el desempeño de sus competencias profesionales y no puede desplazarse a otra región por el tiempo equivalente a la duración del residentado médico.

Artículo 18. Obligaciones y responsabilidades del médico residente

El médico residente tiene las siguientes obligaciones y responsabilidades:

1. Cumplir con la normativa emitida por el Ministerio de Salud.
2. Cumplir con las normas que regulan el residentado médico.
3. Cumplir con las normas reglamentarias emitidas por la universidad en la que realiza su segunda

especialización, por la institución prestadora de servicio de salud y el CONAREME.

4. Cumplir sus obligaciones académicas de docencia en servicio, de acuerdo con el programa y las reglas establecidas por el reglamento.
5. Las demás obligaciones que establezca el reglamento.

Artículo 19. Derechos del médico residente

El médico residente tiene los siguientes derechos:

1. Recibir una educación de calidad, que cumpla con los estándares mínimos de formación por la especialidad cuyo residentado médico realiza.
2. Participar en las actividades del plan de estudios de su especialidad.
3. Desarrollar actividades asistenciales y de capacitación en la institución prestadora de los servicios de salud en la que realiza el residentado médico, conforme a los reglamentos establecidos.
4. Percibir según corresponda las compensaciones y entregas económicas conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 1153, o aquellos derechos labores propios del régimen laboral del financiador de la vacante.
5. Recibir el título de la especialidad, otorgado por la universidad, al concluir satisfactoriamente y con calificación aprobatoria del programa de residentado médico.
6. No ser cambiado de colocación, ni asignado a otras funciones diferentes a las de su programa y que interfieran con su formación de médico residente, salvo en los casos de emergencia o desastre nacional.
7. Los médicos residentes de las instituciones privadas deben percibir como mínimo el importe de la valorización principal y guardias establecidas en el marco del Decreto Legislativo 1153.
8. Los demás derechos que establezca el reglamento.

Artículo 20. Sanciones al médico residente

El médico residente que no cumpla con las normas que regulan el SINAREME es pasible de sanción. En el ámbito académico, es sancionado por la universidad donde realiza sus estudios de segunda especialización y, en el ámbito laboral, por la institución prestadora de servicio de salud donde presta servicios.

Las sanciones son ejercidas por las universidades, sedes docentes o el Colegio Médico del Perú, respectivamente.

Las sanciones son establecidas en el reglamento.

Artículo 21. Financiamiento del Sistema Nacional de Residentado Médico

La implementación y ejecución de la presente norma se realiza con cargo a los recursos de los conformantes del sistema.

Para el cumplimiento de las funciones del Consejo Nacional de Residentado Médico no se requiere recursos del tesoro público. El CONAREME tiene personería jurídica, la cual es gestionada para su constitución por el Ministerio de Salud en un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

PRIMERA. Servicio civil especializado de salud

En retribución solidaria con el Estado, los médicos especialistas pueden, en el interior del país y que no sea capital de región, acceder voluntariamente a un programa especial de servicio civil especializado de salud por el período mínimo de un año, aplicable para la modalidad libre.

Los médicos de las modalidades cautiva y destaque deben ejercerlas en la región de origen, en concordancia con las prioridades regionales y locales previamente establecidas.

El período mínimo de permanencia es, por lo menos, el mismo tiempo de la duración del destaque. El

incumplimiento inhabilita el ejercicio de la función pública, bajo cualquier modalidad, por 10 años en las condiciones que señala el reglamento y devolver los ingresos recibidos.

Los estímulos y beneficios para quienes participan del servicio civil especializado de salud se definen reglamentariamente y comprende, entre otros, hasta el 10% de puntaje total adicional para los concursos públicos, en concordancia con lo establecido en el Decreto Legislativo 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y sus normas complementarias.

SEGUNDA. Evaluación para los graduados antes del año 2009

A los postulantes al concurso nacional de admisión al residentado médico graduados antes del año 2009, se les considera hasta cinco puntos como bonificación en la evaluación curricular referida en el literal d) del numeral 2 del párrafo 16.3 del artículo 16; es decir, hasta el 100% del promedio obtenido en el pregrado que incluye el internado.

TERCERA. Incremento de vacantes para el cierre de brechas

El Ministerio de Salud efectuará los estudios de déficit de especialistas que sustenten las gestiones necesarias para el incremento progresivo de vacantes para el residentado médico, priorizando las regiones con mayor déficit de especialistas hasta el cierre de las brechas correspondientes.

CUARTA. Adecuación

El Comité Nacional de Residentado Médico transfiere, en un plazo no mayor de noventa días calendario, al Consejo Nacional de Residentado Médico los recursos, bienes, acervo documentario y otros que actualmente estuviera administrando.

QUINTA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en el plazo de noventa días calendario, contado a partir de su vigencia.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA**

ÚNICA. Derogación de los decretos supremos 008-88-SA y 010-2011-SA

Deróganse el Decreto Supremo 008-88-SA, que aprueba las Normas Básicas del Sistema Nacional de Residentado Médico y el Decreto Supremo 010-2011-SA, que modifica el artículo 9 de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Residentado Médico, aprobadas mediante Decreto Supremo 008-88-SA.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ

Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO

Presidente del Consejo de Ministros

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Reordenan ámbitos de intervención
directa y de influencia del Valle de los Ríos
Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM****DECRETO SUPREMO
N° 040-2016-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44° de la Constitución Política del Perú establece que son deberes primordiales del Estado, entre otros, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, en ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG se determinan los distritos que forman parte del esquema de intervención estratégica denominado "Plan VRAE";

Que, en ese mismo sentido, por Decreto Supremo N° 074-2012-PCM, se declara de prioridad nacional el desarrollo económico social y la pacificación del valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro y se crea la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social - CODEVRAEM, de naturaleza permanente, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, con el objeto de proponer políticas, planes y estrategias de intervención integrales en el VRAEM, así como coordinar, articular, efectuar el seguimiento y monitoreo de la participación y actividades de los diversos actores involucrados a este proceso con la finalidad de lograr su desarrollo y paz social;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la precitada norma, modifica el artículo 1° del Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG, declarando los distritos que forman parte de los ámbitos de Intervención Directa y de Influencia del valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM;

Que, a través del Decreto Supremo N° 090-2012-PCM, se modifican disposiciones de la CODEVRAEM y se incorpora el distrito de Paucarbamba de la provincia de Churcampá del departamento de Huancavelica, en el ámbito de influencia del valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-DE, se modifica el primer y segundo párrafo del numeral 1.1 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG, modificado por la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 074-2012-PCM, incorporando los distritos de Anchiuay de la provincia de La Mar, y Canayre de la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, en el ámbito de intervención directa del VRAEM;

Que, así también, por Decreto Supremo N° 070-2014-PCM, se modifica el primer párrafo del numeral 1.1 del artículo 1°, incorporando el distrito de Uchuraccay de la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, en el ámbito de intervención directa del VRAEM;

Que, posteriormente, con el Decreto Supremo N° 003-2015-DE, se modifica el primer párrafo del numeral 1.1 del artículo 1° aludido precedentemente, incorporando los distritos de Inkawasi y Villa Virgen, de la provincia de La Convención del departamento de Cusco; y, los distritos de Andaymarca y Quichuas de la provincia de Tayacaja del departamento de

Huancavelica, en el ámbito de intervención directa del VRAEM;

Que, asimismo, atendiendo al ámbito geográfico de los distritos de Huamanguilla, Iguaín y Luricocha ubicados en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, corresponde que estas localidades sean incluidas en el ámbito del VRAEM;

Que, así también, resulta necesario incorporar bajo el ámbito del VRAEM a los distritos recientemente creados con las leyes N° 30320, N° 30346, N° 30349, N° 30387, N° 30388, N° 30391, N° 30392 y N° 30393, que corresponden al distrito de Pucacolpa en la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho; al distrito de Vizcatán del Ene en la provincia de Satipo del departamento de Junín; al distrito de Villa Kintiarina en la provincia de La Convención del departamento de Cusco; al distrito de Chaca en la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho; a los distritos de Roble y Pichos en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; y a los distritos de Rocchacc y El Porvenir en la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac, respectivamente;

Que, la CODEVRAEM ha sustentado la pertinencia de excluir del ámbito del VRAEM a los distritos de Echarate y Vilcabamba, correspondientes a la provincia de La Convención del departamento de Cusco, debido entre otros, a la pertenencia a otras cuencas hidrográficas distintas al VRAEM;

Que, el proceso para el reordenamiento de los ámbitos de intervención directa y de influencia del VRAEM que comprende la inclusión, incorporación y exclusión, según corresponda, de las localidades detalladas en los considerandos precedentes, cuenta con las opiniones favorables de la Secretaría Técnica de la CODEVRAEM y de la Dirección General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1.- Reordenamiento de los ámbitos de
intervención directa y de influencia del valle de los
ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM**

Los ámbitos de intervención directa y de influencia del VRAEM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Decreto Supremo, quedan reordenados de la siguiente manera:

**1.1 ÁMBITO DE INTERVENCIÓN DIRECTA DEL
VRAEM:**

El ámbito de intervención directa del VRAEM comprende:

- Los distritos Ayahuanco, Canayre, Chaca, Llochegua, Pucacolpa, Santillana, Sivia y Uchuraccay, de la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho.

- Los distritos Anchiuay, Anco, Ayna, Chungui, Samugari y Santa Rosa, de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho.

- Los distritos Inkawasi, Kimbiri, Pichari, Villa Virgen y Villa Kintiarina, de la provincia de La Convención del departamento de Cusco.

- Los distritos Andaymarca, Huachocolpa, Surcubamba, Tintay Puncu y Roble, de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica.

- Los distritos Pariahuanca y Santo Domingo de Acobamba, de la provincia de Huancayo del departamento de Junín.

- Los distritos Mazamari, Pangoa, Río Tambo y Vizcatán del Ene, de la provincia de Satipo del departamento de Junín.

1.2 ÁMBITO DE INFLUENCIA DEL VRAEM:

El ámbito de influencia del VRAEM comprende:

- Los distritos Andarapa, Kaquiabamba y Pacobamba, de la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac.

- Los distritos El Porvenir, Huaccana, Ocobamba, Ongoy y Rocchacc, de la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac.
- Los distritos Huamanguilla, Huanta, Iguain y Luricocha, de la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho.
- Los distritos Chilcas, Luis Carranza, San Miguel y Tambo, de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho.
- Los distritos Chinchihuasi, Pachamarca, Paucarbamba y San Pedro de Coris, de la provincia de Churcampa del departamento de Huancavelica.
- Los distritos Acostambo, Acraquia, Ahuaycha, Colcabamba, Daniel Hernández, Huaribamba, Nahuimpuquio, Quichuas, Quishuar, Pampas, Pazos, Pichos, Salcabamba, Salcahuasi y San Marcos de Rocchac, de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica.
- El distrito Andamarca, de la provincia de Concepción del departamento de Junín.

Artículo 2.- Derogatoria

Deróguese el Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA FINAL**

Única.- Acciones a cargo de la Secretaría Técnica de la CODEVRAEM

La Secretaría Técnica de la CODEVRAEM, conforme al ámbito de su competencia, realizará las coordinaciones con los sectores competentes para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo a efectos que se articule con el "Programa de Intervención Multisectorial del Gobierno Central en los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) 2013-2016", aprobado por Decreto Supremo N° 077-2013-PCM.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1391146-1

Autorizan viaje de la Ministra de Relaciones Exteriores a República Dominicana y encargan su Despacho a la Ministra de Cultura

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 113-2016-PCM**

Lima, 9 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Cuadragésima Sexta Asamblea General de la Organización de Estados Americanos OEA, se llevará a cabo en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, del 13 al 15 de junio de 2016;

Que, para garantizar una adecuada representación del Perú en la Cuadragésima Sexta Asamblea General de la Organización de Estados Americanos OEA resulta necesario que la Ministra de Estado en el Despacho

de Relaciones Exteriores, Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, viaje a la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, el 13 al 15 junio de 2016, para participar en la citada reunión;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N.° 837, del Despacho Ministerial, de 20 de mayo de 2016; y el Memorando (OPR) N.° OPR0146/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 26 de mayo de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, a la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, para participar del 13 al 15 de junio de 2016, en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país del 13 al 15 de junio de 2016.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 013176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	N° de días	Total Viáticos US\$
Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos	1 770,00	430,00	3+1	1 720,00

Artículo 3.- Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores a la señora Diana Álvarez-Calderón Gallo, Ministra de Estado en el Despacho de Cultura, en tanto dure la ausencia de la titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1391146-12

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban documento denominado “Estrategia por Resultados del Sector Agricultura y Riego” y crean Grupo de Trabajo**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0255-2016-MINAGRI**

Lima, 7 de junio de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 0269-2016-MINAGRI-DGESEP-107-DSEP de fecha 24 de mayo de 2016, de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas, sobre aprobación de la Estrategia por Resultados del Sector Agricultura y Riego y conformación de la Comisión Sectorial para la Gestión de dicha Estrategia; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, tiene por finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, mediante el numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se establece como funciones que los Ministerios, entre otras, las de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, por Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, la misma que establece en el numeral 3.2, como uno de los pilares centrales de la Política de Modernización de la Gestión Pública, el sistema de información, seguimiento, evaluación y gestión del conocimiento;

Que, a través del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048, se determina que el Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, vinculadas al ámbito de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI, se aprobó la Política Nacional Agraria, que tiene como objetivo general, lograr el incremento sostenido de los ingresos y medios de vida de los productores y productoras agrarios, priorizando la agricultura familiar, sobre la base de mayores capacidades y activos más productivos y con un uso sostenible de los recursos agrarios en el marco de procesos de creciente inclusión social y económica de la población rural, contribuyendo a la seguridad alimentaria y nutricional;

Que, dentro de los lineamientos estratégicos en el marco del Eje de Política 12: Desarrollo Institucional, se encuentra implementar un sistema integrado de seguimiento y evaluación de los programas y proyectos en el sector agrario (evidencias, estudios, experiencias y modelos exitosos y resultados);

Que, los artículos 48 y 52, literal a), del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, establecen que la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas, a través de su Dirección de Seguimiento y Evaluación de Políticas, está a cargo de efectuar el seguimiento y la supervisión del cumplimiento de las políticas nacionales

y sectoriales, planes sectoriales, normas en materia agraria, y de los objetivos de los programas y proyectos especiales del Ministerio; por lo que es necesario contar con un instrumento que permita articular las actividades de seguimiento y evaluación que realizan los órganos, programas, proyectos especiales y organismos públicos adscritos al Ministerio de Agricultura y Riego orientadas al logro de los objetivos del Sector;

Que, con el Oficio de visto, sustentado en el Informe N° 006-2016-MINAGRI-DGESEP-DSEP, la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas, ha propuesto la aprobación del documento denominado “Estrategia por Resultados del Sector Agricultura y Riego” que le permita priorizar y articular las acciones necesarias para el logro de los objetivos del Sector Agricultura y Riego, especialmente los vinculados a la Política Nacional Agraria, conformándose la Comisión Sectorial para la Gestión de la referida Estrategia;

Que, de conformidad con el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades; precisa que para otras funciones que no sean las referidas, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo;

Que, a través del Informe N° 514 -2016-MINAGRI-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha considerado que lo que corresponde es la conformación del Grupo de Trabajo denominado “Comisión Sectorial para la Gestión de la Estrategia por Resultados del Sector Agricultura y Riego”, que se encargue de la implementación de la Estrategia por Resultados, a fin de garantizar su cumplimiento por parte de los órganos, programas, proyectos especiales y organismos públicos adscritos al Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado mediante Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Aprobación de la Estrategia por Resultados Sector Agricultura y Riego**

Aprobar el documento denominado “Estrategia por Resultados del Sector Agricultura y Riego”, cuyo texto en noventa y tres (93) folios, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, la misma que es de obligatorio cumplimiento, y de alcance a los órganos, programas, proyectos especiales y organismos públicos adscritos al Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Del Grupo de Trabajo, su conformación y plazo de vigencia

Crear el Grupo de Trabajo, de carácter temporal, denominado “Comisión Sectorial para la Gestión de la Estrategia por Resultados del Sector Agricultura y Riego”, adscrita al Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que estará conformado por los siguientes miembros:

- El Viceministro de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego, quien lo presidirá.
- El Director General de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas.
- El Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- El Director General de la Dirección General de Políticas Agrarias.

El plazo de vigencia de la referida Comisión es de dos (02) años, contados a partir de su fecha de instalación, pudiendo ser prorrogado.

Artículo 3.- De la Secretaría Técnica

La Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas ejercerá la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo creado en el artículo 2 precedente.

Artículo 4.- Objetivo del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo "Comisión Sectorial para la Gestión de la Estrategia por Resultados del Sector Agricultura y Riego" tiene como objetivo lograr la implementación de la Estrategia por Resultados, que implica un proceso de priorización de intervenciones efectivas y pertinentes para el logro de resultados específicos a nivel sectorial, en un marco de optimización de la asignación presupuestal y en concordancia con la Política Nacional Agraria.

Artículo 5.- Instalación

El Grupo de Trabajo "Comisión Sectorial para la Gestión de la Estrategia por Resultados del Sector Agricultura y Riego" se instalará en el plazo de cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Funciones

El Grupo de Trabajo "Comisión Sectorial para la Gestión de la Estrategia por Resultados del Sector Agricultura y Riego", tendrá las funciones siguientes:

- a) Implementar la Estrategia por Resultados, en coordinación con los órganos, programas, proyectos especiales y organismos públicos adscritos al Ministerio de Agricultura y Riego.
- b) Desarrollar Estrategias por Resultados para las Estrategias Nacionales que lidera el Sector.
- c) Diseñar e implementar un sistema de información unificado para el Sector, que permita conducir la Estrategia por Resultados.
- d) Definir y realizar las evaluaciones que permitan formular mejoras en el diseño y optimización de los productos, actividades y/o líneas de gasto de los programas presupuestales vinculados al Sector Agricultura y Riego.
- e) Proponer las prioridades para la asignación presupuestal de las líneas programáticas consideradas en la Estrategia por Resultados, en coordinación con los órganos competentes.
- f) Apoyar en las labores de seguimiento y evaluación que realice la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas en el marco de la Estrategia por Resultados del Ministerio de Agricultura y Riego.
- g) Elaborar y presentar informes al Ministro de Agricultura y Riego referidos a los avances en la implementación de la Estrategia por Resultados.
- h) Realizar otras funciones destinadas al cumplimiento de la implementación de la Estrategia por Resultados.
- i) Otras funciones que le sean encargadas por el Ministro, para el cumplimiento de sus objetivos.

El Grupo de Trabajo "Comisión Sectorial para la Gestión de la Estrategia por Resultados del Sector Agricultura y Riego", a través de su Secretaría Técnica, deberá informar al Ministro de Agricultura y Riego, el avance de las acciones encomendadas dentro de los quince (15) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre.

Artículo 7.- Del funcionamiento interno

Corresponde al Grupo de Trabajo "Comisión Sectorial para la Gestión de la Estrategia por Resultados del Sector Agricultura y Riego" proponer al Titular del Sector Agricultura y Riego, los proyectos de dispositivos legales necesarios para su adecuado funcionamiento, así como sus procedimientos de funcionalidad y operatividad pertinentes para la adecuada ejecución de las acciones encomendadas.

Artículo 8.- Gastos

Los gastos que demande la participación de los integrantes del Grupo de Trabajo "Comisión Sectorial para la Gestión de la Estrategia por Resultados del Sector Agricultura y Riego", en cumplimiento de sus funciones, serán cubiertos con cargo a los presupuestos de los órganos representados del Ministerio de Agricultura y Riego, sin demandar recursos adicionales al presupuesto institucional.

Artículo 9.- Del cumplimiento de lo dispuesto

Los órganos, programas, proyectos especiales y organismos públicos adscritos al Ministerio de Agricultura y Riego brindarán el apoyo e información que les requiera el Grupo de Trabajo "Comisión Sectorial para la Gestión de la Estrategia por Resultados del Sector Agricultura y Riego", con la prioridad del caso, para el mejor desarrollo de sus acciones.

Artículo 10.- De la publicación y difusión de la Estrategia por Resultados del Ministerio de Agricultura y Riego

Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se publique en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1390287-1

Modifican el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, en lo referente al Plazo de vigencia y renovación de la autorización de vertimiento o reúso de aguas residuales tratadas

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 145-2016-ANA

Lima, 8 de junio de 2016

VISTO:

El Informe Técnico N° 966-2015-ANA-DGCRH de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 15.3 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene como función dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, de acuerdo al numeral 137.3 del artículo 137° y el numeral 149.1 del artículo 149° del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua está facultada para dictar las disposiciones necesarias y aprobar los procedimientos para el otorgamiento de autorizaciones de vertimiento y reúso de aguas residuales tratadas, así como para los supuestos de modificaciones y prórrogas;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, de fecha 31 de mayo de 2013, se aprobó el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas;

Que, en virtud de las recomendaciones dadas por el Órgano de Control Institucional (OCI) mediante Informe de Auditoría N° 005-2015-2-5740, la Oficina de Asesoría Jurídica elaboró el Informe Legal N° 890-2015-ANA-OAJ, de fecha 30 de setiembre de 2015, a través del cual se pronuncia sobre el plazo de vigencia y renovación de las autorizaciones de vertimiento, y reúso de aguas residuales tratadas;

Que, mediante el Memorando N° 490-2015-ANA-SG, la Secretaría General de la Autoridad Nacional del Agua requirió a la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos se disponga la aplicación de los criterios contenidos en el Informe Legal N° 890-2015-ANA-OAJ;

Que, en cumplimiento de lo expuesto, a través del Informe Técnico N° 966-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos

Hídricos presentó su propuesta para la modificación del Reglamento citado;

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, en lo referente al artículo 25° y el numeral 27.5 del artículo 27°, a fin de optimizar la ejecución de los procedimientos administrativos;

Con los vistos de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Secretaría General, y en aplicación del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificación del artículo 25° y del numeral 27.5 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.

"Artículo 25°.- Plazo de vigencia de la autorización de vertimiento o reúso de aguas residuales tratadas

25.1 La vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas no podrá ser menor de dos (02) ni mayor de seis (06) años, en función a la duración de la actividad principal en la que se usa el agua.

25.2 Para vertimientos en curso, dicho plazo rige a partir de la fecha en que el administrado acredita el cumplimiento de todos los requisitos formales para el otorgamiento del acto autoritativo, sobre los cuales opinará la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos. Para vertimientos proyectados, regirá a partir del inicio de operaciones del respectivo proyecto, el cual deberá ser comunicado oportunamente a la Autoridad Nacional del Agua".

25.3 En caso de reúso de aguas residuales tratadas por persona distinta al titular del sistema de tratamiento, la vigencia de la autorización será igual a aquella del contrato o convenio que expresa la conformidad de interconexión, y podrá ser superior a los seis (06) años.

Artículo 27°.- Renovación de autorizaciones de vertimiento o reúso de aguas residuales tratadas

(...)

27.5 La vigencia de la autorización puede ser renovada varias veces por un plazo mínimo de dos (02) y máximo de seis (06) años en función a la duración de la actividad principal en la que se usa el agua. La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior".

Artículo 2°.- Publicación

Publícase la presente Resolución Jefatural que modifica el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Los procedimientos de autorización de vertimiento y reúso de aguas residuales tratadas que se encuentren en trámite se adecuarán a la presente modificatoria, sin retrotraer etapas ni suspender plazos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1391012-1

CULTURA

Aprueban la lista de 51 pueblos indígenas de la Amazonía y las referencias geográficas denominadas "Pueblos Indígenas de la Amazonía"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 208-2016-MC

Lima, 26 de mayo de 2016

Vistos, el Informe N° 0004-2016-DLLL-DGPI-VMI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y el Memorando N°000136-2016/VMI/MC del Viceministerio de Interculturalidad; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa, el Ministerio de Cultura a través del Viceministerio de Interculturalidad tiene a su cargo la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios, estando referido este instrumento a pueblos indígenas u originarios del país, de conformidad con los criterios de identificación de dichos pueblos, establecidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 321-2014-MC de fecha 16 de setiembre de 2014, se aprobó "*el listado actualizado de los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana, comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas*", incluyendo una relación de centros poblados censales ubicados en el ámbito de comunidades pertenecientes a pueblos indígenas de la Amazonía;

Que, durante el año 2015 el Ministerio de Cultura emitió las Resoluciones Ministeriales Nos. 066-2015-MC, 204-2015-MC y 393-2015-MC, de fechas 26 de febrero, 18 de junio y 10 de noviembre de 2015, respectivamente, aprobando listados actualizados de los centros poblados censales que habían sido incorporados en la Resolución Ministerial N° 321-2014-MC, y que forman parte de la información comprendida en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios;

Que, de acuerdo con el Informe N° 0004-2016-DLLL-DGPI-VMI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, resulta necesario actualizar la información respecto de las Resoluciones Ministeriales Nos. 321-2014-MC, 066-2015-MC, 204-2015-MC y 393-2015-MC en lo relacionado a las referencias geográficas y de acceso de los pueblos indígenas de la Amazonía;

Que, con la presente actualización se incorpora toda la información obtenida por el Ministerio de Cultura sobre la ubicación de las comunidades pertenecientes a pueblos indígenas de la Amazonía, a través de un análisis de información geográfica de los polígonos o áreas de comunidades nativas georreferenciadas reconocidas y/o tituladas georreferenciadas, provista por las Direcciones Regionales Agrarias de los Gobiernos Regionales, así como de información geográfica de centros poblados censales que, de acuerdo con los censos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), se ubican en comunidades pertenecientes a pueblos indígenas amazónicos;

Que, el Viceministerio de Interculturalidad en su rol de responsable de actualizar la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 29.2 del Decreto Supremo N° 001-2012-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa, estima necesario aprobar la lista de 51 pueblos indígenas de la Amazonía y las referencias geográficas denominadas "Pueblos indígenas de la Amazonía", resultado de la aplicación del procedimiento antes indicado, y que establece la ubicación del área de las comunidades pertenecientes a pueblos indígenas de la Amazonía sobre la base de

coordenadas UTM, en relación a los listados incorporados mediante las Resoluciones Ministeriales Nos 321-2014-MC, 066-2015-MC, 204-2015-MC y 393-2015-MC antes mencionadas;

Que, asimismo, en el marco de las competencias del Ministerio de Cultura orientadas a garantizar el bienestar de los pueblos indígenas u originarios y velar porque las políticas públicas que sean implementadas en favor de estos cuenten con enfoque intercultural, resulta necesario brindar información más precisa sobre la ubicación de las comunidades pertenecientes a pueblos indígenas de la Amazonía;

Que, la presente Resolución Ministerial no excluye a ningún otro pueblo indígena u originario de ser incorporado en la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios, considerando que la Base de Datos se actualiza permanentemente y es de carácter referencial, por lo que no es constitutiva de derechos;

Que, la presente Resolución Ministerial actualiza la información geográfica correspondiente a los pueblos indígenas de la Amazonía, la cual podrá presentar actualizaciones posteriores de acuerdo a la información elaborada por entidades de la administración pública u obtenida a través de trabajos de campo del Viceministerio de Interculturalidad.

Con el visado de la Viceministra de Interculturalidad, y de la Directora General designada temporalmente de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que define y establece las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la lista de 51 pueblos indígenas de la Amazonía y las referencias geográficas denominadas "Pueblos Indígenas de la Amazonía", como contenido actualizado a incorporar a la información comprendida en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios, según consta en los Anexos N° 1 y N° 2.

Artículo 2.- Las referencias geográficas denominadas "Pueblos Indígenas de la Amazonía", constituyen una fuente de información actualizada sobre la información geográfica de los polígonos o áreas de comunidades nativas georeferenciadas reconocidas y/o tituladas, provista por las Direcciones Regionales Agrarias de los Gobiernos Regionales en el marco de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios a cargo del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.

Artículo 3.- Actualizar las Resoluciones Ministeriales Nos 321-2014-MC, 066-2015-MC, 204-2015-MC y 393-2015-MC mediante la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, en el mismo día de la indicada publicación deberán ser publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe), la presente resolución y sus anexos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1391072-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Huaylí del sur de la provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 063-2016-VMPCIC-MC**

Lima, 7 de junio de 2016

Vistos, el documento s/n de fecha 21 de octubre de 2014 presentado por la Asociación Cultural Hatun Huancavelica y el Informe N° 000140-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2) del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que "Integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y conocimientos tradicionales, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural";

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, establece que "*es función exclusiva de esta entidad realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación*";

Que, mediante documento s/n de fecha 21 de octubre de 2014 la Asociación Hatun Huancavelica representada por su Presidente señor Teodor Roca Hoses y su Secretario de Cultura Huago Puriaman Yangali solicitan al amparo de las normas vigentes, la declaratoria de la *Huaylí Navideña del Sur de la provincia de Huaytará*, departamento de Huancavelica, como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 000254-2016/DGPC/VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Informe N° 000140-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC del 24 de mayo de 2016, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual se recomienda la declaratoria de la *Huaylí del sur de la provincia de Huaytará*, departamento de Huancavelica, como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, Huaytará es una de las siete provincias que conforman el departamento de Huancavelica, estando integrada a su vez por un total de 16 distritos. Según información del INEI recogida en el XI Censo Nacional de Población, Huaytará contaba en 2007 con una población total de 23 274 personas, habitando 6 752 de estas en el ámbito urbano y 16 522 en el rural. La *huaylí* es una forma ritual de música y danza que se practica y representa en diferentes distritos y provincias de los departamentos de Huancavelica, Ayacucho, Apurímac, Arequipa y Cusco, por lo general en el contexto ritual de las festividades navideñas adoptando rasgos característicos en diferentes aspectos como los instrumentos musicales, melodías, pasos de baile o vestuarios utilizados en su representación;

Que, la *huaylí* característica del sur de la provincia de Huaytará es practicada en diferentes centros poblados, comunidades y anexos dentro de los distritos de Querco, Laramarca, Santiago de Quirahuara, Ocoyo, San Isidro y Córdova. Al igual que en otras regiones, la celebración navideña en torno al nacimiento del Niño Jesús se mantiene como el principal contexto ritual en el que es representada esta forma de música y danza. No obstante, el expediente resalta que la *huaylí* del sur de Huaytará también se hace presente en otras fechas del calendario festivo religioso de la provincia, incluyendo las celebraciones de año nuevo, bajada de reyes y la fiesta de la Virgen de la Candelaria específicamente en el distrito de Córdova;

Que, el término *huaylí*, junto al de *fayllejía* o *invención* en Querco, es usado a nivel local para nombrar a las comparsas que interpretan la música y danza propia de la costumbre navideña. Estas son contratadas por instituciones navideñas de carácter comunal y privado. Las primeras son dirigidas por los *varayoc*, autoridades tradicionales elegidas anualmente a nivel comunal y que ocupan cargos como los de *alcalde vara*, *alguacil*

y *regidor*. Las comparsas o *huaylías* de este tipo de instituciones se organizan en función de una división social del espacio en mitades complementarias. Esto puede observarse en las comparsas de las instituciones del *Alcalde Auxiliar* y *Alguacil* en Querco, *Carmen Alto* y *Carmen Bajo* en Córdova, y ejemplos similares en Quirahuara y Ocoyo. En este grupo se puede incluir a las comparsas que representan parcialidades o anexos, como en el caso del anexo de Huaranga en el distrito de San Isidro de Huirpachanca, el de Huachojaico en el distrito de Córdova, o el de Cruzpampa en el distrito de Ocoyo;

Que, las instituciones navideñas privadas son de creación más reciente y surgen por iniciativa de grupos familiares, así como otras formas de organización local, en torno a pequeñas imágenes del Niño Jesús. Es el caso del *Niño Rojas* de Querco y el *Niño Humanitario* de Laramarca, instituciones formadas hace poco más de medio siglo dentro de tradiciones familiares; o las instituciones *Niño Cultural* también en Querco y *Sport Ocoyo* en Ocoyo, formadas con el respaldo de centros culturales y clubes deportivos en sus respectivas localidades. En estas instituciones la función de contratar las comparsas de *huaylía* es asumida por autoridades distintas a los *varayoq* denominadas *maisos*, *cargontes* o *mayordomos*. Las comparsas de instituciones tanto comunales como privadas se presentan de manera conjunta durante los mismos contextos festivos, si bien algunas de las últimas también desarrollan celebraciones particulares en la ciudad de Ica;

Que, las comparsas de *huaylía* están formadas por tres tipos de actores: *autoridades rituales*, *bailarines* y *músicos*. En el primer grupo la figura principal es la del *capataz*, nombrado por los *varayoq* o *cargontes* de las instituciones navideñas para contratar y coordinar las actividades de la comparsa, así como supervisar directamente al arpista. Estos pueden recibir el apoyo del *quimiche*, representándolo si se ausenta temporalmente. Después de estos vienen los *caporales*, personajes cómicos que destacan por sus bromas y el uso de un tono de voz agudo e impostado, pero que al mismo tiempo están encargados de poner el orden en la comparsa y supervisar a los bailarines. En Querco también son conocidos como *caballos* y visten botas, sacos impermeables, sombreros o cascos y máscaras variadas. En otros lugares, como Córdova se ha observado el uso de bandas cruzadas adornadas con bordados y pequeños espejos. En una mano llevan siempre un látigo con el que aplican castigos y, en la otra, una sonaja o cascabel con el que acompañan el desplazamiento de sus comparsas. Suelen ser representados por jóvenes 14 a 25 años;

Que, los *bailarines* son hombres y mujeres muy jóvenes que asumen los roles de *guiadores*, *guiadoras* y *trasguías*, tanto mayores como menores, en función de su edad y nivel de experiencia en la danza. El expediente presentado señala que los *guiadores* y *guiadoras* suelen tener entre 15 a 24 años, mientras que las *trasguías* son niñas de entre 7 a 10 años. Sin embargo, en la investigación *Navidad en los Andes*. Arpa, comparsas y zapateo en San Francisco de Querco, Huancavelica del etnomusicólogo suizo Claude Ferrier, se indican mayores diferencias de edades entre los bailarines, y que estos raramente superan los 35 años de edad debido al gran esfuerzo físico que demanda la danza. La misma investigación también menciona que las comparsas están compuestas por 3 *guiadores*, 3 *guiadoras* y 3 *trasguías* además de las autoridades rituales y el arpista. No obstante, varios videos encontrados en línea muestran que la comparsa también puede adaptar su composición a un total de 6 bailarines;

Que, los *guiadores* llevan una o dos bandas cruzadas sobre el pecho, decoradas con espejos en forma de estrella y bordados que indican la institución a la que pertenecen. El resto de su vestuario consiste de un pantalón de vestir, camisa blanca y sombrero de paja. Al igual que los *caporales*, los *guiadores* también llevan un cascabel o sonaja en la mano. En cambio, las *guiadoras* y *trasguías* llevan una pañoleta sujeta con ambas manos, la que pueden intercambiar por un bastón adornado con cintas de varios colores denominado *azucena*. Su vestuario consiste en una falda de color entero adornada

por una o dos franjas blancas en la base, una blusa blanca y una pieza bordada de tela sujeta en los hombros que cubre la espalda. La blusa también puede ir cubierta por un chaleco que combina con la falda y la pieza en la espalda y que, al igual que esta última, también está adornada con bordados y pequeños espejos. El calzado de todos los bailarines se adapta, pasando de un calzado ligero para los desplazamientos a zapatos de cuero con herrajes en las plantas para los momentos de *adoración* y *contrapunto*;

Que, a lo largo de las festividades en que se representa la *huaylía* es posible observar una serie de momentos rituales recurrentes. Estos se vinculan con sentidos de veneración, juego y competencia en función de los cuáles se adaptan las modalidades de música y danza ejecutadas por las comparsas. Momentos como la *adoración* en las iglesias, así como las *visitas* a las autoridades e instituciones navideñas, son acompañados por una forma de danza grupal que incorpora escenificaciones a cargo de los *caporales* y figuras coreográficas en honor al Niño Jesús y a la Virgen María. Los *pasacalles*, así como las *despedidas* o *pascuas*, también incluyen danzas colectivas o grupales pero de carácter lúdico. En cambio, los momentos de *contrapunto* o *competencia* se caracterizan por varias secciones de zapateo ejecutadas de forma individual por los bailarines, siendo este uno de los elementos más icónicos de la *huaylía* debido a la gran destreza requerida. Estos pueden durar por varias horas, prolongándose durante toda la noche y hasta el amanecer del día siguiente;

Que, son varios los *contrapuntos* que se llevan a cabo, siendo de mayor importancia el que ocurre en la fecha principal como en noche buena o en noche de año nuevo. Estos involucran a todos los integrantes de las comparsas dentro de sus propias categorías: *arpistas*, *caporales*, *guiadores*, *guiadoras* y *trasguías*. Antes de dar inicio, los *caporales* y *capataces* de las comparsas definen cuántas y qué tonadas serán ejecutadas tanto por el arpista como por los bailarines, así como la secuencia de estas. El *contrapunto* incluye pruebas de resistencia física o *mudanzas* en las que los *guiadores* y *guiadoras* muestran su agilidad a través de acrobacias, superando retos tales como pararse de cabeza sobre el arpa del músico o sobre una torre de sillas. Luego de esto se inicia el *zapateo*, que también incluye a las *trasguías*, momento en el que los bailarines demuestran su habilidad para seguir y mantener el ritmo de la música con los pies. Luego de la participación de todos los bailarines se lleva a cabo el *amistacharo* o *amistracharuy*, baile de reconciliación entre todos los bailarines a ritmo de huayno;

Que, la música de la *huaylía* del sur de Huaytará está compuesta por más de 40 tonadas distintas que acompañan el desarrollo de las festividades antes señaladas. Sus melodías siguen principalmente escalas armónicas en modo mayor, mientras que a nivel rítmico presentan compases tanto binarios como ternarios, combinando en algunos casos estos dos compases dentro de una misma pieza. Dichas características reflejan el alto nivel de complejidad que alcanza la música de la *huaylía*, cuya ejecución es llevada a cabo solo por un arpa con cuerdas de nylon, sin el acompañamiento de otros instrumentos. Este último rasgo la distingue de la *huaylía* de las provincias aledañas de Lucanas y Huanca Sancos, pertenecientes al departamento de Ayacucho, cuyo acompañamiento musical es interpretado por conjuntos de arpa y violín. El arpista de las comparsas en Huaytará debe conocer todas las tonadas de memoria, así como ser capaz de ejecutarlas en base a lo que le indiquen los demás miembros de la comparsa;

Que, la ejecución y duración de estas tonadas varía de acuerdo a los momentos rituales y las modalidades de danza antes descritas. La mayoría son interpretadas para las competencias de zapateo entre danzantes teniendo una duración inferior al minuto, de modo que los arpistas las repiten para permitir a los bailarines mostrar su destreza uno después del otro. Las tonadas se distinguen por sus nombres particulares como *sapito*, *incarayaychi*, *atuycha*, *macario mayor* y *menor*, *ensayo mayor* y *menor*, *tableo mayor* y *menor*, *cascabeleo mayor* y *menor*, *medianía mayor* y *menor*, *huancasanquina*, *laramatina*, *huacuina* o *huac-hueña*, *sagsamarquina*,

hierbabuenayoc, tacón de palo, cholada, lobito, zancudito, negrito, papá noel, castigo, huaychao, huanca, pantachiy, pascua. De acuerdo a Claude Ferrier, hay tonadas que están cayendo en desuso como *pata llajta, tamboreado, escobillado y jispí llajta*;

Que, cabe resaltar que los nombres de algunas de estas tonadas, como *huancasanguina, laramatina y huac-hueña*, y las melodías de otras como *zancudito y negrito*, revelan una influencia por parte de la *huayllá* practicada en las provincias aledañas de Lucanas y de Huanca Sancos en Ayacucho, así como de las danzas de *hatajos de negritos* que son practicadas en el departamento de Ica y las de *negritos* que son propias de Huancavelica. Por otro lado, información presentada en el expediente sugiere que antiguamente se contrataba a arpistas de Ayacucho para acompañar la *huayllá* en Laramarca. Esta información da fe del constante diálogo cultural entre la *huayllá* del sur de Huaytará y prácticas afines en zonas aledañas;

Que, a comparación de las tonadas para el *zapateo*, las tonadas ejecutadas para las pruebas de resistencia física o *mudanzas* -denominadas *danza y contradanza*- presentan menor variabilidad pero son de mayor duración. Por otro lado, las tonadas que acompañan los momentos de *adoración* al Niño Jesús y a la Virgen María, así como los *pasacalles y pascuas*, son de mayor duración ya que se repiten permanentemente hasta que la comparsa haya completado sus figuras coreográficas. Asimismo, durante estos momentos rituales las mujeres cantan versos y coplas tanto en castellano como en quechua, cuyas letras también están dedicadas al Niño Jesús y a la Virgen María por lo que forman parte de la adoración;

Que, sobre el origen de la *huayllá* en el sur de Huaytará el expediente presenta dos relatos distintos. El primero de ellos señala que esta expresión derivaría del movimiento del *taki onqoy*, pero no se proporciona mayor información que pueda respaldar esta versión. Por otro lado el expediente recurre a la información documentada y reunida en el trabajo de Claude Ferrier antes citado, en el que se señala las correspondencias entre la navidad y la antigua festividad inca del *Qhapaq Raymi* en diciembre alrededor del solsticio de verano. Ferrier destaca cómo en la festividad del *Qhapaq Raymi* se desarrolló un ritual de pasaje que involucraba a jóvenes de entre 12 y 14 años, el cual era acompañado por el cántico de los *hayllis*. El autor argumenta que la *huayllá* que se practica actualmente en el sur de Huaytará así como las de las provincias aledañas de Ayacucho, deriva del *Qhapaq Raymi* incaico, siendo el resultado de un largo proceso de sincretismo religioso;

Que, conjuntamente con las referencias históricas, el Informe N° 000140-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial el cual detalla las características, importancia, valor, alcance y significados de la *Huayllá del sur de la provincia de Huaytará*, departamento de Huancavelica, motivo por el cual constituye parte integrante de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC, "Declaratoria de las Manifestaciones de Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural", en la que se señala los lineamientos y normas para la tramitación interna del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Despacho del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, declarar las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Directora de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y de la Directora General designada temporalmente de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC; y el Reglamento

de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la *Huayllá del sur de la provincia de Huaytará*, departamento de Huancavelica, por tratarse de una expresión de música y danza que es resultado de largos procesos históricos de diálogo e intercambio cultural entre las diferentes poblaciones indígenas, afro-descendientes y españolas que han mantenido presencia en la zona, combinando la profunda religiosidad y veneración en torno al nacimiento del Niño Jesús con un sentido de competencia ritual y complementariedad propia del mundo andino.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión del Informe N° 000140-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC y la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 000140-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica, a la Asociación Cultural Hatun Huancavelica y a la Municipalidad Provincial de Huaytará para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO DE LA PUENTE BRUNKE
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1390360-1

DEFENSA

Autorizan viajes al exterior de oficiales de la Marina de Guerra del Perú, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 163-2016-DE/MGP

Lima, 9 de junio de 2016

Visto, el Oficio P.200-0925 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 12 de abril de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, la Conferencia Naval Interamericana (IANC), creada en el año 1959, es un Foro Internacional que reúne a los titulares de las Armadas, Marinas o Fuerzas Navales del continente americano y a DOS (2) entidades No Gubernamentales, la Junta Interamericana de Defensa (JID) y la Red Interamericana de Telecomunicaciones Navales (RITN), la misma que a la fecha se ha realizado ininterrumpidamente y cuyo objetivo es propiciar el intercambio de ideas, conocimientos y comprensión mutua de los problemas marítimos comunes que afectan al hemisferio, en el marco de los lineamientos de política exterior del Estado, contribuyendo a la presencia internacional del Perú y aporte a la seguridad y defensa internacional, a través de medidas de confianza mutua; así como, su participación en actividades multinacionales;

Que, el Comandante de la Real Armada de Canadá, ha cursado invitación al Comandante General de la Marina, para que acompañado de DOS (2) Oficiales Asesores, asistan a la XXVII Conferencia Naval Interamericana (IANC), a realizarse en la ciudad de Halifax, Canadá, durante el mes de junio de 2016;

Que, asimismo, el Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en Canadá, ha informado al Comandante General de la Marina, que la referida conferencia se realizará en el Hotel Westin, en la ciudad de Halifax, Canadá, del 12 al 17 de junio de 2016;

Halifax, Canadá; Amberes, Reino de Bélgica; San Petersburgo, Federación de Rusia; Gotemburgo, Reino de Suecia; Vigo, Reino de España; Casablanca, Reino de Marruecos; Kingston, Jamaica, arribando al puerto de Cartagena, República de Colombia, el 1 de diciembre de 2016; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá incrementar los conocimientos marítimos y formación profesional de los Oficiales recién egresados de la Escuela Naval del Perú en buques extranjeros; así como, para fortalecer los lazos de amistad y cooperación existentes entre ambas Marinas;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y N° 009-2013-DE, de fecha 2 de octubre de 2013;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; concordado con la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG, de fecha 6 de noviembre de 2015, que reajusta el monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2016; Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015; que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Alférez de Fragata Fernando Diego LEGUÍA Cano, CIP. 00111120, DNI. 70006379, quien ha sido designado para que participe en el Crucero de Instrucción de Cadetes a bordo del Buque Escuela ARC "GLORIA" de la Armada Nacional de Colombia, debiendo embarcarse en el puerto de Cartagena, República de Colombia, el 17 de junio de 2016, con escala en los puertos de Charleston,

Estados Unidos de América; Halifax, Canadá; Amberes, Reino de Bélgica; San Petersburgo, Federación de Rusia; Gotemburgo, Reino de Suecia; Vigo, Reino de España; Casablanca, Reino de Marruecos; Kingston, Jamaica, arribando al puerto de Cartagena, República de Colombia, el 1 de diciembre de 2016; así como, autorizar su salida del país el 16 de junio y su retorno el 2 de diciembre de 2016.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Cartagena (República de Colombia) - Lima	
US\$. 1,500.00	US\$. 1,500.00
Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero (9 días):	
US\$. 67.38 x 3 días x 1 persona - Charleston (EE.UU.)	US\$. 202.14
US\$. 74.95 x 3 días x 1 persona - Gotemburgo (Reino de Suecia)	US\$. 224.85
US\$. 66.62 x 3 días x 1 persona - Kingston (Jamaica)	US\$. 199.86
TOTAL A PAGAR EN DÓLARES AMERICANOS:	US\$. 2,126.85
Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero (3 días):	
C\$. 74.97 x 3 días x 1 persona - Halifax (Canadá)	C\$. 224.91
TOTAL A PAGAR EN DÓLARES CANADIENSES:	C\$. 224.91
Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero (12 días):	
€ 55.40 x 3 días x 1 persona - Amberes (Reino de Bélgica)	€ 166.20
€ 62.98 x 3 días x 1 persona - San Petersburgo (Federación de Rusia)	€ 188.94
€ 53.07 x 3 días x 1 persona - Vigo (Reino de España)	€ 159.21
€ 46.07 x 3 días x 1 persona - Casablanca (Reino de Marruecos)	€ 138.21
TOTAL A PAGAR EN EUROS:	€ 652.56

Artículo 3.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4.- El Oficial Subalterno comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5.- El citado Oficial Subalterno, revistará en la Dirección General del Personal de la Marina, por el período que dure la Comisión de Servicio en el Exterior.

Artículo 6.- El citado Personal Naval, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 7.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 8.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1391146-14

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 626-2016-DE/SG**

Lima, 8 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 417, del 23 de mayo de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 2734 CCFFAA/CIOEC/SG, del 30 de mayo de 2016, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 12 al 17 de junio de 2016, con la finalidad de sostener reuniones con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a doce (12) militares de los Estados Unidos de América, del 12 al 17 de junio de 2016, con la finalidad de sostener reuniones con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1390678-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL**Aprueban las Bases de la Segunda Edición 2016-2017 del Premio Nacional “Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión Local para las personas”**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 120-2016-MIDIS

Lima, 8 de junio de 2016

VISTOS:

El Memorando N° 200-2016-MIDIS/VMPES, emitido por el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social; y, el Informe N° 302-2016-MIDIS/VMPES/DGPE, emitido por la Dirección General de Políticas y Estrategias, y su documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose que el Ministerio tiene por finalidad mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado, y la sociedad civil;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 002-2015-MIDIS se creó el Premio Nacional “Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión local para las personas”, como reconocimiento del Estado a los Gobiernos Locales que cumplan eficazmente con los indicadores que contribuyen a la mejora de los servicios públicos orientados a los ciudadanos y ciudadanas, en el marco de la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social “Incluir para Crecer”, en sus respectivas localidades;

Que, de acuerdo con el artículo 2 de la norma señalada en el considerando precedente, compete al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Viceministerio de Políticas y Evaluación Social, organizar e implementar anualmente el otorgamiento del Premio Nacional “Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión local para las personas”, para cuyo efecto se aprobarán mediante Resolución Ministerial, las disposiciones necesarias para tal fin;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 150-2015-MIDIS, se aprobaron las Bases de la Primera Edición 2015-2016 del Premio Nacional “Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión Local para las personas”, estableciéndose su culminación para la segunda semana de mayo de 2016, de acuerdo con las modificaciones dispuestas por la Resolución Ministerial N° 268-2015-MIDIS;

Que, en dicho contexto, mediante los documentos de Vistos, se propone y sustenta la aprobación de las Bases de la Segunda Edición 2016-2017 del Premio Nacional “Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión Local para las personas”, para lo cual resulta necesario emitir la resolución ministerial respectiva;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, de la Dirección General de Políticas y Estrategias, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Bases de la Segunda Edición 2016-2017 del Premio Nacional “Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión Local para las personas”, las que en anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1391016-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de los Pliegos Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES y Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI

**DECRETO SUPREMO
N° 146-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se aprobó entre otros, el presupuesto institucional de los pliegos 052 Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, 243 Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES y 331 Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI;

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE forma parte del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA y es el ente encargado de revisar y aprobar los Estudios del Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y sus normas reglamentarias, que comprenden los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, de alcance nacional y multiregional que impliquen actividades, construcciones, obras y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales significativos;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29968 señala que el proceso de implementación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE y la transferencia de funciones a su ámbito es un proceso constante y continuo para dicho efecto, y se desarrolla de manera ordenada, progresiva y gradual, sujeto a etapas preclusivas de obligatorio cumplimiento, de acuerdo al cronograma y a los plazos que son establecidos por decreto supremo refrendado por el Ministro del Ambiente; para tal efecto, determina las cuatro etapas a las cuales se encuentra sujeto el proceso de implementación del citado Organismo Público; siendo que dicho cronograma fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-MINAM y con Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones de los Subsectores Minería, Energía e Hidrocarburos, determinándose que a partir del 28 de diciembre del 2015 el SENACE asumirá, para los proyectos de dichos sectores, las funciones de: i) Revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados (EIA-d), ii) Administración del Registro Nacional de Consultoras Ambientales y; iii) Administración del Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales;

Que, la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible se incorporó al SENACE las siguientes funciones: (i) clasificar los estudios ambientales a su cargo; (ii) evaluar y aprobar la Certificación Ambiental

Global; (iii) coordinar con las entidades vinculadas a la Certificación Ambiental Global para su expedición dentro de los plazos establecidos; y iv) uso compartido y supervisión de la Línea Base;

Que, con Informe N° 183-2016-MINAMSG/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Ambiente se solicita una demanda adicional de recursos a favor del pliego Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, adjuntando el Oficio N° 35-2016-SENACE/OPP, en el que se sustenta que dichos recursos están destinados a financiar las funciones actuales de los Subsectores Minería, Energía e Hidrocarburos y las funciones que asumirá de otros Subsectores; y aquellas reguladas en la Ley N° 30327, en virtud de lo cual a través del Oficio N° 527-2016-MINAM/SG, el Ministerio del Ambiente solicita, dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, mediante Ley N° 30063 se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia; con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, y constituye pliego presupuestal; destinado a garantizar la inocuidad en toda la cadena productiva de los productos pesqueros, acuícolas y de piensos de origen hidrobiológico, mediante la certificación sanitaria de calidad, fortaleciendo la autoridad sanitaria pesquera, elevándola a niveles de competitividad técnica y científica, con el propósito de proteger la vida y la salud pública;

Que, con Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30063, que establece, entre otros, la naturaleza, el ámbito de competencia, la organización, y las funciones generales y específicas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES;

Que, a través del Informe N° 0262-2016-PRODUCE/OGPP-OP el Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción, adjunta el Oficio N° 136-2016-SANIPES/DE de la Directora Ejecutiva del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, en el que sustenta y solicita una demanda adicional de recursos a favor del pliego Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, destinada a continuar con la operatividad de la institución para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, en virtud de lo cual mediante Oficio N° 594-2016-PRODUCE/SG, el referido Ministerio solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el SENAMHI es un organismo público ejecutor adscrito al citado Ministerio que tiene como principales funciones organizar, operar, controlar y mantener la Red Nacional de Estaciones Meteorológicas e Hidrológicas, contando para ello con observadores hidrometeorológicos, los cuales se encuentran comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, al amparo de la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, mediante Decreto Supremo N° 150-2012-EF, se dictan las medidas sobre el pago a los observadores hidrometeorológicos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI, estableciéndose que dicho personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, percibirá una remuneración mensual equivalente a una (1) Remuneración Mínima Vital;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2016-TR, se incrementa en CIEN Y 00/100 SOLES (S/ 100,00) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que ella pasa de SETECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/ 750,00) a OCHOCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/ 850,00); incremento que tiene eficacia a partir del 1 de mayo de 2016;

Que, a través del Oficio N° 342/2016/SENAMHI-PREJ-OGP la Presidenta Ejecutiva del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI, solicita se les asigne un crédito presupuestario a fin de garantizar el pago íntegro de la Remuneración Mínima Vital de los observadores hidrometeorológicos de dicha entidad;

Que de acuerdo a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Directiva N° 001-2016-EF/53.01, se verifica que, en efecto, el SENAMHI cuenta con observadores hidrometeorológicos, por lo que corresponde el incremento de la Remuneración Mínima Vital;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar una Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma total de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 12 470 082,00) para ser destinados al financiamiento de los fines señalados en los considerandos precedentes, teniendo en cuenta que los citados recursos no han sido previstos en el presupuesto institucional del presente año fiscal de los referidos pliegos;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 12 470 082,00) a favor de los pliegos 052 Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, 243 Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES y 331 Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI, destinada a financiar los fines descritos en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas

UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia 12 470 082,00

TOTAL EGRESOS 12 470 082,00

A LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 052 : Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles-SENACE

UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración - SENACE

ACCIONES CENTRALES

ACTIVIDAD 5000002 : Conducción y Orientación Superior

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 1 149 940,00

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros 182 000,00

ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 357 860,00

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5001204 : Sistema de Informática y Comunicaciones

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 956 938,00

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros 60 000,00

ACTIVIDAD 5004921 : Gestión Estratégica Ambiental

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 216 000,00

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros 26 000,00

ACTIVIDAD 5004922 : Evaluación de Estudios Impacto Ambiental Detallados EIA-d

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 2 159 972,00

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros 338,764,00

ACTIVIDAD 5004923 : Registros Ambientales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 292 896,00

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros 210 000,00

SUB-TOTAL SENACE 5 950 370,00

PLIEGO 243 : Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES

UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración - SANIPES

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5004691 : Vigilancia y Control Sanitario en la Actividad Pesquera

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	5 790 800,00
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	209 200,00
SUB-TOTAL SANIPES	6 000 000,00

PLIEGO	331 : Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
UNIDAD EJECUTORA	001 : Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0068 : Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres

PRODUCTO 3000737 : Estudios para la Estimación del Riesgo de desastres

ACTIVIDAD 5005577 : Generación de Información y Monitoreo de Peligros Hidrometeorológicos y Climáticos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	519 712,00
SUB-TOTAL SENAMHI	519 712,00
TOTAL EGRESOS	12 470 082,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1391146-2

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de los pliegos Gobierno Regional del Departamento de Ica y Gobierno Regional del Departamento de Puno

DECRETO SUPREMO N° 147-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, el Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, éste es la Autoridad de Salud a nivel nacional, y según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la Política Nacional de Salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza al Ministerio de Salud a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional hasta por la suma de CIENTO MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 100 000 000,00), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional a favor de sus organismos públicos y los gobiernos regionales para la operación y mantenimiento de los nuevos establecimientos de salud, que entraron en funcionamiento a partir del año 2015; asimismo, el numeral 36.3 del referido artículo establece que las modificaciones presupuestarias autorizadas se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último;

Que, mediante Oficio N° 022-2016-GORE-ICA-GRPPAT/SGPRE, el Gobierno Regional del Departamento de Ica ha solicitado una transferencia de recursos para la operación y mantenimiento del Hospital de Apoyo de Nasca, en el marco de lo dispuesto por el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, mediante Oficio N° 0226-2016-GR-PUNO/PR, el Gobierno Regional del Departamento de Puno ha solicitado una transferencia de recursos para la operación y mantenimiento del nuevo Centro de Salud Acora, en el marco de lo dispuesto en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, a través de los Informes N°s 083 y 090-2016-OGPPM-OPF/MINSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, emite informe favorable de disponibilidad presupuestal respecto a la transferencia de partidas a favor de los pliegos 449: Gobierno Regional del Departamento de Ica para la operación y mantenimiento del Hospital de Apoyo de Nasca hasta por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 6 845 161,00) y 458: Gobierno Regional del Departamento de Puno para la operación y mantenimiento del nuevo Centro de Salud Acora hasta por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES (S/ 1 632 430,00), respectivamente; en virtud de

lo cual, a través de los Oficios N°s 1065 y 1087-2016-SG/ MINSA, el Ministerio de Salud solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma total de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 8 477 591,00), del pliego Ministerio de Salud, a favor de los pliegos 449: Gobierno Regional del Departamento de Ica y 458: Gobierno Regional del Departamento de Puno, destinado al financiamiento de la operación y mantenimiento del Hospital de Apoyo de Nasca y del nuevo Centro de Salud Acora, respectivamente, en el marco de lo señalado en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público en el Año Fiscal 2016;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 8 477 591,00), del pliego Ministerio de Salud, a favor de los pliegos Gobierno Regional del Departamento de Ica y Gobierno Regional del Departamento de Puno, destinado a financiar la operación y mantenimiento del Hospital de Apoyo de Nasca y del nuevo Centro de Salud Acora, respectivamente, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	Gobierno Central	
PLIEGO	011 : Ministerio de Salud	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración Central - MINSA	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5005467 : Mantenimiento para Equipamiento de Infraestructura Hospitalaria	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.3. Bienes y Servicios		8 477 591,00
TOTAL EGRESOS		8 477 591,00
=====		
A LA:		En Soles
SECCION SEGUNDA	Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	449 : Gobierno Regional del Departamento de Ica	
UNIDAD EJECUTORA	402 Salud Palpa - Nasca	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.3. Bienes y Servicios		6 845 161,00
PLIEGO	458 : Gobierno Regional del Departamento de Puno	
UNIDAD EJECUTORA	405 Salud Puno	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.3. Bienes y Servicios		1 632 430,00
TOTAL EGRESOS		8 477 591,00
=====		

1.2 El detalle de los recursos asociados a la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral 1.1 se encuentra en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publicará en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1391146-3

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego Poder Judicial

DECRETO SUPREMO
N° 148-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se ha aprobado, entre otros, el presupuesto institucional del pliego Poder Judicial;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 30373, Ley del Equilibrio Financiero de Presupuesto del

Sector Publico para el Año Fiscal 2016, establece que cuando, luego de la evaluación periódica de los recursos previstos en la fuente de financiamiento recursos por operaciones oficiales de crédito considerados en el artículo 1 de la referida Ley, resulte necesario realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional – incluyendo de ser el caso, las contrapartidas asociadas a las operaciones de endeudamiento contratadas y no ejecutadas – se aplica el mecanismo de aprobación legal establecido en el numeral 4.1 de la citada Ley, el cual señala que su aprobación se efectúa mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 245-2010-EF, se aprobó una operación de endeudamiento externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF, hasta por la suma de VEINTE MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 20 000 000,00), destinada a financiar parcialmente el “Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia, 2da Etapa”, a ser ejecutado por la Unidad Coordinadora del Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 248-2011-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de VEINTISEIS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 26 000 000,00), destinada a financiar parcialmente la Primera Fase del Programa “Modernización del Sistema de Administración de Justicia para la Mejora de los Servicios Brindados a la Población Peruana (PMSAJ) - Primera Etapa”, a ser ejecutado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Oficio N° 157-2016-JUS/DM, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ante el requerimiento del Poder Judicial, ha expresado su conformidad para efectuar una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, hasta por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 soles (S/ 4 562 876,00) del Programa “Modernización del Sistema de Administración de Justicia para la Mejora de los Servicios Brindados a la Población Peruana (PMSAJ) - Primera Etapa”, para ser destinados al financiamiento del “Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia, 2da. Etapa”, a cargo del Poder Judicial; en virtud de lo cual el Poder Judicial a través del Oficio N° 1590-2016-P-PJ, solicita la aprobación de la referida Transferencia de Partidas, en aplicación de lo dispuesto por el numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 30373;

De conformidad con lo establecido en el numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 30373, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público en el Año Fiscal 2016 y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 4 562 876,00), del pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a favor del pliego 004: Poder Judicial, para financiar la ejecución del “Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia, 2da Etapa”, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	006 : Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
UNIDAD EJECUTORA	003 : Programa de Modernización del Sistema de Administración de Justicia

ACCIONES CENTRALES
PROYECTO 2.159337 : Gestión del Programa y Otros - Modernización del Sistema de Administración de Justicia para la Mejora de los Servicios Brindados a la Población Peruana - Primera Etapa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 4 562 876,00

TOTAL EGRESOS 4 562 876,00

A LA:
SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 004 : Poder Judicial
UNIDAD EJECUTORA 002 : Unidad de Coordinación de Proyectos del Poder Judicial

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
PROYECTO 2.132702 : Mejoramiento de los servicios de Justicia 2da Etapa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 4 562 876,00

TOTAL EGRESOS 4 562 876,00

Artículo 2.- Transferencia de Partidas

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitado, en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el artículo 23.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados en la presente Transferencia de Partidas, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Actividades Componentes, Finalidades de metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación del uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1391146-4

Autorizan Transferencia de Partidas a favor de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016

DECRETO SUPREMO
N° 149-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se ha aprobado el Presupuesto Institucional del pliego 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, el primer párrafo de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, autoriza excepcionalmente, la realización de transferencias de recursos de las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a favor del pliego Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, con la finalidad de otorgar el financiamiento y cofinanciamiento del complemento remunerativo a cargo de dicha entidad, para la asignación de los gerentes públicos de acuerdo con la normatividad de la materia;

Que, asimismo, el tercer párrafo de la citada Disposición Complementaria Final establece que para el financiamiento de dicha remuneración, se autoriza de manera excepcional a las entidades receptoras de gerentes públicos a efectuar transferencias de recursos a favor de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, de los recursos destinados a la contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 de profesionales para los cargos que sean cubiertos con gerentes públicos;

Que, por su parte, el cuarto párrafo de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, establece que las transferencias de recursos se efectúan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional aprobadas por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector habilitador, a propuesta de este último;

Que, mediante el Informe N° 181-2016-MINAGRI-OPRES/OGPP, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, solicita considerar el monto de DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 280 547,00) a favor del pliego 023: Autoridad Nacional del Servicio Civil, para financiar el pago de las remuneraciones de tres (03) gerentes públicos, correspondiente al período de junio a diciembre del presente año, asignados al pliego 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, de acuerdo con lo establecido por la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; señalándose, asimismo, que cuenta con saldos disponibles en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en la Categoría Presupuestal 9001: Acciones Centrales; en virtud de lo cual, a través del Oficio N° 811-2016-MINAGRI-SG, el Ministerio de Agricultura y Riego solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, tomando en cuenta el periodo correspondiente de junio a diciembre del presente año fiscal para el pago de las remuneraciones solicitadas, resulta necesario autorizar una transferencia de partidas hasta por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/ 274 350,00), del pliego 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, a favor del pliego 023: Autoridad Nacional del Servicio Civil, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto,

aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/ 274 350,00), del pliego 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre a favor del pliego 023: Autoridad Nacional del Servicio Civil, para ser destinados al financiamiento del pago del complemento remunerativo de tres (03) gerentes públicos asignados al pliego Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA:	En Soles	
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	165 : Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración Central - SERFOR	
ACCIONES CENTRALES		
ACTIVIDAD	5000003 : Gestión Administrativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios	:	274 350,00
TOTAL EGRESOS		274 350,00
A LA:		
En Soles		
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	023 : Autoridad Nacional del Servicio Civil	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Autoridad Nacional del Servicio Civil	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5001922 : Desarrollo de Grupo Directivo y Gerencial del Servicio Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales :		
TOTAL EGRESOS		274 350,00
		274 350,00

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente decreto supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran, como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas

para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hacen referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1391146-5

Establece los montos, vigencia, características y criterios de las asignaciones temporales por desempeñar el cargo de Director de Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), de Director de Gestión Pedagógica y de Jefe de Gestión Pedagógica

DECRETO SUPREMO N° 150-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal h) del artículo 80 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece como función del Ministerio de Educación la de definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, el artículo 65 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) y la Dirección Regional de Educación, entre otras, son instancias de gestión educativa descentralizada;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que la Carrera Pública Magisterial reconoce cuatro (4) áreas de desempeño laboral para el ejercicio de cargos y funciones de los profesores, siendo una (01) de ellas la de Gestión Institucional, que comprende a los profesores en ejercicio de los cargos de Director de Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), Director o Jefe de Gestión Pedagógica, Especialista en Educación de las diferentes instancias de gestión educativa descentralizada, y Director y Subdirector de institución educativa;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29944 establece que son cargos del Área de Gestión Institucional, entre otros, el de Director de Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), al que se accede por designación entre los postulantes mejor calificados en el correspondiente concurso, y el de Director o Jefe de Gestión Pedagógica, a los que se accede por concurso en las sedes de las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local;

Que, el literal a) del artículo 56 de la citada Ley N° 29944 establece que adicionalmente a la remuneración íntegra mensual, el profesor puede percibir, entre otras, una asignación temporal que se otorga por el concepto de ejercicio de los cargos de responsabilidad en las

diferentes áreas de desempeño: directivos, especialistas, capacitadores y jerárquicos, y que la remuneración íntegra mensual, las asignaciones temporales y cualquier otra entrega económica a los profesores deben estar registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 58 de la Ley de Reforma Magisterial prescribe que el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los montos y criterios técnicos de las asignaciones, basados en la jornada laboral de cuarenta horas pedagógicas, entre las cuales se encuentran las asignaciones por Director de Unidad de Gestión Educativa Local y por Director de Gestión Pedagógica; asimismo, señala que estas asignaciones son otorgadas en tanto el profesor desempeñe la función efectiva en el cargo, tipo y ubicación de la institución educativa; siendo que si en caso se produzca el traslado del profesor a plaza distinta, éste las dejará de percibir y el profesor se adecuará a los beneficios que le pudieran corresponder en la plaza de destino;

Que, el literal b) del artículo 124 del Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que las asignaciones temporales son reconocimientos económicos que se otorgan al profesor por el ejercicio de la función bajo ciertas condiciones particulares y/o asumir cargos o funciones de mayor responsabilidad; asimismo, precisa que son percibidas siempre y cuando desarrolle su labor de manera efectiva bajo estas condiciones y que los criterios técnicos y montos de las asignaciones temporales son establecidos mediante Decreto Supremo;

Que, el numeral 137.1 del artículo 137 del aludido Reglamento, concordante con el artículo 64 de la Ley de Reforma Magisterial, dispone que las asignaciones temporales, incentivos y beneficios establecidos en dicha Ley y en su Reglamento, no se incorporan a la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) del profesor, no tienen carácter remunerativo ni pensionable y no se encuentran afectas a cargas sociales;

Que, el numeral 21.3 del artículo 21 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, exonera al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales de lo dispuesto por el artículo 6 de dicha Ley que prohíbe, entre otros, la aprobación de nuevas asignaciones, para la aprobación de los conceptos establecidos en la Ley N° 29944 y su Reglamento, entre los que se incluyen las asignaciones temporales;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, en el marco de lo antes indicado, mediante el Informe N° 270-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPP la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del pliego Ministerio de Educación, ha informado que cuenta con los recursos necesarios para el financiamiento del establecimiento de los montos, vigencia, características y criterios de las asignaciones temporales por desempeñar el cargo de Director de Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), de Director de Gestión Pedagógica y de Jefe de Gestión Pedagógica, en virtud de lo cual mediante el Oficio N° 00678-2016-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite al establecimiento de dichas asignaciones;

Que, por lo expuesto, resulta necesario establecer los montos, vigencia, características y criterios de las

asignaciones temporales por desempeñar el cargo de Director de Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), de Director de Gestión Pedagógica y de Jefe de Gestión Pedagógica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias; y la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

DECRETA:

Artículo 1.- Monto de la Asignación Temporal por desempeñar el cargo de Director de Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL)

Establézcase el monto de la asignación temporal por desempeñar el cargo de Director de Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), el cual asciende a la suma de CUATRO MIL Y 00/100 SOLES (S/ 4 000,00).

Artículo 2.- Monto de la Asignación Temporal por desempeñar el cargo de Director de Gestión Pedagógica

Establézcase el monto de la asignación temporal por desempeñar el cargo de Director de Gestión Pedagógica, el cual asciende a la suma de TRES MIL Y 00/100 SOLES (S/ 3 000,00).

Artículo 3.- Monto de la Asignación Temporal por desempeñar el cargo de Jefe de Gestión Pedagógica

Establézcase el monto de la asignación temporal por desempeñar el cargo de Jefe de Gestión Pedagógica, el cual asciende a la suma de DOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 2 500,00).

Artículo 4.- Vigencia y Características de las asignaciones temporales

Las asignaciones temporales establecidas en los artículos precedentes entrarán en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma.

Las asignaciones temporales no tienen carácter remunerativo ni pensionable, tampoco se incorporan a la Remuneración Integra Mensual (RIM) del profesor, no forman base de cálculo para la asignación o compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas, ni están afectas a cargas sociales.

Artículo 5.- Criterios Técnicos para la percepción de las asignaciones temporales

Las asignaciones temporales por desempeñar el cargo de Director de Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), de Director de Gestión Pedagógica de Dirección Regional de Educación y de Jefe de Gestión Pedagógica de Unidad de Gestión Educativa Local, serán percibidas únicamente por los profesores designados en dichos cargos por concurso público convocado por el Ministerio de Educación, en coordinación con los Gobiernos Regionales.

Dichas asignaciones temporales son otorgadas al profesor en tanto éste desempeñe la función efectiva, caso contrario dejará de percibirla. Para efectos del presente Decreto Supremo el desempeño de la función efectiva en el cargo comprende el uso del descanso vacacional y la percepción de los subsidios a los que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y sus modificatorias.

Para el pago de las asignaciones temporales establecidas en el presente Decreto Supremo éstas deben estar registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a las disposiciones que rigen dicho aplicativo. Los cargos corresponden a la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Las Unidades Ejecutoras de los pliegos correspondientes son responsables del otorgamiento de las asignaciones temporales, teniendo en cuenta las características y criterios técnicos establecidos en la presente norma y la información registrada en el Aplicativo Informático al que se hace referencia en el párrafo precedente.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1391146-6

Modifican el Decreto Supremo N° 051-2008-EF que regula la devolución de pagos indebidos o en exceso de deudas tributarias cuya administración está a cargo de la SUNAT mediante Órdenes de Pago del Sistema Financiero

**DECRETO SUPREMO
N° 151-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2008-EF se aprobaron las normas relacionadas con el procedimiento de la devolución de pagos indebidos o en exceso de deudas tributarias cuya administración está a cargo de la SUNAT mediante Órdenes de Pago del Sistema Financiero (OPF);

Que, el citado decreto dispone, entre otros, que una vez que se notifica al solicitante la resolución que aprueba su solicitud de devolución, aquel debe presentar en las agencias del Banco de la Nación para el retiro del dinero su Documento Nacional de Identidad original y el número de la OPF proporcionado por la SUNAT;

Que, se considera conveniente agregar, a los requisitos detallados en el considerando precedente, uno que consiste en una clave de cobro vinculada a la OPF, con la finalidad de otorgar mayor seguridad tanto al solicitante como al Banco de la Nación en el retiro del dinero de la devolución, evitando así errores en la identificación de la OPF o de su contenido;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el inciso a) del artículo 39° del Código Tributario, aprobado por el Decreto Legislativo N° 816, cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- OBJETO

El presente decreto supremo tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 051-2008-EF, que regula la devolución de pagos indebidos o en exceso de deudas tributarias cuya administración está a cargo de la SUNAT mediante Órdenes de Pago del Sistema Financiero, a fin de introducir un nuevo mecanismo de seguridad para efecto del retiro del dinero de la devolución.

Artículo 2.- REFERENCIA

Para efecto del presente decreto supremo toda mención al Decreto se entiende referida al Decreto Supremo N° 051-2008-EF, que regula la devolución de pagos indebidos o en exceso de deudas tributarias cuya administración está a cargo de la SUNAT mediante Ordenes de Pago del Sistema Financiero.

Artículo 3.- MODIFICACIÓN DE LOS INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 1°, DEL ARTÍCULO 8° Y DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO

Modifícanse los incisos b) y c) del artículo 1°, el artículo 8° y la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto, en los términos siguientes:

“Artículo 1°.- Definiciones

Para efecto del presente Decreto Supremo, se entenderá por:

(...)

- b) Código Tributario : Al aprobado por el Decreto Legislativo N° 816, cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias.
- c) SUNAT : A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
- (...).

“Artículo 8°.- Retiro de dinero

El monto a devolver deberá ser retirado por el solicitante, acercándose a cualquiera de las agencias del Banco de la Nación, con su respectivo DNI original, el número de la orden de pago del sistema financiero proporcionado por la SUNAT y la clave de cobro.”

“Primera.- Del otorgamiento de la clave de cobro y de la indicación a que se refiere el artículo 7°

Facúltase a la SUNAT a establecer la forma en que se otorga la clave de cobro así como la forma y condiciones en que el solicitante realizará la indicación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7°.”

Artículo 4°.- INCORPORACIÓN DEL INCISO E) AL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO

Incorpórase el inciso e) al artículo 1° del Decreto, en los términos siguientes:

“Artículo 1°.- Definiciones

(...)

- e) Clave de cobro: Al mecanismo de seguridad individualizado por cada orden de pago del sistema financiero que consiste en cuatro (4) dígitos otorgado por la SUNAT, al solicitante al que se le notifique una resolución de intendencia o de oficina zonal en la que se determine un monto a devolver mediante orden de pago del sistema financiero.

(...).

Artículo 5°.- REFRENDO

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**Única.- VIGENCIA**

El presente decreto supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”, con excepción de la modificación referida al artículo 8° del Decreto, el cual regirá a partir de la entrada en vigencia de la resolución de superintendencia que establezca la forma en que la SUNAT otorga la clave de cobro.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1391146-7

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE**DECRETO SUPREMO
N° 152-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 122-2008-EF, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, el mismo que ha sido modificado con Decreto Supremo N° 064-2013-EF;

Que, los numerales 38.1 y 38.5 del artículo 38 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establecen que el TUPA o toda modificación de este, que implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derecho de tramitación o requisitos es aprobado por Decreto Supremo del sector;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 de los Lineamientos para elaboración y aprobación del TUPA y disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, aprobados mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, establece que para el caso de los TUPA de los Organismos Públicos Descentralizados, previamente a su aprobación, deberá contar con la opinión de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio al cual se encuentren adscritos;

Que, asimismo conforme al artículo 12 de dichos Lineamientos, para la revisión y aprobación del proyecto TUPA o de su modificatoria, se debe presentar entre otros documentos, el informe técnico de la Oficina de Planeamiento o quien haga sus veces y el formato de sustentación legal y técnica de los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la Entidad;

Que, el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, establece que el solicitante que requiera información deberá abonar solamente el importe correspondiente a los costos de reproducción de la información requerida, cuyo monto de la tasa debe figurar en el TUPA de cada entidad de la Administración Pública;

Que, mediante el documento denominado “Supervisión del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública” expedido por la Defensoría del Pueblo, se precisa que el costo por copia simple y el costo por soportes magnéticos y digitales debe representar una tasa razonable que no puede ser mayor al precio del mercado;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establecen disposiciones concernientes a la solución de controversias durante el procedimiento de selección, cuyo valor referencial sea igual o menor a sesenta y cinco unidades impositivas tributarias (65 UIT);

Que, como consecuencia de las disposiciones legales señaladas en los considerandos precedentes, es necesario aprobar la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del



TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA)														
N° DE OR-DEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		Número y Denominación	Formulario/ Código/ Ubicación	(en % UIT)	(en S/)	Auto-mático	Evaluación Previa					RECONSI- DERACIÓN	APELACIÓN	
							Posi- tivo	Nega- tivo						
2	Recurso Administrativo de Apelación a la Solicitud de Información de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 11°, Decreto Supremo N° 072-2003-PCM que aprueba el Reglamento de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 10°, 11°, 12°, 13° y 15° y Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículos 113°, 207°, 209°y 211°.	1 Recurso dirigido al funcionario responsable de entregar la información, cumpliendo con los siguientes requisitos previstos en el Artículo 113° de la Ley No. 27444, para ser elevado a la Dirección Ejecutiva: a. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente. b. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho. c. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido. d. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de competencia para conocerlo y resolverlo. e. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio. f. Autorización del Letrado. 2 El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnacion se sustenta en diferente intepretación de las pruebas producidas o que trate de cuestiones de derecho. (Artículo 209° de Ley N° 27444).		Gratuito	Gratuito				X	Diez (10) días	Mesa de Partes de FONAFE Av. Paseo de la República N° 3121 San Isidro - Lima - Lima	Director Ejecutivo		

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA)													
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario/ Código/ Ubicación	(en % UIT)	(en SI)	Auto-mático	Evaluación Previa						
							Posi-tivo	Nega-tivo					
3	Recurso administrativo de apelación derivados de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea igual o menor a sesenta y cinco Unidades Impositivas Tributarias (65 UIT)	El recurso de apelación deberá estar dirigido al Director Ejecutivo. Presentar el Escrito del recurso indicando el acto que se recurre, consignando lo siguiente: 1 Identificación del impugnante, debiendo consignar su nombre y número de DNI, o su denominación o razón social. En caso de actuación mediante representante, se acompañará la documentación que acredite tal representación. Tratándose de consorcios, el representante común debe interponer el recurso de apelación a nombre de todos los consorciados. 2 Identificar la nomenclatura del procedimiento de selección del cual deriva el recurso. 3 El petitorio debe comprender la determinación clara y concreta de la pretensión, y sus fundamentos. 4 Pruebas instrumentales pertinentes. 5 Las garantías por interposición del recurso. 6 Copia simple de la promesa formal del consorcio cuando corresponda. 7 Firma del impugnante o su representante. En caso de consorcios bastará la firma del apoderado común señalado como tal en la promesa formal del Consorcio. 8 Copia simple del escrito y sus recaudos para la otra parte, si la hubiera. 9 Autorización de abogado. Plazos para la presentación del Recurso: I. Contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella:		Gratuito	Gratuito			X	Doce (12) días siguientes a la presentación o subsanación del recurso de apelación (5)		Director Ejecutivo		
	Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, artículo 41°; Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 95°, 96°, 97° 98°, 99°, 100°, 101°, 102°, 103°, 105°, 106°, 109°, 110°, 111°, 112° y 113°.												

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA)													
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario/ Código/ Ubicación	(en % UIT)	(en S/)	Auto-mático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							Positivo	Negativo					
		Deben interponerse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro para los siguientes procedimientos de selección: • Adjudicación simplificada • Selección de consultores individuales • Comparación de precios • Subasta inversa electrónica. II. Contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro y declaratoria de desierto: Deben interponerse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar para los siguientes procedimientos de selección: • Adjudicación simplificada • Selección de consultores individuales • Comparación de precios • Subasta inversa electrónica III. El plazo para interponer el recurso de apelación en el caso de un procedimiento derivado de uno declarado desierto se rige por las disposiciones del nuevo procedimiento que se convoque.											
				Gratuito	Gratuito								
									X		Mesa de Partes de FONAFE Av. Paseo de la República N° 3121 San Isidro - Lima - Lima	Director Ejecutivo	

(1) Las Solicitudes tendrán el valor de Declaración Jurada, conteniendo los datos relacionados al requerimiento. En el caso de que el interesado delegue la facultad de ser representado por tercera persona, deberá acreditar tal facultad mediante la presentación de carta poder simple.

(2) Las solicitudes y formularios serán suministrados en la Mesa de Partes de FONAFE o visualizadas en la siguiente dirección: <http://www.fonafe.gob.pe>

(3) Según lo establecido en el Literal b) del Artículo 11°, de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el plazo de 7 días podrá ser prorrogado por 5 días hábiles adicionales, lo cual deberá ser comunicado al solicitante antes del vencimiento del plazo inicial.

(4) Esta garantía será equivalente al tres por ciento (3%) del valor estimado o referencial del procedimiento de selección impugnado, según corresponda. En los procedimientos de selección según relación de ítems, el monto de la garantía es equivalente al tres por ciento (3%) del valor estimado o referencial del respectivo ítem. En ningún caso, la garantía es mayor a doscientas UIT vigentes al interponerse el recurso. La garantía deberá ser incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento de la Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú. La garantía podrá consistir en un depósito en una cuenta bancaria de la Entidad. La Garantía debe tener un plazo mínimo de vigencia de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de su emisión, debiendo ser renovada hasta el momento en que se agote la vía administrativa, y se ejecutará de acuerdo al artículo 110° del Reglamento de la Ley N° 30225, D.S. N° 350-2015-EF.

(5) El impugnante deberá asumir que su recurso de apelación ha sido desestimado, operando la denegatoria ficta, cuando la Entidad no resuelva, ni notifique su resolución dentro del plazo de doce (12) días hábiles siguientes a la presentación o subsanación del recurso de apelación, a efectos de interposición de la demanda contencioso administrativa.

ENERGIA Y MINAS

Decreto Supremo que modifica el Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2013-EM**DECRETO SUPREMO
N° 009-2016-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1002 tiene como objeto promover el aprovechamiento de los Recursos Energéticos Renovables (RER), para mejorar la calidad de vida de la población y proteger el medio ambiente, mediante la promoción de la inversión en la generación de electricidad con el uso de fuentes de energía renovable; siendo declarado de interés nacional y necesidad pública mediante el artículo 2 del mencionado Decreto Legislativo, el desarrollo de nueva generación eléctrica mediante el uso de RER;

Que, con Decreto Supremo N° 020-2013-EM se aprobó el Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, en adelante "Reglamento RER", el cual estableció los dispositivos aplicables para la realización de la Primera Subasta para el Suministro de Energía en Áreas No Conectadas a Red y la aprobación del Cargo RER Autónomo destinado a remunerar todas las actividades y servicios vinculados con la prestación del suministro eléctrico con Instalaciones RER Autónomas;

Que, de acuerdo con el numeral 1.32 del Reglamento RER, la Tarifa RER Autónoma es el Cargo RER Autónomo descontando los mecanismos de compensación social tales como el FOSE, FISE y otros. Este artículo establece además que para el caso de las escuelas, postas médicas, locales comunales y otras personas jurídicas, el mecanismo de compensación será el previsto en la Ley N° 29970 para los sistemas aislados, además del FISE y otros que le sean aplicables;

Que, el numeral 16.3 del Reglamento RER establece que el Mecanismo de Compensación para la Generación en Sistemas Eléctricos Aislados (MCGSEA), contemplado en el Artículo 5° de la Ley N° 29970, compensará la Tarifa RER Autónoma correspondiente a las Entidades de Salud, Instituciones Educativas y otras definidas en las Bases, hasta el porcentaje que determine el Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial;

Que, no obstante lo dispuesto en los numerales 1.32 y 16.3 del Reglamento RER antes citados, el numeral 5.2 de la Ley N° 29970 establece que el MCGSEA se financia con los recursos provenientes de un cargo adicional al peaje del Sistema Principal de Transmisión. Asimismo, este artículo dispone que es el Ministerio de Energía y Minas quien define los Sistemas Eléctricos Aislados que se benefician con el Mecanismo de Compensación, de forma tal que se mantenga un precio de la electricidad, a nivel generación, en dichos sistemas, similar al del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN);

Que, la aplicación del mencionado numeral 16.3 del Reglamento RER requiere que cada una de las Instalaciones RER Autónomas de entidades de salud y educación sea considerada como Sistemas Eléctricos Aislados independientes a fin de aplicar las compensaciones establecidas en el numeral 5.2 de la Ley N° 29970;

Que, resulta necesario modificar el Reglamento RER a fin de precisar que será el FISE el que subsidiará el referido cargo aplicable a entidades de salud y educación hasta el porcentaje máximo que determine el Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del

artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del numeral 1.32 del artículo 1 y el numeral 16.3 del artículo 16 del Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red

Modifíquese el numeral 1.32 del artículo 1 y el numeral 16.3 del artículo 16 del Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, aprobado con Decreto Supremo N° 020-2013-EM, de acuerdo con el siguiente texto:

"Artículo 1.- Definiciones

(...)

"1.32 Tarifa RER Autónoma: Es el Cargo RER Autónomo descontando los mecanismos de compensación social tales como el FOSE, FISE y otros. Tratándose de compensación provenientes del FISE, se efectuará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de dicho fondo. Para el caso de las escuelas, postas médicas, locales comunales y otras personas jurídicas, los mecanismos de compensación serán el FISE y otros que le sean aplicables."

"Artículo 16.- Fideicomiso

(...)

"16.3 El FISE compensará la Tarifa RER Autónoma correspondiente a las Entidades de Salud, Instituciones Educativas y otras que defina el Ministerio de Energía y Minas. Dicha compensación cubrirá hasta el porcentaje que determine el Ministerio de Energía y Minas; conforme a la disponibilidad presupuestal previsto en el Programa Anual de Promociones."

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la RepúblicaJUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego
Encargado del Despacho del Ministerio de
Energía y Minas

1391146-9

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos y emite otras disposiciones vinculadas a la masificación del gas natural**DECRETO SUPREMO
N° 010-2016-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, norma que regula entre otros aspectos, la prestación del servicio público de distribución de Gas Natural por Red de Ductos, incluyendo los procedimientos para fijar tarifas, los supuestos de reajuste tarifario, normas de seguridad y normas vinculadas a la fiscalización;

Que, asimismo en el marco de la Política Pública de desarrollo de la Industria del Gas Natural y su uso

en actividades domiciliarias, transporte, comercio e industria, recogida en la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, aprobada por Decreto Supremo N° 064-2010-EM, se promueve el desarrollo de la infraestructura que permita el acceso al servicio de Distribución de Gas Natural, a nivel nacional, para lo cual resulta necesario establecer medidas de simplificación administrativa, conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 75 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, el artículo 112a del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos establece las condiciones para la aplicación del Mecanismo de Promoción de conexiones residenciales;

Que, a fin de agilizar la Masificación del Gas Natural resulta necesario modificar el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, a fin de establecer que el Mecanismo de Promoción también pueda ser aplicado a los beneficiarios residenciales del Fondo de Inclusión Social Energético, conforme a los criterios y condiciones que establezca el Ministerio de Energía y Minas en el Programa Anual de Promociones;

Que, el presente Decreto Supremo contiene disposiciones que permitirán contar en un corto plazo con un nuevo esquema del Mecanismo de Promoción, el cual anudado a la implementación del FISE para usuarios residenciales, acelerarán la implementación de la Política Pública de Masificación del Gas Natural a nivel nacional, motivo por el cual, al ser de interés del Estado la implementación inmediata de esta medida, la pre publicación del Decreto Supremo propuesto resulta innecesaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 7 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos

Modifíquese el artículo 7 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, según el siguiente texto:

“Artículo 7.- La Concesión de Distribución en un área determinada será exclusiva para un solo Concesionario y dicha área no podrá ser reducida sin autorización de la DGH.

El Área de Concesión quedará determinada inicialmente, por el área geográfica delimitada y descrita en el Contrato. Luego de un plazo mínimo de doce (12) años contados a partir de la Puesta en Operación Comercial, las Áreas que no sean atendidas por el Concesionario podrán ser solicitadas en Concesión por un tercer interesado, con una extensión mínima de diez (10) hectáreas, teniendo el Concesionario el derecho preferente previsto en el segundo párrafo del Artículo 23. En caso el Concesionario no ejerza dicho derecho, se reducirá su Área de Concesión, la cual quedará redefinida según lo previsto en el inciso f) del Artículo 37.

El Concesionario podrá solicitar la ampliación de su Área de Concesión, cumpliendo con los requisitos del Artículo 18 que resulten pertinentes y siguiéndose el trámite similar al previsto para el otorgamiento de una Concesión por solicitud de parte”.

Artículo 2.- Modificación del artículo 112a del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos

Modifíquese el artículo 112a del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, según el siguiente texto:

“Artículo 112a.- Del Mecanismo de Promoción

La promoción por la conexión de consumidores residenciales se aplicará de acuerdo a los criterios y zonas geográficas que establezca el Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial.

La promoción cubrirá como máximo el costo de la conexión, que implica la suma del Derecho de Conexión y el costo de la Acometida de una residencia típica.

Sobre la base de lo establecido por el Ministerio de Energía y Minas y de acuerdo a las normas que para los efectos apruebe OSINERGMIN, el Concesionario propondrá a OSINERGMIN su plan de conexiones residenciales a beneficiarse con los gastos de promoción, el mismo que aprobará dicho organismo dentro del procedimiento de fijación de tarifas.

Las normas que establezca OSINERGMIN para aplicar el Mecanismo de Promoción, al que se refiere el párrafo precedente, deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- a. El costo de promoción no afecte la competitividad en el uso del gas natural por parte de los clientes no residenciales.
- b. Es obligación del Concesionario emplear empresas instaladoras independientes.
- c. Es obligación del Concesionario administrar una cuenta de promociones y efectuar liquidaciones respecto a los gastos efectuados según lo aprobado por OSINERGMIN, en el Plan Quinquenal o en los Planes Anuales.
- d. Incluya un procedimiento de monitoreo del balance de la promoción.
- e. Considere ajustes tarifarios, y el periodo en que se deberán realizar los mismos, para mantener el nivel de la cuenta con saldo positivo.
- f. Permita la incorporación o descuento del saldo del balance de la promoción en la siguiente regulación tarifaria.

El Concesionario podrá solicitar la ampliación de un nuevo plan de conexiones residenciales beneficiados con los gastos de promoción, dentro del período tarifario, con el consecuente reajuste de las tarifas vigentes, lo cual seguirá el mismo trámite de aprobación conforme a lo señalado.

Las conexiones residenciales que sean beneficiadas con los descuentos dados por la promoción no serán incluidas como parte de los compromisos contractuales de conexiones que tuviera el Concesionario con el Estado.

Las conexiones residenciales que sean ejecutadas por instaladores debidamente registrados ante OSINERGMIN y contratados directamente por los consumidores interesados, también serán cubiertas por el Mecanismo de Promoción, hasta por el precio máximo fijado por el OSINERGMIN. Para tal efecto, a solicitud del beneficiario, la empresa concesionaria deberá hacer entrega de la promoción al momento en que se efectúe la habilitación de la instalación interna respectiva.

Asimismo, el Mecanismo de Promoción también cubrirá el costo de conexión de consumidores residenciales beneficiados con el FISE, de acuerdo a los criterios para la determinación de beneficiarios, conceptos y montos que establezca el Programa Anual de Promociones que aprueba el Ministerio de Energía y Minas, en el marco de lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29852. Para tal efecto, el concesionario deberá informar mensualmente los recursos disponibles del Mecanismo de Promoción al Administrador FISE de acuerdo al procedimiento, formatos y plazos que este establezca.

En ningún caso, un mismo consumidor residencial, favorecido con el Mecanismo de Promoción y el FISE, recibe doble beneficio respecto del Derecho de Conexión o del costo de la Acometida. El Administrador FISE implementa los mecanismos de control y fiscalización necesarios para tal fin.”

Artículo 3.- Modificación del Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos

Modifíquese en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Decreto

Supremo N° 032-2002-EM, la siguiente definición, según el siguiente texto:

“VENTA PRIMARIA

Primera venta en el país de determinado producto, realizada por el Productor y/o Importador del mismo.

Para efectos de la aplicación del FISE y del SISE entiéndase por “Venta Primaria” como aquella primera venta en el país de Productos Terminados, realizada por el Productor y/o Importador de los mismos.”

Artículo 4.- Modificación de la Quinta Disposición Complementaria del Reglamento que incentiva el incremento de la capacidad de generación eléctrica dentro del marco de la Ley N° 29970

Modifíquese la Quinta Disposición Complementaria del Reglamento que incentiva el incremento de la capacidad de generación eléctrica dentro del marco de la Ley N° 29970, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2013-EM, según el siguiente texto:

“Quinta.- Procedimiento para facilitar la masificación de gas natural.

Autorícese a aquellos Concesionarios resultantes de procesos de promoción de la inversión privada para la masificación del uso gas natural, que se convoquen o se encuentren en trámite; a contratar, preferente y directamente, el suministro de gas natural y el servicio firme e interrumpible de transporte que sean destinados a la atención de consumidores residenciales.”

Artículo 5.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Energía y Minas.

Disposición Complementaria Transitoria

Única.- En mérito a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 112a del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos; en el plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, el Concesionario de Distribución de Gas Natural de Red de Ductos, deberá informar los recursos disponibles y proyección anual del Mecanismo de Promoción al Administrador FISE y MINEM.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego
Encargado del Despacho del Ministerio de
Energía y Minas

1391146-10

Priorizan proyecto “Masificación del Uso de Gas Natural - Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en las Regiones de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín, Cusco, Puno y Ucayali” como parte del Sistema de Seguridad Energética en hidrocarburos

DECRETO SUPREMO
N° 011-2016-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29852, se creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos – SISE, el cual está constituido por redes de ductos e instalaciones de almacenamiento consideradas estratégicas por el Estado para asegurar el abastecimiento de combustibles al país, asimismo el artículo 2 de la citada Ley dispone que el SISE será remunerado mediante un cargo tarifario a la infraestructura de la red nacional de ductos de transporte de productos líquidos derivados de los hidrocarburos y líquidos de gas natural, así como al suministro de dichos productos, según el plan aprobado por el Ministerio de Energía y Minas y que entregará en concesión Proinversión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29852; el cual en su artículo 4 establece que los Proyectos que forman parte del SISE, debidamente sustentados con los correspondientes estudios técnico-económicos, deberán ser priorizados por el Ministerio de Energía y Minas mediante Decreto Supremo. Asimismo, el referido artículo precisa que dichos Proyectos serán sometidos a procesos de promoción de la inversión privada conducidos por PROINVERSIÓN, conforme a la normatividad vigente;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29852 dispone que el SISE será remunerado mediante el Cargo Tarifario SISE, el cual servirá para recaudar el costo total de inversión y explotación de la infraestructura de los ductos de transporte, distribución y de las instalaciones de almacenamiento estratégico. Asimismo, el referido artículo dispone que el OSINERGMIN será el encargado de aprobar el Cargo Tarifario SISE, las transferencias y las liquidaciones en función de lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29852 y lo previsto en el respectivo contrato de concesión;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 203-2013-MEM/DM, modificada mediante Resolución Ministerial N° 264-2015-MEM/DM, se aprobó el Plan de Acceso Universal a la Energía 2013 – 2022, el cual tiene como Objetivo General, promover desde el ámbito energético, el desarrollo económico eficiente, sustentable con el medio ambiente y con equidad, implementando proyectos que permitan ampliar el acceso universal al suministro energético, priorizando el uso de fuentes energéticas disponibles, con el objeto de generar una mayor y mejor calidad de vida de las poblaciones de menores recursos en el país, en el periodo 2013-2022;

Que, el numeral 9.1 del Plan antes mencionado contiene la relación de Proyectos para la Masificación del Uso de Gas Natural (Residencial y GNV) considerados para el periodo 2013 – 2022, encontrándose dentro de dicha relación el Proyecto “Masificación del Uso de Gas Natural – Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en las Regiones de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín, Cusco, Puno y Ucayali”;

Que, en el marco de la Política Pública de desarrollo de la Industria del Gas Natural y su uso en actividades domiciliarias, transporte, comercio e industria, recogida en la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, aprobada por Decreto Supremo N° 064-2010-EM, el Estado Peruano, a través del Ministerio de Energía y Minas, viene promoviendo el desarrollo de Proyectos de infraestructura que permitan brindar acceso al servicio público de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos a nivel nacional;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 053-2014-EF, se ratificó el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 21 de julio de 2014, en virtud del cual se acordó incorporar al Proceso de Promoción de la Inversión Privada al Proyecto “Masificación del Uso de Gas Natural – Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en las Regiones de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín, Cusco, Puno y Ucayali”, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 059-96-PCM y 060-96-PCM y bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento;

Que, a fin de viabilizar la implementación del Proyecto “Masificación del Uso de Gas Natural – Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en las Regiones de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín, Cusco, Puno

y Ucayali", el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Hidrocarburos ha elaborado el Informe N° 236-2015-MEM/DGH, de fecha 15 diciembre de 2015, mediante el cual se sustentó la priorización del citado Proyecto como parte del Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos, en mérito a que el mismo se encuentra conforme a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 29852;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Priorización de Proyecto al Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos

El Proyecto "Masificación del Uso de Gas Natural – Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en las Regiones de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín, Cusco, Puno y Ucayali", incorporado al Proceso de Promoción de la Inversión Privada mediante Resolución Suprema N° 053-2014-EF, conducido por PROINVERSION; forma parte del Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos a que se refiere la Ley N° 29852 y será remunerado de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 29852 y el artículo 5 de su Reglamento.

Artículo 2.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego
Encargado del Despacho del Ministerio de Energía y Minas

1391146-11

Aprueban Adenda N° 4 al Contrato de Concesión N° 313-2008, con relación a la concesión definitiva para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica en proyecto Línea de Transmisión de 138 kV S.E. La Virgen - S.E. Caripa

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 211-2016-MEM/DM**

Lima, 1 de junio de 2016

VISTO: El Expediente N° 14151007, sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto Línea de Transmisión de 138 kV S.E. La Virgen – S.E. Caripa, y la solicitud de modificación al Contrato de Concesión N° 313-2008 (en adelante, el CONTRATO);

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 029-2008-EM, publicada el 4 de junio de 2008, se otorgó a favor de Peruana de Energía S.A.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto Línea de Transmisión de 138 kV S.E. La Virgen – S.E. Caripa, ubicado en los distritos

de San Ramón, Palca, Acobamba, Tarma y La Unión, provincias de Chanchamayo y Tarma, departamento de Junín, aprobándose el CONTRATO, donde se estableció que las obras del proyecto se efectuarían en un plazo de trescientos cincuenta y siete (357) días calendario hasta la Puesta en Operación Comercial (POC), contados a partir del 5 de enero de 2009;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 090-2011-EM, publicada el 6 de noviembre de 2011, se aprobó la Adenda N° 1 al CONTRATO, en los aspectos referidos a modificar los numerales 5.5 y 5.6 de la Cláusula Quinta, la Cláusula Séptima y el Anexo N° 04, e incorporar los numerales 5.7 y 5.8 a la Cláusula Quinta, a fin de prorrogar el inicio ejecución de obras y la POC del proyecto hasta el mes de octubre de 2014 y el mes de noviembre de 2015, respectivamente;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 044-2012-EM, publicada el 22 de mayo de 2012, se aprobó: i) la transferencia de la concesión definitiva del referido proyecto de transmisión, que efectuó Peruana de Energía S.A.A. a favor de La Virgen S.A.C. y ii) la Adenda N° 2 al CONTRATO, en los aspectos referidos a modificar la Cláusula Décimo Segunda, a fin de incorporar la garantía de fiel cumplimiento de ejecución de obras presentada por la nueva titular de la concesión definitiva;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 087-2014-EM, publicada el 19 de diciembre de 2014, se aprobó la Adenda N° 3 al CONTRATO, en los aspectos referidos a modificar la Cláusula Primera y el Anexo N° 2, a fin de modificar el trazo de ruta de la Línea de Transmisión de 138 kV S.E. La Virgen – S.E. Caripa;

Que, mediante el documento ingresado con Registro N° 2574041 de fecha 29 de enero de 2016, La Virgen S.A.C., invocando razones de Fuerza Mayor, solicitó la modificación al CONTRATO, a fin de prorrogar la POC del proyecto Línea de Transmisión de 138 kV S.E. La Virgen – S.E. Caripa hasta el 22 de setiembre de 2016, conforme al nuevo Calendario de Ejecución de Obras presentado. Posteriormente, mediante el documento ingresado con Registro N° 2595856 de fecha 14 de abril de 2016, La Virgen S.A.C. presentó un nuevo presupuesto del referido proyecto;

Que, las razones por las cuales La Virgen S.A.C. ha solicitado la modificación al CONTRATO, se sustentan en: i) la demora en obtener la resolución directoral aprobatoria de las modificaciones del estudio de impacto ambiental (EIA), ii) la demora en la aprobación de los estudios de acreditación de disponibilidad hídrica y iii) la demora en la aprobación del estudio de pre operatividad. Dichos procedimientos han sido iniciados por el Concesionario debido al mejor aprovechamiento de la cuenca hidrográfica del río Tarma que se tiene previsto para incrementar la potencia instalada de la Central Hidroeléctrica La Virgen, de 64 MW a 84 MW. Cabe señalar que, la Línea de Transmisión de 138 kV S.E. La Virgen – S.E. Caripa tiene por finalidad evacuar la energía eléctrica generada por la referida central, y las actividades en esta última repercuten en la etapa de pruebas y energización de la Línea de Transmisión;

Que, el literal b) del artículo 36 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establece que la concesión caduca cuando el concesionario no cumpla con ejecutar las obras conforme el Calendario de Ejecución de Obras, salvo que demuestre que la ejecución ha sido impedida por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor calificada como tal por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante el Informe N° GFE-USPP-31-2016, adjunto al Oficio N° 1198-2016-OS-GFE ingresado con Registro N° 2585358 de fecha 9 de marzo de 2016, el OSINERGMIN manifestó que las demoras que indicó La Virgen S.A.C. en su solicitud de modificación al CONTRATO constituyen eventos de fuerza mayor, por lo que consideró procedente que se extienda el plazo de la POC de la Central Hidroeléctrica La Virgen y de la Línea de Transmisión de 138 kV S.E. La Virgen – S.E. Caripa hasta el 29 de diciembre de 2016, correspondiendo que dichos eventos de fuerza mayor sean calificados como tal por el Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 36 de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su

Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y contando con la opinión a que se refiere el Informe N° 241-2016-MEM/DGE-DCE, corresponde que el Ministerio de Energía y Minas califique como fuerza mayor los eventos invocados por La Virgen S.A.C. y apruebe la modificación al CONTRATO en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

De conformidad con la excepción señalada en el literal b) del artículo 36 de la Ley de Concesiones Eléctricas, así como con lo dispuesto en los artículos 25 y 28 de la Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar como fuerza mayor las razones invocadas por La Virgen S.A.C. en el documento ingresado con Registro N° 2574041, que sustentan su solicitud de modificación al Contrato de Concesión N° 313-2008, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Aprobar la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión N° 313-2008, solicitada por La Virgen S.A.C., en los aspectos referidos al numeral 1.3 de la Cláusula Primera, la Cláusula Séptima y el Anexo N° 4, con relación a la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto Línea de Transmisión de 138 kV S.E. La Virgen – S.E. Caripa, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Electricidad, o quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, la Minuta de la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión N° 313-2008, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 4.- El texto de la presente Resolución Ministerial deberá insertarse en la Escritura Pública que dé origen a la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión N° 313-2008, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme a lo previsto en el artículo 53 del acotado Reglamento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego
Encargado del Despacho
del Ministerio de Energía y Minas

1387430-1

Aprueban la Quinta Modificación al Contrato de Concesión N° 253-2005, con relación a la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica La Virgen

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 212-2016-MEM/DM

Lima, 1 de junio de 2016

VISTO: El Expediente N° 11137505, sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica La Virgen, cuyo titular es La Virgen S.A.C., y la solicitud de la Quinta Modificación al Contrato de Concesión N° 253-2005;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 060-2005-EM, publicada el 12 de octubre de 2005, se otorgó a favor de Peruana de Energía S.A.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en el proyecto Central Hidroeléctrica La Virgen, con una potencia instalada de 58 MW, ubicado en el distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, aprobándose el Contrato de Concesión N° 253-2005 (en adelante, el CONTRATO), en el cual se estableció la obligación de iniciar la ejecución de obras del proyecto el 1 de enero de 2006 y de que la Puesta en Operación Comercial (POC) debía producirse a más tardar el 30 de abril de 2008;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 033-2007-EM, publicada el 28 de julio de 2007, se aprobó la Primera Modificación al CONTRATO, en los aspectos referidos a modificar el numeral 1.3 de la Cláusula Primera, el numeral 6.2.12 de la Cláusula Sexta, la Cláusula Décimo Primera y el Anexo N° 4, a fin de: 1) ampliar el plazo de ejecución de obras, quedando estipulado que la ejecución de obras del proyecto tendrá una duración de cuarenta (46) meses, computados a partir de la fecha de aprobación de la modificación al CONTRATO, y 2) incrementar la potencia instalada de 58 MW a 64 MW;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 055-2009-EM, publicada el 11 de julio de 2009, se aprobó la Segunda Modificación al CONTRATO, en los aspectos referidos a modificar el numeral 1.3 de la Cláusula Primera, la Cláusula Tercera, el numeral 9.5 de la Cláusula Novena y el Anexo N° 2, a fin de incluir la ampliación del área de concesión derivada de un nuevo trazo del túnel para el proyecto, con sus correspondientes planos de ubicación, sin alterar los plazos aprobados para la ejecución del proyecto;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 017-2011-EM, publicada el 30 de marzo de 2011, se aprobó la Tercera Modificación al CONTRATO, en los aspectos referidos a modificar el numeral 1.3 de la Cláusula Primera, el numeral 5.7 de la Cláusula Quinta, el numeral 6.2.12 de la Cláusula Sexta, el numeral 9.5 de la Cláusula Novena, la Cláusula Décimo Primera y los Anexos N° 2 y N° 4, así como incorporar los numerales 5.8 y 5.9 a la Cláusula Quinta, a fin de: 1) prorrogar el plazo de ejecución de obras, estableciendo que el inicio de ejecución de obras se efectuaría el 1 de noviembre de 2013 y la POC, el 31 de enero de 2016, y 2) ampliar el área de concesión que corresponde al área de la toma de agua que viene de la Central Hidroeléctrica Yanango;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 054-2012-EM, publicada el 6 de junio de 2012, se aprobó: 1) la transferencia de la concesión definitiva de generación de la Central Hidroeléctrica La Virgen, que efectuó Peruana de Energía S.A.A. a favor de La Virgen S.A.C. y 2) la Cuarta Modificación al CONTRATO, en los aspectos referidos a modificar la Cláusula Undécima, a fin de incorporar la garantía de fiel cumplimiento de ejecución de obras presentada por la nueva titular de la concesión definitiva;

Que, mediante el documento ingresado con Registro N° 2574039 de fecha 29 de enero de 2016, La Virgen S.A.C., invocando razones de Fuerza Mayor, solicitó la Quinta Modificación al CONTRATO, a fin de prorrogar la POC del proyecto Central Hidroeléctrica La Virgen hasta el 29 de diciembre de 2016, conforme al nuevo Calendario de Ejecución de Obras presentado. Posteriormente, mediante el documento ingresado con Registro N° 2595853 de fecha 14 de abril de 2016, La Virgen S.A.C. presentó un nuevo presupuesto del referido proyecto;

Que, las razones por las cuales La Virgen S.A.C. ha solicitado la Quinta Modificación al CONTRATO, se sustentan en: i) la demora en obtener la resolución directoral aprobatoria de las modificaciones del estudio de

impacto ambiental (EIA), ii) la demora en la aprobación de los estudios de acreditación de disponibilidad hídrica y iii) la demora en la aprobación del estudio de pre operatividad. Dichos procedimientos han sido iniciados por el Concesionario debido a que se tiene previsto un mejor aprovechamiento de la cuenca hidrográfica del río Tarma para incrementar la potencia instalada de la Central Hidroeléctrica La Virgen, de 64 MW a 84 MW;

Que, el literal b) del artículo 36 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establece que la concesión caduca cuando el concesionario no cumpla con ejecutar las obras conforme el Calendario de Ejecución de Obras, salvo que demuestre que la ejecución ha sido impedida por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor calificada como tal por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante el Informe N° GFE-USPP-31-2016, adjunto al Oficio N° 1198-2016-OS-GFE ingresado con Registro N° 2585358 de fecha 9 de marzo de 2016, el OSINERGMIN manifestó que las demoras que indicó La Virgen S.A.C en su solicitud de Quinta Modificación al CONTRATO constituyen eventos de fuerza mayor, por lo que consideró procedente que se extienda el plazo de la POC de la Central Hidroeléctrica La Virgen hasta el 29 de diciembre de 2016, correspondiendo que dichos eventos de fuerza mayor sean calificados como tal por el Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 36 de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y contando con la opinión a que se refiere el Informe N° 240-2016-MEM/DGE-DCE, corresponde que el Ministerio de Energía y Minas califique como fuerza mayor los eventos invocados por La Virgen S.A.C. y apruebe la Quinta Modificación al CONTRATO en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

De conformidad con la excepción señalada en el literal b) del artículo 36 de la Ley de Concesiones Eléctricas, así como con lo dispuesto en los artículos 25 y 28 de la Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar como fuerza mayor las razones invocadas por La Virgen S.A.C. en el documento ingresado con el Registro N° 2574039, que sustentan su solicitud de la Quinta Modificación al Contrato de Concesión N° 253-2005, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Aprobar la Quinta Modificación al Contrato de Concesión N° 253-2005, solicitada por La Virgen S.A.C., en los aspectos referidos al numeral 1.3 de la Cláusula Primera y el numeral 6.2.12 de la Cláusula Sexta y el Anexo N° 4, con relación a la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica La Virgen, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Electricidad, o quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, la Minuta de la Quinta Modificación al Contrato de Concesión N° 253-2005, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 4.- El texto de la presente Resolución Ministerial deberá insertarse en la Escritura Pública que dé origen a la Quinta Modificación al Contrato

de Concesión N° 253-2005, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme a lo previsto en el artículo 53 del acotado Reglamento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego
Encargado del Despacho
del Ministerio de Energía y Minas

1387432-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y disponen su presentación a la República Argentina

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 088-2016-JUS

Lima, 9 de junio de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 058-2016/COE-TC, del 26 de mayo de 2016, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina del ciudadano peruano OSCAR JONATHAN NÚÑEZ ESCURRA, formulada por la Segunda Sala Penal para procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 11 de mayo de 2016, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano OSCAR JONATHAN NÚÑEZ ESCURRA, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual de menor de edad, en agravio de una menor de edad con identidad reservada (Expediente N° 59-2016);

Que, el literal a) del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 058-2016/COE-TC, del 26 de mayo de 2016, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición activa;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 11 de junio de 2004, aprobado por Resolución Legislativa N° 28433 del 03 de diciembre de 2004, vigente desde el 19 de julio de 2006;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano OSCAR JONATHAN NÚÑEZ ESCURRA, formulada por la Segunda Sala Penal para procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual de menor de edad, en agravio de una menor de edad con identidad reservada y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1391143-1

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 089-2016-JUS**

Lima, 9 de junio de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 065-2016/COE-TC, del 03 de junio de 2016, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina del ciudadano peruano RICHARD BRITALDO ORREGO BARRANTES, formulada por el Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 24 de mayo de 2016, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano RICHARD BRITALDO ORREGO BARRANTES, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual - Violación sexual de persona en estado de inconsciencia o imposibilidad de resistir (Expediente N° 68 - 2016);

Que, el literal a) del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 065-2016/COE-TC, del 03 de junio de 2016, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República de Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano RICHARD BRITALDO ORREGO BARRANTES, formulada por el Primer Juzgado penal Liquidador Transitorio de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual - Violación sexual de persona en estado de inconsciencia o imposibilidad de resistir, en agravio de la persona de iniciales S.B.A.C, y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1391143-2

PRODUCE

**Suspenden actividades extractivas del
recurso de anchoveta y anchoveta blanca**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 215-2016-PRODUCE**

Lima, 9 de junio de 2016

VISTOS: El Oficio N° 411-2016-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el Informe N° 194-2016-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; y, el Informe N° 00104-2016-PRODUCE/OGAJ-cmoulet de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977 en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de

dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquería los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE dispone que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, los periodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares en otros criterios. Asimismo, que el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, establece en el numeral 4.4 del artículo 4 que el Ministerio de la Producción de acuerdo a la recomendación del IMARPE suspenderá las actividades extractivas del citado recurso por razones de conservación en función al manejo adaptativo, debiéndose abstener cualquier otra autoridad de dictar o emitir norma en contrario;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 017-2016-PRODUCE, se autorizó el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) del año 2016, en la zona comprendida entre los 16°00' Latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, para el período comprendido entre el 02 de febrero y el 30 de junio de 2016, estableciéndose el Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) en 382 mil toneladas;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la citada Resolución Ministerial dispone que cuando se extraigan ejemplares juveniles de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios de un determinado puerto se suspenderán las actividades pesqueras, principalmente las actividades extractivas, por un período mínimo de tres (3) días consecutivos en la zona de pesca o de ocurrencia, si dichos volúmenes de desembarque pudiesen afectar el desarrollo poblacional del citado recurso;

Que, asimismo, el numeral 6.4 del mencionado artículo establece que el IMARPE está obligado a informar a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de la actividad extractiva de la anchoveta, las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando con la prontitud del caso, las medidas de conservación que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros;

Que, el IMARPE mediante el Oficio de Vistos remite el "Reporte N° 18-2016-Incidencia de Juveniles de Anchoveta en la Región Sur del Mar Peruano. Primera Temporada de pesca del 2016", correspondiente al día 06 de junio de 2016, en el cual informa, entre otros, que la incidencia de ejemplares juveniles del recurso de anchoveta alcanzó el 66% en el área comprendida entre los 16°00' y 16°30'LS, de las 05 y 10 millas marinas de distancia a la costa; y, el 20% en el área comprendida entre los 17°00' y 17°30'LS, de las 05 y 20 millas marinas

de distancia a la costa; por lo que, recomienda aplicar medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta en dichas áreas, por un período no menor a cinco (05) días;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe de Vistos, en aplicación del enfoque precautorio, recomienda suspender la actividad extractiva del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) por un período de cinco (05) días calendario en las áreas comprendidas entre los 16°00' y 16°30' LS, de las 05 a 10 millas marinas de distancia a la costa; y, entre los 17°00' y 17°30' LS, de las 05 a 20 millas marinas de distancia a la costa, para salvaguardar la sostenibilidad del stock del citado recurso;

Con el visado del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un período de cinco (05) días calendario, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Entre los 16°00' y 16°30' LS, de las 05 a 10 millas marinas de distancia a la costa; y,
- b) Entre los 17°00' y 17°30' LS, de las 05 a 20 millas marinas de distancia a la costa.

Artículo 2.- La suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, será de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras artesanales, de menor y mayor escala dentro de las citadas áreas.

Artículo 3.- El Instituto del Mar del Perú – IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.

Artículo 5.- La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1390798-1

Designan responsable de remitir las ofertas de empleo del SANIPES a la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 047-2016-SANIPES-DE

Surquillo, 9 de junio de 2016

VISTOS:

El Informe Nº 107-2016SANIPES/URH emitido por la Unidad de Recursos Humanos y el Informe Nº 310-2016-SANIPES/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley Nº 30063, se creó el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 012-2004-TR, Decreto Supremo que dicta Disposiciones Reglamentarias a la Ley Nº 27736, referente a la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales del Sector Público y Privado, se establece la obligatoriedad de todos los organismos del Estado de remitir al Programa Red Cil Proempleo, hoy Dirección General del Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de puestos públicos con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del concurso de los puestos de trabajo vacantes a ofertar, para lo cual se deberá designar al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad, mediante Resolución del titular de la entidad, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, con la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 096-2015-SANIPES/DE de fecha 18 de agosto de 2015, se designó al Abogado Pablo Heli Visalot Lévano, entonces Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES a la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 045-2016-SANIPES/DE de fecha 31 de mayo de 2016, se acepta la renuncia del Abogado Pablo Heli Visalot Lévano, al cargo de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, dándole las gracias por los servicios prestados;

Que, asimismo, en la resolución citada se dispone en el artículo segundo de la parte resolutive, lo siguiente: *“Encargar al señor HENRY GARAY BONETT, Jefe de la Oficina de Administración, las funciones de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, en adición a las funciones que a la fecha desempeña.”;*

Que, por medio del Informe Nº 107-2016-SANIPES/URH de fecha 02 de junio de 2016, la Unidad de Recursos Humanos, considera pertinente proponer que se designe al titular de esa Jefatura como responsable para el envío de ofertas de empleo del SANIPES, a la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, el literal p) del artículo 18 Decreto Supremo Nº 009-2014-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, que establece que la Dirección Ejecutiva está facultada a

emitir resoluciones en el ámbito de su competencia, y la Ley Nº 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2004-TR.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DEJAR SIN EFECTO a partir de la fecha la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 096-2015-SANIPES/DE de fecha 18 de agosto de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- DESIGNAR al Ingeniero HENRY GARAY BONETT, Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, como responsable de remitir las ofertas de empleo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES a la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3º.- Disponer la notificación de la presente resolución al interesado, así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA GARCIA BONILLA
Directora Ejecutiva
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
- SANIPES

1390624-1

Aceptan renuncia y encargan funciones de la Dirección de Seguimiento y Evaluación del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)

RESOLUCIÓN EJECUTIVA Nº 106-2016-ITP/DE

Callao, 9 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ejecutiva Nº 075-2015-ITP/DE publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de mayo de 2016, se designó al señor Roberto Facundo Santos Gueudet, como Dirección de Seguimiento y Evaluación del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, el referido funcionario ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a la persona que lo reemplazará;

Con las visaciones de la Oficina de Gestión Recursos Humanos, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Secretaría General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); y, el Decreto Supremo Nº 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Roberto Facundo Santos Gueudet, al cargo de confianza de Director de la Dirección de Seguimiento y Evaluación del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), siendo su último día de funciones el 10 de junio de 2016, dándole las gracias por los importantes servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar, con retención de su cargo, al señor Iván Castillejo Legtig, las funciones de la Dirección

de Seguimiento y Evaluación del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).

Artículo 3.- Disponer, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Director Ejecutivo
Instituto Tecnológico de la Producción

1390864-1

RELACIONES EXTERIORES

Actualizan la Tarifa de Derechos Consulares contenida en el Decreto Supremo N° 045-2003-RE

DECRETO SUPREMO N° 036-2016-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Ley N° 22396, se establece el marco legal de la Tarifa de Derechos Consulares, para todos los actos y diligencias que efectúen con carácter oficial las oficinas consulares del Perú en el exterior;

Que, el artículo 17 del citado Decreto Ley N° 22396, establece que la Tarifa de Derechos Consulares se actualizará periódicamente, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previos los estudios económicos y financieros que lo justifiquen;

Que, en virtud de dicha disposición se aprobó una nueva Tarifa de Derechos Consulares, a través del Decreto Supremo N° 045-2003-RE, con la finalidad de adecuarla a los cambios de la legislación peruana y a la evolución de las prestaciones requeridas por los usuarios del Servicio Consular;

Que, la sección VI de la citada Tarifa de Derechos Consulares se refiere a la expedición de Pasaportes, Salvoconductos y TPNE;

Que, el numeral 59 de la referida sección, establece el concepto de expedición del pasaporte nacional con validez de 5 años, estableciéndose para dicho concepto el derecho de pago ascendente a 35 soles consulares;

Que, el 14 de marzo de 2016, se suscribió el Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre exención de visados para estancias de corta duración, el cual incluye entre otras, una Declaración Conjunta sobre la Introducción de Pasaportes Biométricos por parte del Estado peruano, la misma que fue ratificada mediante Decreto Supremo N° 022-2016-RE;

Que, el nuevo pasaporte electrónico a ser emitido por las oficinas consulares en el exterior, ofrece amplias garantías de seguridad y constituye requisito para que los peruanos ingresen sin visa a los países del espacio Schengen;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 050-2015-RE, se aprobó el proceso de Modernización de la Gestión del Ministerio de Relaciones Exteriores que incluye al Servicio Diplomático de la República, cuyas acciones se detallan en el Plan de Acción para impulsar dicho proceso que figura como anexo al citado decreto supremo. En el referido Plan de Acción se establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores priorizará, entre otros, el ámbito consular, a fin de cumplir con el objetivo específico de capitalizar los recursos humanos, sistematizar los procesos, fortalecer la infraestructura y mejorar la información que se brinda a los peruanos en el exterior con relación a sus derechos y deberes, a fin de prestarles un servicio eficiente y de calidad, así como una protección y asistencia eficaz, la misma que se llevará

a cabo, entre otras acciones, con la implementación de pasaportes electrónicos;

Que, en tal sentido, es necesario que el monto de los derechos consulares esté determinado en relación directa con la evolución de la naturaleza del acto, así como en función al costo de operación y mantenimiento de la infraestructura que su ejecución genera para el Ministerio de Relaciones Exteriores por el servicio prestado en el exterior;

Que, en tal sentido, y a fin de dar cumplimiento al compromiso internacional asumido por el Estado peruano y a lo dispuesto en las normas legales precitadas, es necesario la actualización de la Tarifa de Derechos Consulares vigente, para establecer el derecho de 70 soles consulares, por la expedición del pasaporte electrónico por las oficinas consulares del Perú en el exterior, mediante la emisión del presente decreto supremo;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el artículo 17 del Decreto Ley N° 22396; y la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

DECRETA:

Artículo 1.- Actualización de la Tarifa de Derechos Consulares

Actualizar la Sección VI: Pasaportes, Salvoconductos y TPNE, cuyo numeral 59 de la Tarifa de Derechos Consulares, aprobada mediante Decreto Supremo N° 045-2003-RE, quedará con la siguiente denominación y montos:

Sección VI: PASAPORTE, SALVOCONDUCTO Y TPNE		
N° Tarifa	Naturaleza del acto	Derecho de pago
59	a) Por expedición de un pasaporte nacional mecanizado con validez de cinco (5) años	35 s/c
	b) Por expedición de un pasaporte electrónico ordinario con validez de cinco (5) años	70 s/c

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.rree.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 3.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1391142-1

Autorizan a los Ministerios de Energía y Minas, y de la Producción a efectuar el pago de cuotas a organismos internacionales

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 104-2016-RE

Lima, 9 de junio de 2016

VISTO:

El Oficio N° 113-2016/MEM-OGP, de 08 de abril de 2016, del Ministerio de Energía y Minas, mediante el cual

solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la resolución suprema que autorice el pago de diversas cuotas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se aprobó el “Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2016”, donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2016;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto del Ministerio de Energía y Minas, se han previsto recursos para el pago de diversas cuotas, de acuerdo al detalle que se consigna en la presente resolución, la misma que corresponde ser emitida a fin de autorizar los respectivos pagos;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización

Autorizar al Ministerio de Energía y Minas a efectuar el pago de las siguientes cuotas:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONEDA	MONTO	PERSONA JURÍDICA
016 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	USD	38,040.08	ORGANIZACIÓN LATINOAMERICNA DE ENERGÍA - OLADE
	EUR	25,739.00	GRUPO INTERNACIONAL DE ESTUDIO DEL COBRE – GIEC
	USD	27,386.00	AGENCIA INTERNACIONAL DE ENERGÍA RENOVABLE – IRENA
	USD	100,000.00	FORO DE PAISES EXPORTADORES DE GAS

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda nacional

Disponer que la equivalencia en moneda nacional sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

La presente resolución suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 105-2016-RE

Lima, 9 de junio de 2016

VISTO:

El Oficio N° 446-2016-PRODUCE/SG, de 09 de marzo de 2016, del Ministerio de la Producción, mediante el cual solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la resolución suprema que autorice el pago de diversas cuotas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se aprobó el “Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2016”, donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2016;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto del Ministerio de la Producción, se han previsto recursos para el pago de la cuota a favor de Comisión Interamericana del Atún Tropical -CIAT, por lo que corresponde emitir la presente resolución a fin de autorizar el respectivo pago;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización

Autorizar al Ministerio de la Producción a efectuar el pago de la siguiente cuota:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONEDA	MONTO	PERSONA JURÍDICA
038 - MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN	SOLES	159,486.00	Comisión Interamericana del Atún Tropical -CIAT

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 038: Ministerio de la Producción.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda extranjera

Disponer que la equivalencia en moneda extranjera sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

La presente resolución suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

Constituyen la Comisión Nacional encargada del planeamiento, organización y dirección de la Transmisión del Mando Supremo 2016

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 106-2016-RE

Lima, 9 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 116° de la Constitución Política del Estado, el 28 de julio de 2016 asumirá el cargo de Presidente de la República, quien resulte elegido en los comicios generales convocados en segunda elección para el 5 de junio de 2016;

Que, en consecuencia, el jueves 28 y viernes 29 de julio de 2016 se realizará la Transmisión del Mando Supremo, correspondiendo al Ministerio de Relaciones Exteriores el planeamiento, la organización y la dirección de la mencionada ceremonia, Acto Oficial del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 2°, inciso "e", del Decreto Supremo N° 096-2005-RE.

Que, la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado es el órgano del Ministerio de Relaciones Exteriores encargado de realizar las coordinaciones con las autoridades competentes, acorde a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 096-2005-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Constituir la Comisión Nacional encargada del planeamiento, organización y dirección de la Transmisión del Mando Supremo 2016;

Artículo 2°.- Nombrar Coordinador General de la Comisión Nacional encargada del planeamiento, organización y dirección de la Transmisión del Mando Supremo 2016 al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jaime Manuel Cacho-Sousa Velázquez.

Artículo 3°.- Nombrar Directora Ejecutiva de la Comisión Nacional encargada del planeamiento, organización y dirección de la Transmisión de Mando 2016, a la Directora de Ceremonial de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, Ministra Consejera en el Servicio Diplomático de la República Sandra Angélica Pinto La Fuente.

Artículo 4°.- La Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado efectuará en cada caso las coordinaciones con las autoridades competentes para la realización de la Transmisión del Mando Supremo 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1391146-15

SALUD

Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la India, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 406-2016/MINSA

Lima, 8 de junio del 2016

Visto, el expediente N° 16-045341-001 que contiene la Nota Informativa N° 244-2016-DIGEMID-DG-DEF/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de

Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas en el documento de Visto, la empresa NORDIC PHARMACEUTICAL COMPANY S.A. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) del laboratorio LIKA LABS LIMITED y del laboratorio THE MADRAS PHARMACEUTICALS, ubicados en las ciudades de Ankleshwar y Chennai, República de la India, respectivamente; señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para las certificaciones señaladas, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 116-2016-T-OE-OGA/MINSA, la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración ha verificado el depósito efectuado por la empresa NORDIC PHARMACEUTICAL COMPANY S.A., conforme a los Recibos de Ingresos N°s. 94, N° 1254 y N° 1267, con

los cuales se cubre íntegramente los costos del viaje de inspección solicitado por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de las certificaciones señaladas en el considerando precedente, se llevarán a cabo del 16 al 24 de junio de 2016, para el laboratorio LIKA LABS LIMITED, ubicado en la ciudad de Ankleshwar; y del 27 de junio al 01 de julio de 2016, para el laboratorio THE MADRAS PHARMACEUTICALS, ubicado en la ciudad de Chennai, República de la India, respectivamente;

Que, con Memorando N° 1107-2016-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración, informa que el viaje que realizarán los químicos farmacéuticos Kelly Yudy Carbajal Ulloa y Emerson León Paucca, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, para realizar las inspecciones solicitadas, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como los viáticos correspondientes, incluido gastos de instalación, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 160-2016-EGC-ODRH-OGRH/MINSA, la Oficina General de Recursos Humanos, emite opinión favorable respecto de la autorización de viaje de los referidos profesionales, señalando que se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa NORDIC PHARMACEUTICAL COMPANY S.A., ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección a los laboratorios antes señalados;

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la supervisión de las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros y que será materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros, los viajes que realicen los profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), para las acciones de inspección de laboratorios farmacéuticos en el extranjero, en la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura y Buenas Prácticas de Laboratorio, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los químicos farmacéuticos Kelly Yudy Carbajal Ulloa y Emerson León Paucca, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a las ciudades de Ankleshwar y Chennai, República de la India, del 12 de junio al 03 de julio de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa NORDIC PHARMACEUTICAL COMPANY S.A., a través de los Recibos de Ingresos detallados en los considerandos precedentes, abonados a la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

• Pasaje tarifa económica para 02 personas	: US\$ 10,395.93
(c/persona US\$ 5,197.965 incluido TUUA)	
• Viáticos por 17 días para 02 personas	: US\$ 17,000.00
(c/persona US\$ 8,500.00 incluido gastos de instalación)	
TOTAL : US\$	27,395.93

Artículo 3.- Disponer que los citados profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en el evento al que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1391015-1

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN



TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 368-2016 MTC/01.02

Lima, 2 de junio de 2016

VISTOS:

La solicitud de la empresa LAN PERÚ S.A. con escrito de registro E-107746-2016, así como los Informes N° 225-2016-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 283-2016-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa LAN PERÚ S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 5 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa LAN PERÚ S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento al que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa LAN PERÚ S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 283-2016-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 225-2016-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30372, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Alfredo Federico Álvarez Zevallos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 13 al 15 de junio de 2016 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LAN PERÚ S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)									
Código: F-DSA-P&C-002					Revisión: Original				Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes									
RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 13 AL 15 DE JUNIO DE 2016 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 283-2016-MTC/12.04 Y N° 225-2016-MTC/12.04									
ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
1372-2016-MTC/12.04	13-jun	15-jun	US\$ 660.00	LAN PERU S.A	ALVAREZ ZEVALLOS, ALFREDO FEDERICO	MIAMI	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico Inicial en ruta Lima – Miami – Lima, como Primer Oficial en el equipo B-767 a su personal aeronáutico	9175-9176

Designan representantes titular y alerno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial constituida por R.S. N° 292-2015-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 384-2016 MTC/01.02

Lima, 7 de junio de 2016

VISTOS:

El Memorándum N° 1404-2016-MTC/15 de la Dirección General de Transporte Terrestre, el Informe N° 400-2016-MTC/15.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad y el Memorándum N° 1297-2016-MTC/02.AL.AAH del Despacho Viceministerial de Transportes;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 292-2015-PCM, se constituyó la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, encargada de proponer el proyecto de Reglamento Nacional para Vehículos al Final de su Vida Útil, dependiente del Ministerio del Interior;

Que, con Resolución Ministerial N° 763-2015-MTC/01.02, se designó a los representantes titular y alerno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Multisectorial constituida por Resolución Suprema N° 292-2015-PCM;

Que, resulta necesario designar a los nuevos representantes titular y alerno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Multisectorial en mención;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158; la Ley N° 27594; la Ley N° 29370; el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y la Resolución Suprema N° 292-2015-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas las designaciones efectuadas con la Resolución Ministerial N° 763-2015-MTC/01.02.

Artículo 2.- Designar al Director(a) de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre y al señor José Luis Reynoso Zárate, profesional de la Dirección General de Transporte Terrestre, como representantes titular y alerno, respectivamente, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Multisectorial constituida por Resolución Suprema N° 292-2015-PCM.

Artículo 3.- Los representantes del Ministerio designados en el artículo precedente deberán llevar a cabo el encargo encomendado, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-MTC/09, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 001-2007-MTC/09.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al Ministerio del Interior, así como a los representantes designados en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1390543-1

Aprueban la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la obra Red Vial N° 05: Tramo: Ancón - Huacho - Pativilca de la Carretera Panamericana Norte y el valor de tasación del mismo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 387-2016 MTC/01.02

Lima, 7 de junio de 2016

VISTA: La Nota de Elevación N° 200-2016-MTC/20 de fecha 16 de mayo de 2016, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: Red Vial N° 05: Tramo: Ancón – Huacho – Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, la Ley, en su artículo 26, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación; y en el numeral 28.1 del artículo 28, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del

Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral del predio afectado; y, e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Memorándum N° 1722-2016-MTC/25, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación del área del inmueble con código 09583, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Red Vial N° 05: Tramo: Ancón – Huacho – Pativilca de la Carretera Panamericana Norte (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del Informe de Tasación el 19 de abril de 2016;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante los Memorándum Nos. 2921 y 3008-2016-MTC/20.15, hace suyos los Informes Nos.029 y 031-2016-MTC/20.15.2/MPH, respectivamente, que cuentan con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través de los cuales se señala: i) identifican al Sujeto Pasivo de la expropiación, ii) detallan la descripción precisa del área del bien inmueble afectado por la ejecución de la obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) señalan que corresponde adecuar el presente procedimiento a la Ley, a partir de la remisión del expediente Técnico Legal a la Dirección General de Concesiones en Transportes, iv) precisan que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, v) manifiestan que el inmueble cuenta con un gravamen inscrito, recomendando su levantamiento y que no existen más cargas ni gravámenes, vi) indican que corresponde el impuesto a la renta y que no corresponden otros gastos tributarios, e vii) informan del rechazo del Sujeto Pasivo a la oferta de adquisición por trato directo; recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación. Asimismo, adjuntan el Certificado de Búsqueda Catastral, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante el Informe N° 154-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, es viable la continuación del presente trámite para la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la obra y su respectivo valor de tasación.

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación.

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la obra Red Vial N° 05: Tramo: Ancón – Huacho – Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, y el valor de la Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario del área del inmueble afectado y levante toda carga o gravamen contenido en la partida registral que se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución, bajo responsabilidad y sanción de destitución; según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, requiriéndole la desocupación y entrega del área del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 de la citada Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO										
ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA OBRA RED VIAL N° 5: TRAMO ANCON - HUACHO - PATIVILCA DE LA CARRETERA PANAMERICANA NORTE (UBICADO EN EL DISTRITO DE SUPE, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA) Y EL VALOR DE LA TASACIÓN										
Nº	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S/)			
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	• Tillit Cáceres Michelle María • Esculles Roca Rey Oscar Antonio.	CÓDIGO: 09583	AREA AFECTADA: 4 591.00 m2		AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		795 230,83		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE						
			• Por el norte: Con 56.76 mi. en 1 tramo que inicia en el vértice "G" hasta el vértice "H", colinda con camino carrozable.	VER-TICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84			
			• Por el Sur: Con 19.06 ml. en 1 tramo que inicia en el vértice "B" hasta el vértice "C", colinda con el predio de UC N° 09584.				ESTE (X)		NORTE (Y)	
			• Por el Este: Con 149.48 ml. en 2 tramos que inician en el vértice "H", hasta el vértice "B", colinda con la Carretera Panamericana Norte.	A	A-B	139,18	204 919,0423		8 802 162,3923	
			• Por el Oeste: 108.36 ml. en 4 tramos que inician en el vértice "C", hasta el vértice "G", colinda con el área remanente del predio con UC N° 09583.	B	B-C	19,06	204 965,7501		8 802 031,2890	
				C	C-D	26,86	204 947,0685		8 802 027,5089	
				D	D-E	22,7	204 932,0114		8 802 049,7514	
				E	E-F	36,07	204 918,7432		8 802 068,1756	
				F	F-G	22,73	204 897,2238		8 802 097,1184	
				G	G-H	56,76	204 883,8236		8 802 115,4726	
				H	H-A	10,3	204 909,4397		8 802 166,1179	
			PARTIDA REGISTRAL: N° P01170111 perteneciente a la Oficina Registral de Barranca - Zona Registral N° IX Sede Lima.							
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 29.10.2015 expedido por la Oficina de Catastro de la Oficina Registral de Barranca, Zona Registral N° IX - Sede Lima.							

1390565-1

Reclasifican en forma definitiva la Jerarquía de la Ruta Departamental o Regional N° PI-106 como Ruta Nacional, asignándole el código N° PE-1N U

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 388-2016 MTC/01.02

Lima, 7 de junio de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 152-2016/GRP-100000 del Gobierno Regional Piura, el Memorando N° 1444-2016-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, el Informe N° 1336-2016-MTC/20.4 de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, el Informe N° 678-2016-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento, el Memorándum N° 1163-2016-MTC/09.01 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 243-2016-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, el Memorándum N° 1038-2016-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, y el Memorándum N° 1409-2016-MTC/02. AL.AAH del Despacho del Viceministro de Transportes;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 152-2016/GRP-100000, el Gobierno Regional Piura, solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la reclasificación de la carretera Departamental o Regional N° PI-106, con trayectoria: Emp. PE-1N J (El Veintiuno) - La Loma – Emp. PE – 1N R (Tambo Grande), con la finalidad que se puedan efectuar las intervenciones necesarias en la carretera y se mejoren las condiciones de transitabilidad para la población que habita en dicha región;

Que, mediante Memorando N° 1444-2016-MTC/20, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, expresa su conformidad al Informe N° 1336-2016-MTC/20.4 de la Oficina de Programación, Evaluación e Información, emitiendo opinión favorable respecto del pedido formulado por el Gobierno Regional Piura, recomendando continuar con la gestión de Reclasificación a Ruta Nacional Definitiva de la Ruta N° PI-106, pues cumple con el criterio de jerarquización del

Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), comprendido en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 017-2007-MTC;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Memorándum N° 1163-2016-MTC/09.01 e Informe N° 678-2016-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento, emite opinión favorable respecto de la Reclasificación de la Ruta Departamental o Regional N° PI-106 como Ruta Nacional, por cuanto con la intervención del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se mejorará las condiciones de transitabilidad y favorecerá la interconexión con las Vías Binacional Sullana – La Tina;

Que, de acuerdo al Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras – SINAC aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, la Ruta Departamental o Regional N° PI - 106 tiene la siguiente trayectoria: Emp. PE-1N J (El Veintiuno) - La Loma – Emp. PI – 107 (Tambo Grande);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 625-2014-MTC/02 se reclasificó, entre otros, la Jerarquía de la Ruta Departamental o Regional N° PI – 107, como Ruta Nacional, y se le asignó el código PE -1N R;

Que, mediante Memorándum N° 1038-2016-MTC/14, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles expresa su conformidad al Informe N° 243-2016-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, a través del cual emite opinión favorable respecto de la reclasificación definitiva de la Ruta Departamental o Regional N° PI-106 como Ruta Nacional, asignándole el código N° PE – 1N U, con trayectoria: Emp. PE – 1N J (El Veintiuno) – La Loma – Emp. PE – 1N R (Tambo Grande) ; considerando que la citada vía cumple con los criterios de jerarquización previstos en los numerales 3 y 6 del artículo 8 del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC (en adelante el Reglamento), por cuanto i) interconecta dos rutas nacionales como son: PE – 1N J y PE – 1N R (Resolución Ministerial N° 625-2014-MTC/02), creando un flujo de transportes más directo desde la costa hacia la sierra del Departamento de Piura (numeral 3); y ii) interconecta los principales centros de producción, como son la capital de Piura, con un centro de producción como es Tambogrande, efectuando una trayectoria con longitudes menores;

Que, según lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Reglamento, el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras. Asimismo, las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado,

son el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional; los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, el literal a) del artículo 8 del Reglamento, señala que son parte de la Red Vial Nacional, las carreteras que cumplan cualesquiera de los criterios que se indican en el citado literal, entre otros, interconectar dos o más carreteras de la Red Vial Nacional (numeral 3), e interconectar los principales centros de producción con los principales centros de consumo (numeral 6);

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento, las autoridades competentes establecidas en el artículo 6 del Reglamento, podrán proponer de común acuerdo la reclasificación de las carreteras de cualquiera de las Redes Viales del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), ubicadas en el ámbito de su jurisdicción, con el correspondiente sustento técnico y en concordancia con los criterios de su artículo 8, la cual será aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carreteras (RENAC);

Que, en consecuencia, estando a lo solicitado por el Gobierno Regional Piura, y a lo opinado por la Dirección de Caminos, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y PROVIAS NACIONAL, en el marco de sus competencias, resulta procedente Reclasificar definitivamente la Ruta Departamental o Regional N° PI – 106, como Ruta Nacional;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 017-2007-MTC, N° 012-2013-MTC y N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reclasificar en forma definitiva la Jerarquía de la Ruta Departamental o Regional N° PI – 106, con trayectoria: Emp. PE – 1N J (El Veintiuno) – La Loma – Emp. PE – 1N R (Tambo Grande), como Ruta Nacional, asignándole el código N° PE – 1N U, adoptando la siguiente trayectoria:

Ruta N° PE- 1N U

Trayectoria: Emp. PE -1N J (El Veintiuno) – La Loma – Emp. PE-1N R (Tambo Grande).

Artículo 2.- La Dirección General de Caminos y Ferrocarriles deberá actualizar el Mapa Vial, incorporando las modificaciones correspondientes conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1390567-1

Reclasifican en forma definitiva la jerarquía de la ruta vecinal o rural N° PI - 735, como ruta departamental o regional, asignándole el código N° PI - 127

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 389-2016 MTC/01.02**

Lima, 8 de junio de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 103-2016/GRP-100000 de fecha 02 de marzo de 2016 del Gobierno Regional Piura; el Oficio N° 285-2016-MPS de fecha 07 de junio de 2016 de la Municipalidad Provincial de Piura, el Informe N° 239-2016-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, y, los Memorándum N° 1025-2016-MTC/14 y N° 1041-

2016-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 103-2016/GRP-100000 de fecha 02 de marzo de 2016, el Gobierno Regional Piura solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la reclasificación definitiva de la Ruta Vecinal o Rural N° PI-735 con trayectoria Emp. PE-02 – Emp. PE – 1N K (Vice), como Ruta Departamental o Regional;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Reglamento de Jerarquización Vial aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2007-MTC (en adelante, el Reglamento), el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras; asimismo, las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional; los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectuar la Clasificación de las Carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), en aplicación a los criterios de jerarquización, considerando, para tales efectos, la información que proporcionen las autoridades competentes; la cual será aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carreteras (RENAC);

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento, las autoridades competentes podrán proponer, de común acuerdo, la reclasificación de las carreteras de cualquiera de las Redes Viales del SINAC, ubicadas en el ámbito de su jurisdicción, con el correspondiente sustento técnico y en concordancia con los criterios de jerarquización; la cual será aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al RENAC;

Que, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles es el órgano de línea de ámbito nacional, encargado de normar la gestión de la infraestructura de caminos, como lo dispone el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y, en virtud del Reglamento, se encuentra facultada para efectuar la clasificación de las carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC);

Que, en atención a las citadas competencias, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles a través de los Memorándum N° 1025-2016-MTC/14 y N° 1041-2016-MTC/14, e Informe N° 239-2016-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, señala que resulta procedente reclasificar en forma definitiva la jerarquía de la ruta vecinal o rural N° PI – 735 de trayectoria Emp. PE-02 – Emp. PE – 1N K (Vice), como ruta departamental o regional, asignándole el código N° PI – 127, al haber cumplido con uno de los criterios expuestos en el numeral 4 del literal b) del artículo 8 del Reglamento, pues la ruta vecinal o rural N° PI -735 permite la conformación de circuitos con otras carreteras departamentales o nacionales (PE -02) y PE-1N K;

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta la solicitud formulada por el Gobierno Regional Piura, y, con la opinión favorable de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, resulta procedente reclasificar en forma definitiva la jerarquía de la ruta vecinal o rural N° PI – 735 de trayectoria Emp. PE-02 – Emp. PE – 1N K (Vice), como ruta departamental o regional, asignándole el código N° PI – 127;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 017-2007-MTC, N° 012-2013-MTC y N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reclassificar en forma definitiva la jerarquía de la ruta vecinal o rural N° PI – 735 de trayectoria Emp. PE-02 – Emp. PE – 1N K (Vice), como ruta departamental o regional, asignándole el código N° PI – 127 con la siguiente trayectoria:

PE-127

Trayectoria: Emp. PE -02 – Emp. PE-1N K.

Artículo 2.- La Dirección General de Caminos y Ferrocarriles deberá actualizar el Mapa Vial incorporando las modificaciones dispuestas en la presente Resolución, en el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras – SINAC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU

Ministro de Transportes y Comunicaciones

1390568-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicios de radiodifusión sonora en FM, en la localidad de Colcabamba departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 801-2016-MTC/03

Lima, 24 de mayo de 2016

VISTO, el Expediente N° 2015-080898, presentado por el señor JUAN ROLANDO RAMOS GOMEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Colcabamba, departamento de Huancavelica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 079-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Huancavelica, entre las cuales se encuentra la localidad de Colcabamba, que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial N° 651-2010-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JUAN ROLANDO RAMOS GOMEZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 1416-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D2 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Colcabamba, departamento de Huancavelica, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 1416-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JUAN ROLANDO RAMOS GOMEZ, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad calificada como lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Colcabamba, departamento de Huancavelica, se encuentra calificada como tal en el listado de “Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social”;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de

Colcabamba, aprobado por Resolución Viceministerial N° 651-2010-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias;

y,
Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor JUAN ROLANDO RAMOS GOMEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Colcabamba, departamento de Huancavelica, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 89.5 MHz.
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAE-5P
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 250 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 250 W.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Cerro Huagat Supto, distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 74° 43' 12.30"
Latitud Sur : 12° 25' 16.30"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Colcabamba, departamento de Huancavelica, es de 0.25 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 651-2010-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales

a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1390506-1

Aprueban transferencia de autorización a favor de persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en la localidad de Huarmey, departamento de Ancash

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 805-2016-MTC/03

Lima, 25 de mayo de 2016

VISTO, el escrito de registro N° T-016042-2016 del 18 de enero de 2016, presentado por el señor ROBIN ERNESTO GOMEZ CORRALES, sobre aprobación de transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 594-2010-MTC/03, a favor de la señora GLORIA RUBINA CUADROS CABALLERO DE HUAYANEY;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 594-2010-MTC/03 del 06 de agosto de 2010, se otorgó autorización al señor ROBIN ERNESTO GOMEZ CORRALES, por el plazo de diez (10) años, que incluyó un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huarmey, departamento de Ancash;

Que, con escrito de registro N° T-016042-2016 del 18 de enero de 2016, el señor ROBIN ERNESTO GOMEZ CORRALES solicitó la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 594-2010-MTC/03, a favor de la señora GLORIA RUBINA CUADROS CABALLERO DE HUAYANEY;

Que, el artículo 27 de la Ley N° 28278 – Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 73 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, asimismo, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74 y 76 de su Reglamento, establece las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocida la nueva titular, ésta asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante el Informe N° 1392-2016-

MTC/28, opina que se debe aprobar la transferencia de la autorización otorgada al señor ROBIN ERNESTO GOMEZ CORRALES por Resolución Viceministerial N° 594-2010-MTC/03, a favor de la señora GLORIA RUBINA CUADROS CABALLERO DE HUAYANEY, y reconocer a esta última como nueva titular de la citada autorización, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la misma; al haberse cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la transferencia de la autorización solicitada, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 594-2010-MTC/03 al señor ROBIN ERNESTO GOMEZ CORRALES, a favor de la señora GLORIA RUBINA CUADROS CABALLERO DE HUAYANEY, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, relacionados a dicha autorización.

Artículo 2.- Reconocer a la señora GLORIA RUBINA CUADROS CABALLERO DE HUAYANEY como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 594-2010-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1390507-1

Otorgan autorización a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión comercial en localidades de los departamentos de Lima, Arequipa, Ayacucho y Huancavelica

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 811-2016-MTC/03

Lima, 25 de mayo de 2016

VISTO, el Expediente N° 2013-067281, presentado por el señor GILBERT VICTOR CAUSTO FLORES, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de San Damian, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de

Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de San Damian, la cual fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 063-2014-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1 – Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor GILBERT VICTOR CAUSTO FLORES no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 0807-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de San Damian, departamento de Lima, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 0807-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones

efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor GILBERT VICTOR CAUSTO FLORES, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad ubicada en área rural, dado que la localidad de San Damian, departamento de Lima, se encuentra calificada como tal en el listado de “Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social”;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, aprobados por el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de San Damian, aprobado por Resolución Viceministerial N° 063-2014-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor GILBERT VICTOR CAUSTO FLORES, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de San Damian, departamento de Lima, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 104.7 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAK-4M
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 71 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Cusco S/N, distrito de San Damian, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 76° 23' 27.14" Latitud Sur : 12° 01' 3.92"
Planta Transmisora	: Cerro Mirador San Cristóbal, distrito de San Damian, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 76° 23' 19.67" Latitud Sur : 12° 00' 43.72"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de San Damian, es de 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 063-2014-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de

Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1390519-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 812-2016-MTC/03

Lima, 25 de mayo de 2016

VISTO, el Expediente N° 2015-042901, presentado por el señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Andaray - Yanaquihua, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que

otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Andaray - Yanaquihua, la cual fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 235-2010-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 0444-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Andaray - Yanaquihua, departamento de Arequipa, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 0444-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA, concluyendo que es viable conceder

la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad ubicada en área rural, dado que la localidad de Andaray - Yanaquihua, departamento de Arequipa, se encuentra calificada como tal en el listado de “Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social”;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Andaray - Yanaquihua, aprobado por Resolución Viceministerial N° 235-2010-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Andaray - Yanaquihua, departamento de Arequipa, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 89.3 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBK-6Y
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p)	: 92 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Calle Condesuyos S/N, cuadra 2, distrito de Andaray, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 72° 51' 28.7" Latitud Sur : 15° 47' 49.9"
Planta Transmisora	: Sector Shillihua, distrito de Andaray, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 72° 50' 48.3" Latitud Sur : 15° 46' 50.0"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Andaray - Yanaquihua, departamento de Arequipa, es de 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 235-2010-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de

aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1390520-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 813-2016-MTC/03

Lima, 25 de mayo de 2016

VISTO, el Expediente N° 2014-093093, presentado por el señor VÍCTOR PABLO CHATE, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cangallo, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso,

el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión comercial y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ayacucho, entre las cuales se encuentra la localidad de Cangallo;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor VÍCTOR PABLO CHATE no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 0700-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D2 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Cangallo, departamento de Ayacucho, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 0700-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor VÍCTOR PABLO CHATE, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad

ubicada en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Cangallo, departamento de Ayacucho, se encuentra calificada como tal en el listado de “Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social”;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cangallo, aprobado por Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor VÍCTOR PABLO CHATE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cangallo, departamento de Ayacucho, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 101.3 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCF-5S
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 177 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Mz. C, Lte. 12, Payahuanay, distrito y provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 74° 03' 40.8" Latitud Sur : 13° 39' 24.24"
Planta Transmisora	: Cerro Ccata, distrito y provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 74° 08' 06.47" Latitud Sur : 13° 37' 49.05"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Cangallo, departamento de Ayacucho, es de 0.25 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03 y sus modificatorias.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la

presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores

establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1390521-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 814-2016-MTC/03

Lima, 26 de mayo de 2016

VISTO, el Expediente N° 2015-029576 presentado por la señora ERIKA MARGOT CHAMBI BELIZARIO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Polobaya, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa

y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 334-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Polobaya;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia menor de 50 KW de e.r.p. y una altura del centro de radiación de la antena no superior a los 300 metros sobre el nivel promedio del terreno, se clasifican como Estaciones Clase C;

Que, en virtud a lo indicado, la señora ERIKA MARGOT CHAMBI BELIZARIO, se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1337-2016-MTC/28, de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación Clase C;

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Polobaya, departamento de Arequipa, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Informe N° 1337-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora ERIKA MARGOT CHAMBI BELIZARIO, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; en el

marco del procedimiento establecido para la prestación del servicio de radiodifusión en área rural, dado que la localidad de Polobaya, departamento de Arequipa, cuenta con tal calificación en el listado de “Localidades del servicio de radiodifusión por televisión en VHF que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o de preferente interés social”;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Polobaya, aprobado por Resolución Viceministerial N° 334-2005-MTC/03; la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprueba los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora ERIKA MARGOT CHAMBI BELIZARIO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en la localidad de Polobaya, departamento de Arequipa, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN VHF
Canal	: 8 BANDA III FRECUENCIA DE VIDEO: 181.25 MHZ. FRECUENCIA DE AUDIO: 185.75 MHZ.
Finalidad	: COMERCIAL
Características Técnicas:	
Indicativo	: OCP-6S
Emisión	: VIDEO : 5M45C3F AUDIO : 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO : 500 W. AUDIO : 50 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 479 W.
Clasificación de Estación	: CLASE C

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Urbanización Perlas del Chachani A-5, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 34' 37.3" Latitud Sur : 16° 20' 35.6"
Planta Transmisora	: Sector La Banda, distrito de Polobaya, provincia y departamento de Arequipa.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 21' 17.2" Latitud Sur : 16° 33' 44.9"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Polobaya, departamento de Arequipa es 0.5 KW., de conformidad

con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 334-2005-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo, deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9°.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1390522-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 815-2016-MTC/03**

Lima, 26 de mayo de 2016

VISTO, el Expediente N° 2014-034211 presentado por el señor BASILIO DE LA CRUZ PEREZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ahuaycha Casay, departamento de Huancavelica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que éstas últimas "son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas determinadas en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las estaciones primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias";

Que, con Resolución Viceministerial N° 079-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Huancavelica, entre las cuales se encuentra la localidad de Ahuaycha Casay, que fue incorporada a los referidos planes, mediante Resolución Viceministerial N° 091-2014-MTC/03; señalándose que las estaciones a instalarse en dicha localidad son estaciones secundarias, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N°

207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor BASILIO DE LA CRUZ PEREZ, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1320-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de Servicio Secundario Clase E1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Ahuaycha Casay, departamento de Huancavelica, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 1320-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor BASILIO DE LA CRUZ PEREZ, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada, en el marco del procedimiento establecido para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Ahuaycha Casay, aprobado por Resolución Viceministerial N° 091-2014-MTC/03; la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor BASILIO DE LA CRUZ PEREZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ahuaycha Casay, departamento de Huancavelica, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 106.3 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAE-5L
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 50 W.
Potencia Efectiva Radiada	: 86 W.
Descripción del sistema irradiante	: YAGI
Patrón de radiación	: DIRECCIONAL
Ganancia del sistema irradiante	: 3.85 dB.
Clasificación de Estación	: SECUNDARIA E1 – BAJA POTENCIA
Altura del centro de radiación sobre el nivel del piso	: 30 m.

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. Santiago de Mayolo S/N, distrito de Pampas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 74° 52' 03.48" Latitud Sur : 12° 23' 35.00"
Planta Transmisora	: Barrio Vista Alegre, Centro Poblado de Casay, Distrito de Pampas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 74° 48' 50.83" Latitud Sur : 12° 27' 59.39"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Ahuaycha Casay, departamento de Huancavelica es 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 091-2014-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1390531-1

Declaran aprobada renovación de autorización otorgada a empresa para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en el departamento de Cusco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 816-2016-MTC/03

Lima, 26 de mayo de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2013-062802 del 17 de octubre de 2013, presentado por la empresa PRODUCTORA MUSICAL FLOWER RADIO SANTA MÓNICA E.I.R.L., sobre renovación de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cusco, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 327-96-MTC/15.17 del 19 de julio de 1996, se autorizó a la empresa PRODUCTORA MUSICAL FLOWER RADIO SANTA MÓNICA E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, la operación de una estación de servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco;

Que, con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, se renovó por mandato expreso de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28853, entre otras, la autorización otorgada a la empresa PRODUCTORA MUSICAL FLOWER RADIO SANTA MÓNICA E.I.R.L. por Resolución Ministerial N° 327-96-MTC/15.17, para operar una estación de servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cusco, departamento de Cusco; con vencimiento de su plazo de vigencia al 26 de octubre de 2013;

Que, con escrito de visto, la empresa PRODUCTORA MUSICAL FLOWER RADIO SANTA MÓNICA E.I.R.L. solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 327-96-MTC/15.17 y renovada con Resolución Viceministerial N° 456-2003-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 28278 – Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, señala que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente previstos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión dispone que el plazo máximo para resolver las solicitudes de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29060 – Ley del Silencio Administrativo, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, señala que los procedimientos administrativos sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 2155-2015-MTC/28, opina que corresponde declararse aprobada, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 327-96-MTC/15.17 y renovada por Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, de titularidad de la empresa PRODUCTORA MUSICAL FLOWER RADIO SANTA MÓNICA E.I.R.L., al haber transcurrido el plazo máximo del procedimiento de renovación de autorización y no haberse emitido pronunciamiento expreso, quedando automáticamente aprobada la solicitud de renovación el 15 de octubre de 2014, conforme a lo establecido en la Ley del Silencio Administrativo Positivo; debiendo expedirse la resolución correspondiente, al haber cumplido con la presentación de los requisitos y con las condiciones previstas para tal efecto, y así como, al haberse verificado que la referida empresa y su integrante no se encontraban incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de autorización, según lo previsto en la Ley de Radio y Televisión, su Reglamento y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con la Ley N° 29060 – Ley del Silencio Administrativo Positivo, la Ley N° 28278 – Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y su modificatoria, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar aprobada al 15 de octubre de 2014, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 327-96-MTC/15.17 y renovada con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, a la empresa PRODUCTORA MUSICAL FLOWER RADIO SANTA MÓNICA E.I.R.L., para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cusco, departamento de Cusco.

Artículo 2.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, en consecuencia, vencerá el 26 de octubre de 2023.

Artículo 3.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 4.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 5.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 6.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 7.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1390533-1

Renuevan autorización a Centro de Diagnóstico Vehicular Sociedad Anónima Cerrada como Centro de Inspección Técnica Vehicular

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2595-2016-MTC/15

Lima, 27 de mayo de 2016

VISTAS:

Las Hojas de Ruta N°s. E-085621, 089376 y 116485-2016 presentadas por la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO VEHICULAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-CEDIVE S.A.C., mediante las cuales solicita renovación de la autorización para funcionar como Centro de Inspección Técnica Vehicular, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, -en adelante El Reglamento- el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Resolución Directoral N° 297-2011-MTC/15 de fecha 24 de enero de 2011 y publicada el 29 de abril del mismo año, se autorizó a la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO VEHICULAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-CEDIVE S.A.C., como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV para operar dos (02) Líneas de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta, en el local ubicado en la Av. Japón (antes Av. Bertello) s/n con Calle A, Provincia Constitucional del Callao, por el plazo de cinco (05) años contando a partir del día siguiente de su publicación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2812-2011-MTC/15 de fecha 26 de julio de 2011, rectificada con Resolución Directoral N° 3447-2011-MTC/15, se modifica la autorización de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO VEHICULAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-CEDIVE S.A.C. otorgada mediante Resolución Directoral N° 297-2011-MTC/15, al haber variado el área de su planta de CITV a 4954.72m² y la distribución del local ubicado en la Av. Japón (antes Av. Bertello) s/n con Calle A, Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante Resolución Directoral N° 109-2014-MTC/15 de fecha 08 de enero de 2014 y publicada el 16 de febrero de 2014, se autorizó a la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO VEHICULAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-CEDIVE S.A.C., la ampliación de dos (02) Líneas de Inspección de Tipo Mixta, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-085621-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO VEHICULAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-CEDIVE S.A.C., en adelante La Empresa, solicita renovación de la autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, otorgada mediante Resolución Directoral N° 297-2011-MTC/15 de fecha 24 de enero de 2011 y publicada el 29 de abril de 2011, en el local ubicado en la Av. Japón (antes Av. Bertello) s/n con Calle A, Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante Hoja de Ruta N° 089376-2016 de fecha 31 de marzo de 2016, La Empresa presenta un CD del Estudio de Impacto Vial; solicitando se adjunte a la Hoja de Ruta N° E-085621-2016 de fecha 28 de marzo de 2016;

Que, mediante Oficio N° 2397-2016-MTC/15.03, notificado el 25 de abril de 2016, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-116485-2016 de fecha 27 de abril de 2016, La Empresa presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio antes citado;

Que, del análisis de los documentos presentados, se advierte que La Empresa ha cumplido con presentar la documentación de conformidad a lo señalado en los artículos 37° y 43° de El Reglamento, para solicitar la renovación de la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar cuatro (04) Líneas de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta;

Que, para efectos de la renovación de la autorización a la Empresa, como Centro de Inspección Técnico Vehicular, se tendrá presente la dirección Av. Japón/ Calle A, Urbanización Industrial Bocanegra, Distrito y Provincia Constitucional del Callao, la cual consta en la Licencia Municipal de Funcionamiento otorgada por la Municipalidad del Callao;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 0515-2016-MTC/15.03, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; en el cual se concluye que la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO VEHICULAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-CEDIVE S.A.C., ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 37° y 43° de El Reglamento; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular a la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO VEHICULAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-CEDIVE S.A.C., por el plazo de cinco (05) años, para operar con cuatro (04) Líneas de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta, en el local ubicado en la Av. Japón / Calle A, Urbanización Industrial Bocanegra, Distrito y Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 2.- Es responsabilidad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO VEHICULAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-CEDIVE S.A.C. renovar oportunamente las Cartas Fianza presentadas a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos señalados según el detalle siguiente:



CARTA FIANZA N° D000-01432257 Monto: US \$100,000.00 (cien mil y 00/100 dólares americanos)	Fecha Máxima de Presentación
Primera renovación de carta fianza	01 de octubre de 2016
Segunda renovación de carta fianza	01 de octubre de 2017
Tercera renovación de carta fianza	01 de octubre de 2018
Cuarta renovación de carta fianza	01 de octubre de 2019
Quinta renovación de carta fianza	01 de octubre de 2020

CARTA FIANZA N° D000-01924483 Monto: US \$50,000.00 (cincuenta mil y 00/100 dólares americanos).	Fecha Máxima de Presentación
Primera renovación de carta fianza	01 de octubre de 2016
Segunda renovación de carta fianza	01 de octubre de 2017
Tercera renovación de carta fianza	01 de octubre de 2018
Cuarta renovación de carta fianza	01 de octubre de 2019
Quinta renovación de carta fianza	01 de octubre de 2020

En caso que La Empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación de las Cartas Fianza antes de sus vencimientos, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3.- La empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO VEHICULAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-CEDIVE S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha Máxima de Presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	14 de octubre de 2016
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	14 de octubre de 2017
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	14 de octubre de 2018
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	14 de octubre de 2019
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	14 de octubre de 2020

En caso que La Empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa denominada CENTRO DE DIAGNOSTICO VEHICULAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-CEDIVE S.A.C. a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo 5.- Remitir a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 6.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa denominada CENTRO DE DIAGNOSTICO VEHICULAR SOCIEDAD ANONIMA

CERRADA-CEDIVE S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1388393-1

Autorizan cambio de local de Centro de Inspección Técnica Vehicular del Sur S.R.L. ubicado en el departamento de Puno

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2637-2016-MTC/15

Lima, 30 de mayo de 2016

VISTAS:

Las Hojas de Ruta N°s. E-072042, 106585 y 113239-2016 presentadas por la empresa CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR DEL SUR S.R.L., mediante las cuales solicita autorización para cambio de local de su Centro de Inspección Técnica Vehicular autorizado y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, -en adelante El Reglamento- el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3372-2013-MTC/15 de fecha 19 de agosto de 2013 y publicada el 22 de setiembre de 2013, se autorizó a la empresa CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR DEL SUR S.R.L., como Centro de Inspección Técnica Vehicular -CITV para operar una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo mixta, en el local ubicado en la Av. Juliaca N° 2497, Urbanización Alan Garcia, Yanamayo Alto Puno, Provincia de Juliaca, Departamento de Puno, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de su publicación;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-072042-2016 de fecha 14 de marzo de 2016, el CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR DEL SUR S.R.L., en adelante La Empresa, solicita el cambio de local de su CITV, el mismo que será ubicado en Av. Simón Bolívar N° 2324 distrito, provincia y departamento de Puno, adjuntando para tal efecto los requisitos documentales señalados en El Reglamento;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-106585-2016 de fecha 18 de abril de 2016, La Empresa presenta información adicional al Estudio de Impacto Vial presentado para solicitar el cambio de local, solicitando se adjunte a la documentación presentada mediante Hoja de Ruta N° E-072042-2016;

Que, mediante Oficio N° 2316-2016-MTC/15.03, notificado el 20 de abril de 2016, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-113239-2016 de fecha 23 de abril de 2016, La Empresa presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio antes citado;

Que, el numeral 14 del artículo 48 de El Reglamento establece que en el caso de cambio de local, el procedimiento será aquel establecido para las modificaciones de la autorización de funcionamiento de los Centros de Inspección Técnica Vehicular-CITV;

Que, el artículo 43 de El Reglamento establece las disposiciones para la modificación o renovación de la autorización de funcionamiento como Centro de Inspección Técnico Vehicular, en concordancia con lo establecido en los artículos 30 al 37 del marco legal señalado;

Que, del análisis de los documentos presentados, se advierte que La Empresa ha cumplido con presentar la documentación de conformidad a lo señalado en los artículos 37º y 43º de El Reglamento, para solicitar el cambio de local del Centro de Inspección Técnica Vehicular autorizado mediante Resolución Directoral Nº 3372-2013-MTC/15 de fecha 19 de agosto de 2013;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe Nº 0621-2016-MTC/15.03, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; en el cual se concluye que la empresa CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR DEL SUR S.R.L., ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 37º y 43º de El Reglamento; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con la Ley Nº 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley Nº 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC -Reglamento Nacional de Vehículos- y el Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC -Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares-;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el cambio de local solicitado por la empresa CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR DEL SUR S.R.L., al local ubicado en Av. Simón Bolívar Nº 2324, distrito, provincia y departamento de Puno, para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular autorizado mediante Resolución Directoral Nº 3372-2013-MTC/15 de fecha 19 de agosto de 2013 y publicada en el diario oficial “El Peruano” el 22 de setiembre de 2013; quedando subsistente el plazo de vigencia de la autorización otorgado por la resolución señalada.

Artículo 2.- La Empresa autorizada CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR DEL SUR S.R.L. deberá presentar ante la Dirección General de Transporte Terrestre, los siguientes documentos: Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos, los cuales deberán ser emitidos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la Internacional Federation Of Inspection Agencies-IFIA y la Licencia de Funcionamiento y Certificado de Compatibilidad de Uso emitido por la Municipalidad correspondiente.

Artículo 3.- La Empresa autorizada CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR DEL SUR S.R.L. deberá presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el siguiente documento:

Documento	Fecha máxima de presentación
Licencia de Funcionamiento y Certificado de Compatibilidad de Uso emitido por la Municipalidad correspondiente	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 4.- Remitir a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa denominada CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR DEL SUR S.R.L., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GOMEZ
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1390536-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO

Autorizan al Programa Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB a realizar intervenciones especiales, así como el financiamiento por el Ministerio del costo de obra y supervisión de 25 proyectos de inversión pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 136-2016-VIVIENDA

Lima, 9 de junio de 2016

VISTO, el Informe Nº 113-2016-VIVIENDA/VMVU-PMIB de la Dirección Ejecutiva del Programa Mejoramiento Integral de Barrios; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se establece que este Ministerio tiene por finalidad, normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; que es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia; y que tiene como competencia exclusiva, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales así como la gestión de los recursos del Sector;

Que, por Decreto Supremo Nº 004-2012-VIVIENDA, modificado por los Decretos Supremos Nº 001-2013-VIVIENDA y Nº 021-2014-VIVIENDA, se crea el Programa Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de la población urbana, mediante la actuación coordinada y concurrente del MVCS, los Gobiernos Locales y la Comunidad Barrial;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 004-2012-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 021-2014-VIVIENDA, dispone en el numeral 3.1, que los ámbitos de intervención del PMIB serán los barrios urbanos en distritos de más de 2,000 habitantes, pudiendo autorizar por excepción, mediante Resolución Ministerial, la realización de intervenciones en los distritos cuya población sea menor a 2,000 habitantes, ubicados en el ámbito urbano o rural; y señala en el numeral 3.2, que por excepción, aprobada en norma expresa, se podrán realizar intervenciones especiales de manera directa, según los requisitos y condiciones establecidos



en el Manual de Operaciones del PMIB, en adelante el MOP del PMIB;

Que, con Resolución Ministerial N° 022-2013-VIVIENDA, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP del PMIB, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 149-2013-VIVIENDA, N° 159-2014-VIVIENDA y N°s. 112 y 137-2015-VIVIENDA, en cuyo artículo 7 se prevé que, por excepción aprobada con norma expresa se pueden realizar intervenciones especiales de manera directa, en barrios urbanos ubicados en territorios afectados por fenómenos naturales o caracterizados por altos niveles de pobreza, o por motivaciones sociales;

Que, el artículo 34 del MOP del PMIB, señala que la Comisión de Calificación tiene como función, entre otras, evaluar y calificar las intervenciones especiales según criterios de elegibilidad y priorización; asimismo, el numeral 39.3 del artículo 39 establece que, el monto máximo de inversión de cada proyecto de inversión pública, no debe exceder de S/ 5 000 000,00 (Cinco Millones y 00/100 Soles) por concepto de obra y supervisión;

Que, asimismo, el numeral 39.7 del artículo 39 del MOP del PMIB prevé, respecto al financiamiento para intervenciones especiales, que se puede disponer parte de los recursos asignados al PMIB, para el desarrollo de intervenciones especiales en correspondencia con la excepción establecida en el numeral 7.2 del artículo 7, a estos recursos se suma el financiamiento complementario a cargo de la población y el gobierno local en las proporciones a que se hace referencia en el numeral 39.1 del artículo 39 de dicho MOP, y que mediante Resolución Ministerial y en forma excepcional, se puede autorizar el financiamiento; por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; de hasta el 100% del costo de obra y supervisión de las intervenciones especiales y/o financiar montos mayores al establecido en el numeral 39.3 del artículo 39;

Que, en el marco de las normas expuestas, mediante Resolución Ministerial N° 031-2016-VIVIENDA de fecha 17 de febrero de 2016, se autoriza al PMIB a realizar intervenciones especiales en doscientos cuarenta y tres (243) proyectos de inversión pública, de los cuales ciento treinta y cinco (135) proyectos fueron autorizados con cofinanciamiento por parte de los gobiernos locales y regionales;

Que, posteriormente, mediante Acta N° 09 de fecha 09 de junio de 2016, la Comisión de Calificación acuerda aprobar se autorice al PMIB a realizar intervenciones especiales para el financiamiento; de hasta el cien por ciento (100%) del costo de obra y supervisión; de veintitrés (23) proyectos de inversión pública, al estar ubicados en territorios caracterizados por altos niveles de pobreza o en territorios afectados por fenómenos naturales, esto, en el marco de la excepción referida a intervenciones especiales regulada por el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 021-2014-VIVIENDA, así como lo establecido en los numerales 7.2 y 7.3 del artículo 7, en el artículo 24 y en el numeral 39.7 del artículo 39 del MOP del PMIB;

Que, asimismo, en dicha sesión, la Comisión de Calificación acuerda aprobar el financiamiento de hasta el cien por ciento (100%) del costo de obra y supervisión de dos (02) proyecto de inversión pública, de los ciento treinta y cinco (135) proyectos autorizados con cofinanciamiento por la Resolución Ministerial N° 031-2016-VIVIENDA, ante la imposibilidad de los gobiernos locales de asumir la totalidad del monto de cofinanciamiento, por no contar con una suficiente asignación presupuestal en el Plan

de Inversiones para el año fiscal 2016; en el marco de la excepción establecida por el numeral 39.7 del artículo 39 del MOP del PMIB;

Que, por Informe N° 113-2016-VIVIENDA/VMVU-PMIB, la Dirección Ejecutiva del PMIB, sustentada en el Informe Técnico Legal N° 004-2016-VIVIENDA/VMVU/PMIB-lechegaray del Área de Planeamiento, Asesoramiento Jurídico, Seguimiento y Evaluación del PMIB, propone se autorice el financiamiento de hasta el cien por ciento (100%) del costo de obra y supervisión de dos (02) proyecto de inversión pública autorizado con cofinanciamiento por la Resolución Ministerial N° 031-2016-VIVIENDA; asimismo, se autorice al PMIB a realizar intervenciones especiales, así como el financiamiento de hasta el cien por ciento (100%) del costo de obra y supervisión de los veintitrés (23) proyectos de inversión pública citados en los considerandos precedentes; en el marco de la excepción referida a intervenciones especiales regulada por el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 021-2014-VIVIENDA, así como con lo establecido en los numerales 7.2 y 7.3 del artículo 7, en el artículo 24 y en el numeral 39.7 del artículo 39 del MOP del PMIB;

Que, asimismo, con el informe técnico legal citado en el considerando precedente, el Área de Planeamiento, Asesoramiento Jurídico, Seguimiento y Evaluación del PMIB señala que, los recursos para el financiamiento de los veinticinco (25) proyectos de inversión pública, se encuentran autorizados mediante el informe favorable de disponibilidad presupuestal emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con Memorando N° 1329-2016/VIVIENDA/OGPP;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar la intervención especial propuesta por el PMIB, así como el financiamiento de hasta el cien por ciento (100%) del costo de obra y supervisión de veinticinco (25) proyectos de inversión pública;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA y sus modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 022-2013-VIVIENDA y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Programa Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB, a realizar intervenciones especiales, así como el financiamiento; por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; de hasta el cien por ciento (100%) del costo de obra y supervisión de veinticinco (25) proyectos de inversión pública descritos en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución, estando sujetos a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en la página web del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO I
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 136-2016-VIVIENDA

PROGRAMA MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BARRIOS
INTERVENCIONES ESPECIALES FINANCIADAS CON EL COSTO TOTAL DE OBRA Y SUPERVISIÓN

N°	Código SNIP	Región	Provincia	Distrito	Nombre del Proyecto	COSTO TOTAL OBRA Y SUPERVISIÓN DEL PROYECTO	COFINANCIAMIENTO S/		Unidad Ejecutora
							MVCS S/	GOBIERNO LOCAL S/	
1	328596	AMAZONAS	LUYA	TINGO	CREACION DE PAVIMENTOS, VEREDAS Y EVACUACION PLUVIAL EN LAS CALLES PRINCIPALES DE LA LOCALIDAD DE TINGO NUEVO, DISTRITO DE TINGO - LUYA - AMAZONAS	1,000,000	1,000,000	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TINGO
2	324179	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN JERONIMO	MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL JR. ARICA, JR. CARMEN, JR. ALFONSO UGARTE, JR. CHASQUI CALLE, PSJ. ROSAMAYO, JR. BOLOGNESI Y LA PLAZA DE ARMAS DEL CERCADO DEL DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC	1,000,000	1,000,000	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONIMO

N°	Código SNIP	Región	Provincia	Distrito	Nombre del Proyecto	COSTO TOTAL OBRA Y SUPERVISIÓN DEL PROYECTO	COFINANCIAMIENTO S/		Unidad Ejecutora
							MVCS S/	GOBIERNO LOCAL S/	
3	328643	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	VILCAS HUAMAN	MEJORAMIENTO Y CREACION DE PISTAS Y VEREDAS DE CALLES Y AVENIDAS DE LA CIUDAD DEL DISTRITO DE VILCAS HUAMAN, PROVINCIA DE VILCAS HUAMAN - AYACUCHO	1,000,000	1,000,000	0	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN
4	342339	CAJAMARCA	CUTERVO	CHOROS	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CAPITAL DISTRITAL DE CHOROS, DISTRITO DE CHOROS - CUTERVO - CAJAMARCA	1,000,000	1,000,000	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOROS
5	351838	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTO TOMAS	CREACION DE LOSA DE RECREACIÓN MULTIUSOS EN EL C.P. SAN LUIS, DISTRITO DE SANTO TOMAS - CUTERVO - CAJAMARCA	718,544	718,544	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO TOMAS
6	312137	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	CATILLUC	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LA LOCALIDAD DE CATILLUC, DISTRITO DE CATILLUC - SAN MIGUEL - CAJAMARCA	1,000,000	1,000,000	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATILLUC
7	321381	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	NINABAMBA	CREACION DEL LOCAL COMUNAL COMERCIAL EN LA LOCALIDAD DE NINABAMBA, DISTRITO DE NINABAMBA - SANTA CRUZ - CAJAMARCA	406,518	406,518	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NINABAMBA
8	351234	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CAPILLAS	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LAS CALLES DE LOCALIDADES DE CAPILLAS Y CAJAMARCA, DISTRITO DE CAPILLAS - CASTROVIRREYNA - HUANCAVELICA	1,000,000	1,000,000	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAPILLAS
9	197477	HUANUCO	AMBO	TOMAY KICHWA	CREACION DE PISTAS Y VEREDAS, TRATAMIENTO PAISAJISTICO Y URBANISTICO DEL CASCO URBANO DE TOMAYKICHWA, DISTRITO DE TOMAY KICHWA - AMBO - HUANUCO	1,000,000	1,000,000	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAY KICHWA
10	207742	ICA	PISCO	PISCO	CREACION DE PISTAS VEREDAS EN LAS CALLES SAN CLEMENTE, DEZA, ANGEL ASTENGO, GERARDO LOSADA, SAN MIGUEL, SAN JOSE, LOS ROSALES, LA ESPERANZA, DANIEL DEL SOLAR Y ENRIQUE MESTANZA, DEL CERCADO DE PISCO DISTRITO DE PISCO, PROVINCIA DE PISCO - ICA	1,500,000	1,500,000	0	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
11	276931	LA LIBERTAD	ASCOPE	CASA GRANDE	MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA URBANIZACION OCHO DE SETIEMBRE DE LA LOCALIDAD DE CASA GRANDE, DISTRITO DE CASA GRANDE - ASCOPE - LA LIBERTAD	1,500,000	1,500,000	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE
12	253940	LA LIBERTAD	ASCOPE	RAZURI	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DEL SECTOR CODESE 3 PUERTO MALABRIGO, DISTRITO DE RAZURI - ASCOPE - LA LIBERTAD	2,000,000	2,000,000	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI
13	315840	LA LIBERTAD	BOLIVAR	BOLIVAR	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA LOCALIDAD DE BOLIVAR, DISTRITO DE BOLIVAR, PROVINCIA DE BOLIVAR - LA LIBERTAD	1,500,000	1,500,000	0	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLIVAR
14	340072	LA LIBERTAD	BOLIVAR	UCHUMARCA	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL CASERIO DE PUSAC, DISTRITO DE UCHUMARCA - BOLIVAR - LA LIBERTAD	1,500,000	1,500,000	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMARCA
15	352358	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	CHUGAY	MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA ZONA URBANA DEL CENTRO POBLADO COCHABAMBA, DISTRITO DE CHUGAY - SANCHEZ CARRION - LA LIBERTAD	2,000,000	2,000,000	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGAY
16	352357	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARIN	MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ZONA URBANA DEL CENTRO POBLADO COCHAS, DISTRITO DE SARIN - SANCHEZ CARRION - LA LIBERTAD	2,000,000	2,000,000	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARIN
17	301870	PASCO	OXAPAMPA	CHONTABAMBA	MEJORAMIENTO DE LOS PRINCIPALES JIRONES DEL SECTOR SAN CARLOS, DISTRITO DE CHONTABAMBA - OXAPAMPA - PASCO	1,500,000	1,500,000	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONTABAMBA
18	273355	SAN MARTIN	SAN MARTIN	MORALES	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL JIRON ORIENTAL CUADRAS DEL 01 AL 05 Y JIRON INDEPENDENCIA CUADRAS DEL 01 AL 03, DE LA LOCALIDAD DE MORALES, DISTRITO DE MORALES - SAN MARTIN - SAN MARTIN	2,000,000	2,000,000	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES
19	335627	SAN MARTIN	SAN MARTIN	TARAPOTO	MEJORAMIENTO DE LOS JRS. SINCHI ROCA CUADRAS DEL 01 AL 07, JOSE A. QUINONES CUADRAS 01 Y 02, LOS ANGELES CUADRAS 06 Y 07, AMERICA CUADRA 01 Y PROLONGACION LIBERTAD, EN LA URBANIZACION NUEVE DE ABRIL Y SECTOR LOS JARDINES, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN - SAN MARTIN	2,000,000	2,000,000	0	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN - TARAPOTO
20	317308	SAN MARTIN	SAN MARTIN	TARAPOTO	MEJORAMIENTO DE LAS PRINCIPALES CALLES DEL SECTOR LOS JARDINES, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN - SAN MARTIN	2,000,000	2,000,000	0	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN
21	219956	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TRANSVERSALES A LA AV. CENTENARIO DESDE EL KM 0+000 AL 5+000, DISTRITO DE CALLERÍA Y YARINACOCOA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - UCAYALI	16,500,000	16,500,000	0	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
22	320999	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	YAVARI	INSTALACION DE LOSA DE RECREACION MULTIUSO EN EL CENTRO POBLADO SANTA TERESA, DISTRITO DE YAVARI - MARISCAL RAMON CASTILLA - LORETO	457,661	457,661	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAVARI
23	315954	SAN MARTIN	SAN MARTIN	ALBERTO LEVEAU	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA EN LA LOCALIDAD DE UTCURCARA, DISTRITO DE ALBERTO LEVEAU - SAN MARTIN - SAN MARTIN	1,500,000	1,500,000	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALBERTO LEVEAU
23 PROYECTOS						46,082,723	46,082,723	0	

ANEXO II

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 136-2016-VIVIENDA

PROGRAMA MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BARRIOS

AUTORIZACIÓN DE FINANCIAMIENTO DE HASTA EL 100% DEL COSTO TOTAL DE OBRA Y SUPERVISIÓN

N°	Código SNIP	Región	Provincia	Distrito	Nombre del Proyecto	COSTO TOTAL OBRA Y SUPERVISIÓN DEL PROYECTO	COFINANCIAMIENTO S/		Unidad Ejecutora
							MVCS S/	GOBIERNO LOCAL S/	
1	264499	SAN MARTIN	LAMAS	CUÑUMBUQUI	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DE LOS JIRONES FRANCISCO BOLOGNESI CDRAS. 02 AL 09 Y 28 DE JULIO CDRAS. 04 AL 06, EN EL DISTRITO DE CUÑUMBUQUI, PROVINCIA DE LAMAS - SAN MARTIN	2,000,000	2,000,000	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUÑUMBUQUI



N°	Código SNIP	Región	Provincia	Distrito	Nombre del Proyecto	COSTO TOTAL OBRA Y SUPERVISIÓN DEL PROYECTO	COFINANCIAMIENTO SI/		Unidad Ejecutora
						MVCS	SI	GOBIERNO LOCAL	
2	286061	TUMBES	TUMBES	LA CRUZ	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DEL JR. CENTENARIO SECTORES I, II, II-2 Y III, JR. PIURA CUADRAS 4 AL 7 Y PASAJE CENTENARIO DEL BARRIO CENTENARIO DEL DISTRITO DE LA CRUZ, PROVINCIA DE TUMBES - TUMBES	2,000,000	2,000,000	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ
2 PROYECTOS						4,000,000	4,000,000	0	

1390908-1

Autorizan al financiamiento por el Ministerio del costo de obra y supervisión de 6 proyectos de inversión pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 137-2016-VIVIENDA

Lima, 9 de junio de 2016

VISTO, el Informe N° 108-2016-VIVIENDA/VMVU-PMIB de la Dirección Ejecutiva del Programa Mejoramiento Integral de Barrios; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se establece que este Ministerio tiene por finalidad, normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; que es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia; y que tiene como competencia exclusiva, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales así como la gestión de los recursos del Sector;

Que, por Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, modificado por los Decretos Supremos N° 001-2013-VIVIENDA y N° 021-2014-VIVIENDA, se crea el Programa Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de la población urbana, mediante la actuación coordinada y concurrente del MVCS, los Gobiernos Locales y la Comunidad Barrial;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 021-2014-VIVIENDA, dispone en el numeral 3.1, que los ámbitos de intervención del PMIB serán los barrios urbanos en distritos de más de 2,000 habitantes, pudiendo autorizar por excepción, mediante Resolución Ministerial, la realización de intervenciones en los distritos cuya población sea menor a 2,000 habitantes, ubicados en el ámbito urbano o rural; y señala en el numeral 3.2, que por excepción, aprobada en norma expresa, se podrán realizar intervenciones especiales de manera directa, según los requisitos y condiciones establecidos en el Manual de Operaciones del PMIB, en adelante el MOP del PMIB;

Que, con Resolución Ministerial N° 022-2013-VIVIENDA, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP del PMIB, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 149-2013-VIVIENDA, N° 159-2014-VIVIENDA y N°s. 112 y 137-2015-VIVIENDA, en cuyo artículo 7 se prevé que, por excepción aprobada con norma expresa se pueden realizar intervenciones especiales de manera directa, en barrios urbanos ubicados en territorios afectados por fenómenos naturales o caracterizados por altos niveles de pobreza, o por motivaciones sociales;

Que, el artículo 34 del MOP del PMIB, señala que la Comisión de Calificación tiene como función, entre otras, evaluar y calificar las intervenciones especiales según criterios de elegibilidad y priorización; asimismo, el numeral 39.3 del artículo 39 establece que, el monto máximo de inversión de cada proyecto de inversión pública, no debe exceder de S/ 5 000 000,00 (Cinco Millones y 00/100 Soles) por concepto de obra y supervisión;

Que, asimismo, el numeral 39.7 del artículo 39 del MOP del PMIB prevé, respecto al financiamiento para intervenciones especiales, que se puede disponer parte de los recursos asignados al PMIB, para el desarrollo de intervenciones especiales en correspondencia con la excepción establecida en el numeral 7.2 del artículo 7, a estos recursos se suma el financiamiento complementario a cargo de la población y el gobierno local en las proporciones a que se hace referencia en el numeral 39.1 del artículo 39 de dicho MOP, y que mediante Resolución Ministerial y en forma excepcional, se puede autorizar el financiamiento; por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; de hasta el 100% del costo de obra y supervisión de las intervenciones especiales y/o financiar montos mayores al establecido en el numeral 39.3 del artículo 39;

Que, en el marco de las normas expuestas, mediante Resolución Ministerial N° 131-2016-VIVIENDA de fecha 03 de junio de 2016, se autoriza al PMIB a realizar intervenciones especiales en cuarenta y un (41) proyectos de inversión pública, de los cuales nueve (09) proyectos fueron autorizados con cofinanciamiento por parte de los gobiernos locales; conforme se señala en el Anexo I de dicha Resolución Ministerial;

Que, posteriormente, mediante Acta N° 07 de fecha 07 de junio de 2016, la Comisión de Calificación acuerda aprobar el financiamiento de hasta el cien por ciento (100%) del costo de obra y supervisión de seis (06) proyectos de inversión pública, de los nueve (09) proyectos señalados en el considerando precedente, ante la imposibilidad de los gobiernos locales de asumir la totalidad del monto de cofinanciamiento, por no contar con una suficiente asignación presupuestal en el Plan de Inversiones para el año fiscal 2016; en el marco de la excepción establecida por el numeral 39.7 del artículo 39 del MOP del PMIB;

Que, por Informe N° 108-2016-VIVIENDA/VMVU-PMIB, la Dirección Ejecutiva del PMIB, sustentada en el Informe Técnico Legal N° 002-2016-VIVIENDA/VMVU/PMIB-lechegaray del Área de Planeamiento, Asesoramiento Jurídico, Seguimiento y Evaluación del PMIB, propone se autorice el financiamiento de hasta el cien por ciento (100%) del costo de obra y supervisión de los seis (06) proyectos de inversión pública citados en el considerando precedente; en el marco de lo establecido por el numeral 39.7 del artículo 39 del MOP del PMIB;

Que, asimismo, con el informe técnico legal citado en el considerando precedente, el Área de Planeamiento, Asesoramiento Jurídico, Seguimiento y Evaluación del PMIB señala que, los recursos para el financiamiento de los seis (06) proyectos de inversión pública, se encuentran autorizados mediante el informe favorable de disponibilidad presupuestal emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con Memorando N° 1239-2016/VIVIENDA/OGPP;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el financiamiento de hasta el cien por ciento (100%) del costo de obra y supervisión de los seis (06) proyectos de inversión pública;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA y sus modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 022-2013-VIVIENDA y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el financiamiento; por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; de hasta el cien por ciento (100%) del costo de obra y

supervisión de seis (06) proyectos de inversión pública descritos en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, estando sujetos a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en la página web del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 137-2016-VIVIENDA

PROGRAMA MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BARRIOS

AUTORIZACION DE FINANCIAMIENTO DE HASTA EL 100% DEL COSTO DE OBRA Y SUPERVISION

N°	Código SNIP	Región	Provincia	Distrito	Nombre del Proyecto	COSTO TOTAL OBRA Y SUPERVISIÓN DEL PROYECTO	COFINANCIAMIENTO SI/		Unida Ejecutora
							MVCS SI/	GOBIERNO LOCAL SI/	
1	339639	AREQUIPA	AREQUIPA	MARIANO MELGAR	MEJORAMIENTO DE LA AVENIDA PROLONGACIÓN MARISCAL CASTILLA HASTA EL PUENTE SANTA ROSA, DISTRITO DE MARIANO MELGAR - AREQUIPA - AREQUIPA	3,000,000	3,000,000	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR
2	276929	LA LIBERTAD	ASCOPE	CASA GRANDE	MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA URBANIZACION MARISCAL CASTILLA DE LA LOCALIDAD DE CASA GRANDE, DISTRITO DE CASA GRANDE - ASCOPE - LA LIBERTAD	4,100,000	4,100,000	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE
3	346119	SAN MARTIN	BELLAVISTA	BELLAVISTA	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DE LOS JIRONES MOQUEGUA C-3 AL C-6, ANCASH C-3 AL C-5, LORETO C-13 AL C-15, HUANUCO C-13 Y C -14, TERCER PISO - AMPLIACION BELAVISTA, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA DE BELLAVISTA - SAN MARTIN	3,000,000	3,000,000	0	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BELLAVISTA
4	319698	SAN MARTIN	HUALLAGA	SAPOSOA	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR, PEATONAL Y ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIOS PUBLICOS EN EL JR. LEONARDO SOTO CUADRAS DEL 01 AL 07, EN LA CIUDAD DE SAPOSOA, PROVINCIA DE HUALLAGA - SAN MARTIN	3,000,000	3,000,000	0	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA - SAPOSOA
5	305453	SAN MARTIN	SAN MARTIN	TARAPOTO	MEJORAMIENTO DE LAS PRINCIPALES VIAS DE ACCESO AL HOSPITAL ESSALUD DE TARAPOTO, DISTRITOS DE TARAPOTO Y MORALES, PROVINCIA DE SAN MARTIN - SAN MARTIN	3,000,000	3,000,000	0	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN - TARAPOTO
6	277440	SAN MARTIN	SAN MARTIN	TARAPOTO	MEJORAMIENTO DE LAS PRINCIPALES VIAS DE ACCESO AL MERCADO N 03 DEL BARRIO HUAYCO, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN - SAN MARTIN	4,000,000	4,000,000	0	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN - TARAPOTO
6 PROYECTOS						20,100,000	20,100,000	0	

1390908-2

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban Directiva Administrativa N° 004-2016-SIS/GREP-V.01 “Directiva Administrativa que Regula el Proceso de Entrega de Medicamentos en Oficinas Farmacéuticas Privadas a los Asegurados al Seguro Integral de Salud”

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 145-2016/SIS

Lima, 8 de junio de 2016

VISTOS: El Informe N° 028-2015-SIS-GREP/ESC con Proveído N° 625-2015-SIS/GREP de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, el Informe N° 030-2016-SIS/OGPPDO-UOC-BACN con Proveído N° 054-2016-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe N° 110-2016-SIS/OGAJ-PGPF con Proveído

N° 498-2016/SIS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituido en Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el numeral 11.5 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, establece como función del Jefe del SIS, aprobar normas, directivas, procedimientos y actividades que posibiliten el cumplimiento de los objetivos institucionales;

Que, los artículos 31 y 32, numeral 32.7 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud mencionado, establecen que la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones es el órgano de línea responsable de planear, organizar, dirigir, controlar los procesos de estudios de riesgos de salud de la población,

así como la calidad, oportunidad y accesibilidad de las prestaciones de salud ofrecidas por el SIS, de acuerdo a los convenios aprobados con las IPRESS, así como proponer la normatividad necesaria, en el ámbito de su competencia;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1163 que aprobó Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, autorizó hasta el Segundo Semestre del año 2016 al Seguro Integral de Salud (SIS) para contratar de manera complementaria a la oferta pública, servicios de salud a través de centros de atención residencial incluida la alimentación, cuando corresponda, para sus asegurados y un acompañante según un procedimiento especial de contratación;

Que, asimismo la precitada disposición normativa señala que el Seguro Integral de Salud (SIS) podrá utilizar el procedimiento especial de contratación, para la compra, dispensación o expendio, para un conjunto de medicamentos esenciales (en Denominación Común Internacional), de manera complementaria a la oferta pública, en oficinas farmacéuticas privadas, en los casos en que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas no se encuentren abastecidas con dichos medicamentos;

Que, el Decreto Supremo N° 017-2014-SA aprobó el Reglamento que Regula el Procedimiento Especial de Contratación de Servicios de Salud, Servicios de Albergue incluido la alimentación, cuando corresponda, y compra, dispensación o expendio de medicamentos esenciales de manera complementaria a la oferta pública;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 017-2014-SA acotado, establece que para el caso del Seguro Integral de Salud (SIS) las disposiciones del Reglamento aprobado son de obligatorio cumplimiento en la compra, dispensación o expendio de un conjunto de medicamentos esenciales (Denominación Común Internacional) de manera complementaria a la oferta pública a las Oficinas Farmacéuticas privadas y a aquellas que se encuentren bajo el mecanismo de Farmacias Inclusivas;

Que, de acuerdo al Informe N° 028-2015-SIS-GREP/ESC de vistos, la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, sustenta la necesidad de contar con un instrumento normativo que regule el proceso de entrega de medicamentos en Oficinas Farmacéuticas privadas a los asegurados al Seguro Integral de Salud en el Régimen de Financiamiento Subsidiado y del Nuevo Régimen Único Simplificado - NRUS (SIS Emprendedor);

Que, mediante el Informe N° 030-2016/SIS-OGPPDO-UOC-BACN de vistos, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional emite opinión técnica favorable respecto al proyecto de Directiva Administrativa propuesto por la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones;

Con el visto bueno del Jefe Adjunto, del Secretario General, del Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Administrativa N° 004-2016-SIS/GREP-V.01 "Directiva Administrativa que Regula el Proceso de Entrega de Medicamentos en Oficinas Farmacéuticas Privadas a los Asegurados al Seguro Integral de Salud" y sus tres (03) Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, la coordinación de las

acciones necesarias para la implementación y ejecución de la Directiva Administrativa aprobada en el Artículo 1 de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 3.- Encargar a Secretaría General la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y la coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información para su publicación en el portal Institucional del Seguro Integral de Salud, conjuntamente con la Directiva Administrativa y sus Anexos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud

1390674-1

Modifican la Directiva N° 004-2012-SIS/GREP

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 146-2016/SIS**

Lima, 9 de junio de 2016

VISTOS: El Informe Conjunto N° 001-2016-SIS-GREP-GNF-FISSAL/LAO-FMSCH/ JGC/MPN/AMB con Proveído Conjunto N° 18-2016-SIS/GREP-FISSAL-GNF de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, Gerencia de Negocios y Financiamiento y FISSAL, el Memorando N° 286-2016/SIS-OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, el Informe N° 017-2016-SIS de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de Prestaciones con Proveído N° 191-2016, y el Informe N° 009-2016-SIS/OGAJ/JRRR de la Oficina General de Asesoría Jurídica con Proveído N° 510-2016-SIS/OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud – SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud y cuenta con personería jurídica de derecho público interno, autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa; constituye un Pliego Presupuestal y tiene independencia para ejercer sus funciones con arreglo a Ley;

Que, de acuerdo al artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, el Seguro Integral de Salud ostenta la calidad de Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud, que recibe, capta y/o gestiona fondos para la cobertura de las atenciones de salud;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1163 se aprobaron Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud (SIS), estableciendo en el artículo 2 que el SIS está facultado para administrar los fondos de aseguramiento de los regímenes subsidiado y semicontributivo del aseguramiento universal en salud;

Que, el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1163 establece que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPRESS, deberán brindar las atenciones de salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud (SIS), de acuerdo a los criterios de oportunidad, efectividad, eficacia, equidad, aceptabilidad y seguridad, establecidos en los convenios o contratos firmados con el SIS;

Que, el Decreto Supremo N° 010-2016-SA aprobó las "Disposiciones para las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud Públicas – IAFAS Públicas", donde se dispone que las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud Públicas deben iniciar todo un proceso de adecuación en los aspectos especializados de su competencia;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 200-2012/SIS, se aprobó la Directiva N° 004-2012-SIS/GREP "Directiva Administrativa que norma el proceso de Evaluación de Tecnologías Sanitarias del Seguro Integral de Salud", con la finalidad de mejorar los procesos de toma de decisiones relacionadas a la inclusión o exclusión en la cobertura brindada por el Seguro Integral para el financiamiento de nuevas tecnologías sanitarias;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 033-2014/SIS se aprobó el Plan Estratégico Institucional para el periodo 2014-2016, cuyo objetivo es contar con una herramienta de gestión y dirección en la toma de decisiones a fin de desarrollar competencias del seguro Integral de Salud, en su rol financiador en salud, como IAFAS pública, estableciendo lineamientos y prioridades institucionales, contemplando entre sus objetivos estratégicos, el brindar protección financiera sostenible y oportuna para la atención de salud de la población objetivo, así como fortalecer el control prestacional para la entrega de servicios de salud de calidad a los asegurados y para ello, desarrollar y fortalecer los procesos del SIS para la mejora continua de la calidad;

Que, el artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, señala que la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, es el órgano de línea del SIS responsable de planear, organizar, dirigir, controlar los procesos sobre estudios de riesgos de salud de la población, así como la calidad, oportunidad y accesibilidad de las prestaciones de salud ofrecidas por el SIS, de acuerdo a los convenios aprobados con las IPRESS, en base al Plan Esencial de Aseguramiento en Salud que apruebe el MINSa, así como para proponer los Planes Complementarios de aseguramiento en salud y otros a cargo del SIS;

Que, en atención a ello, mediante documentos de vistos, la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones recomienda realizar modificaciones a la Directiva N° 004-2012-SIS/GREP "Directiva Administrativa que norma el proceso de Evaluación de Tecnologías Sanitarias del Seguro Integral de Salud", aprobada mediante Resolución Jefatural N° 200-2012/SIS, a efectos de mejorar los procesos internos para la Evaluación de Tecnologías Sanitarias;

Con el visto bueno del Jefe Adjunto, del Secretario General, del Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los numerales 6.5, 7.1 y 9 de la Directiva N° 004-2012-SIS/GREP Directiva Administrativa que norma el proceso de "Evaluación de Tecnologías Sanitarias" del Seguro Integral de Salud, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 200-2012/SIS, de la siguiente manera:

"6.5. ELABORACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE TECNOLOGÍAS SANITARIAS

La elaboración del informe de evaluación de tecnologías sanitarias estará a cargo de una Comisión Técnica de Gestión de Evaluación de Tecnologías Sanitarias del SIS.

7. RESPONSABILIDADES

7.1. La Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, la Gerencia de Negocios y Financiamiento y el Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), en el marco de sus competencias, son responsables del monitoreo y seguimiento de los informes elaborados

por la Comisión Técnica de Gestión de Evaluación de Tecnologías Sanitarias del SIS.

9. DISPOSICIONES FINALES

9.1 La Comisión Técnica de Gestión de Evaluación de Tecnologías Sanitarias del SIS a que se refiere el numeral 6.5 de la presente Directiva Administrativa será designada mediante Resolución Jefatural y estará conformada por dos (2) representantes de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, dos (2) representantes de la Gerencia de Negocios y Financiamiento y dos (2) representantes del Fondo Intangible Solidario de Salud;

9.2 La Comisión Técnica de Gestión de Evaluación de Tecnologías Sanitarias del SIS tendrá como funciones:

a) Proponer los documentos técnicos relacionados a la Gestión de Evaluación de Tecnologías Sanitarias del SIS.

b) Elaborar Informes Técnicos de Evaluación de Tecnologías Sanitarias relacionadas a los Planes de Beneficios brindados por el SIS.

9.3 *Los aspectos no contemplados en la presente Directiva que no generen cambios en la operatividad de las evaluaciones de tecnologías sanitarias podrán ser modificados por la Gerencia de Riesgos y Evaluación de Prestaciones en coordinación con la Gerencia de Negocios y Financiamiento y el Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), cuando corresponda"*

Artículo 2.- Dejar sin efecto los numerales 8.1 y 8.4 de la Directiva N° 004-2012-SIS/GREP Directiva Administrativa que norma el proceso de "Evaluación de Tecnologías Sanitarias" del Seguro Integral de Salud, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 200-2012/SIS.

Artículo 3.- Designar como integrantes de la Comisión Técnica de Gestión de Evaluación de Tecnologías Sanitarias del SIS, a los siguientes profesionales:

- C.D. Luis Alexander Orrego Ferreyros, de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, quien la presidirá.

- M.C. Marianela del Carmen Silva Chicoma, de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones.

- Q.F. Jessica Rossana García Celestino, de la Gerencia de Negocios y Financiamiento.

- ECON. Mariela Libia Ponce Neyra, de la Gerencia de Negocios y Financiamiento.

- M.C. Marylin Berenice Barragan Pacheco, del Fondo Intangible Solidario en Salud.

- M.C. Christopher Alejandro Yarasca Zegarra, del Fondo Intangible Solidario en Salud.

Todos los integrantes propuestos participarán en todas las actividades que desarrolle la Comisión Técnica independientemente de la IAFAS a la que pertenezcan y el plan de beneficios que financie.

Artículo 4.- Disponer que la Comisión Técnica de Gestión de Evaluación de Tecnologías Sanitarias del SIS se instale en un plazo de 48 horas de publicada la presente Resolución Jefatural y, asimismo, presente un Cronograma de Trabajo a la Jefatura del Seguro Integral de Salud, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su instalación.

Artículo 5.- Disponer que la Secretaria General efectúe la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y, en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud

1390675-1

190 AÑOS **El Peruano** Lima - Perú, LA HISTORIA PARA CONTAR | **DIARIO OFICIAL**

La información más útil la
encuentras de lunes a domingo
en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 **Editora Perú**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE
LA INVERSION PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES

Aprueban las “Disposiciones Generales para la prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 073-2016-CD/OSIPTEL

Lima, 2 de junio de 2016.

MATERIA :	Disposiciones Generales para la prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica
-----------	--

VISTOS:

(i). El Proyecto de Resolución y su Exposición de Motivos, presentado por la Gerencia General, que aprueba las “Disposiciones Generales para la prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica”; y,
(ii). El Informe N° 00222-GPRC/2016 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, que sustenta el Proyecto de Resolución a que se refiere el numeral precedente (en adelante, el Informe Sustentatorio); con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 25, literal i), del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, establece que este Organismo, en ejercicio de la función normativa, puede dictar reglamentos o disposiciones de carácter general referidos a, entre otros asuntos, las condiciones de acceso a servicios y redes, incluyendo la oportunidad, la continuidad y en general los términos y condiciones de contratación, pudiendo excepcionalmente aprobar los formatos de contratos, de ser ello necesario;

Que, el artículo 3, numeral ii), de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904), declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de una Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, RDNFO) que integre a todas las capitales de las provincias del país y el despliegue de redes de alta capacidad que integren a todos los distritos, a fin de hacer posible la conectividad de Banda Ancha fija y/o móvil y su masificación en todo el territorio nacional, en condiciones de competencia;

Que, el artículo 23, numeral 23.4, del Reglamento de la citada Ley N° 29904, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, establece que el OSIPTEL,

para evitar eventuales conductas anticompetitivas y eventuales acuerdos de restricción vertical por parte de la empresa concesionaria de la RDNFO, puede establecer mecanismos de control tales como obligaciones de información, de calidad del servicio, de contabilidad, entre otras que estime pertinentes;

Que, con fecha 17 de junio de 2014, el Estado Peruano –actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones- suscribió con la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. el Contrato de Concesión del Proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”, mediante el cual ésta se obligó a diseñar, financiar, desplegar, operar y, mantener la RDNFO y a prestar los servicios y facilidades señaladas en el referido contrato;

Que, la Cláusula 23 del Contrato de Concesión antes señalado establece, entre otros aspectos, que la empresa concesionaria se encuentra obligada a prestar, a solicitud de las empresas operadoras que contraten el servicio portador de la RDNFO, Facilidades Complementarias empleando los bienes que forman parte de la referida Red, las cuales no pueden afectar la funcionalidad adecuada del servicio portador en ninguno de sus aspectos;

Que, el numeral 25.20 de la Cláusula 25 y el numeral 41.1 de la Cláusula 41 del precitado Contrato de Concesión, establecen la obligación de la empresa concesionaria de la RDNFO de solicitar oportunamente al OSIPTEL la fijación de las contraprestaciones de las Facilidades Complementarias, así como su derecho a cobrar la referida contraprestación por la provisión respectiva;

Que, con la finalidad de reducir los costos de transacción, generar eficiencias y facilitar la explotación de la RDNFO, así como asegurar el cumplimiento de los principios fundamentales de equidad, igualdad de acceso, neutralidad y no discriminación establecidos en el marco normativo vigente; se considera necesario que la empresa concesionaria de la RDNFO cuente con una Oferta Básica de Acceso a las Facilidades Complementarias que sea aprobada por el OSIPTEL, para lo cual se deben definir reglas para su aprobación y posterior utilización por parte de las empresas operadoras;

Que, asimismo, se considera necesario definir el procedimiento mediante el cual el OSIPTEL fijará y revisará las contraprestaciones por la provisión de las Facilidades Complementarias, asegurando que el mismo sea expeditivo pero a la vez cuente con etapas y plazos predecibles y adecuados, que permitan el análisis necesario y la participación de los interesados;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 049-2016-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de abril de 2016, se dispuso la consulta pública del Proyecto Normativo que aprueba las “Disposiciones Generales para la prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica”, a efectos que los interesados puedan presentar sus comentarios en un plazo de veinte (20) días calendario;

Que, en fecha 10 de mayo de 2016 a horas 10:30, en la oficina principal del OSIPTEL, se llevó a cabo la Audiencia Pública convocada mediante el Artículo Cuarto de la precitada Resolución de Consejo Directivo N° 049-2016-CD/OSIPTEL, en la cual participaron agentes interesados en el Proyecto Normativo antes señalado, entre ellos, representantes de diversas empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, de la sociedad civil y de entidades gubernamentales;

Que, las empresas: América Móvil Perú S.A.C., Americatel Perú S.A., Azteca Comunicaciones Perú S.A.C., Entel Perú S.A., Gilat Networks Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A, así como el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (FITEL) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, presentaron comentarios al proyecto normativo publicado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2016-CD/OSIPTEL, los cuales han sido debidamente evaluados por el OSIPTEL en la Matriz de Comentarios adjunta al Informe N° 00222-GPRC/2016;

En aplicación de las funciones previstas en los literales i) y p) del artículo 25, así como en el artículo 75,

literal b), del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 607;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las “Disposiciones Generales para la prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica”.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente resolución, conjuntamente con la norma que se aprueba en el Artículo Primero.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con la norma que se aprueba en el Artículo Primero, su Exposición de Motivos, el Informe N° 00222-GPRC/2016 y la Matriz de Comentarios; sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE FACILIDADES COMPLEMENTARIAS AL SERVICIO PORTADOR DE LA RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la norma.

La presente norma tiene por finalidad establecer las reglas generales y procedimientos relativos al acceso y provisión de las Facilidades Complementarias al Servicio Portador de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La presente norma es aplicable al acceso, provisión y utilización de las Facilidades Complementarias que deben ser provistas por la empresa concesionaria de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, en favor de las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones que contraten el Servicio Portador y además soliciten determinada Facilidad Complementaria.

Artículo 3.- Definiciones y referencias normativas.

3.1 El concepto de Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica es el que se define en el artículo 7 de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, y recogido en el artículo 3, numeral 3.1, de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013-MTC.

3.2 Los conceptos de Facilidad Complementaria, Servicio Portador y NAP Regional, son los que se definen en la Cláusula 2 –Definiciones– del Contrato de Concesión del Proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”, suscrito el 17 de junio de 2014 entre el Estado Peruano –actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones– y la empresa concesionaria Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.

3.3 Cuando en la presente norma se haga referencia a un capítulo, subcapítulo, artículo, numeral o literal, o anexo, sin indicar el dispositivo al cual pertenece, se entiende referido a la presente norma.

CAPÍTULO II DE LA OFERTA BÁSICA DE ACCESO A FACILIDADES COMPLEMENTARIAS

SUB-CAPÍTULO I APROBACIÓN DE LA OFERTA BÁSICA DE ACCESO

Artículo 4.- Presentación de la Oferta Básica de Acceso.

La empresa concesionaria de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica debe presentar al OSIPTEL una Oferta Básica de Acceso que incluya las condiciones generales para la provisión de las Facilidades Complementarias que se señalan a continuación, así como las condiciones específicas técnicas y económicas para cada una de ellas:

(i) Coubicación de equipos: es el espacio físico, energía, infraestructura de soporte y/u otras facilidades, que permiten la ubicación y operación de equipos de la empresa operadora solicitante, dentro de los nodos de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica que se establecen en el “Anexo N° 12 – Especificaciones Técnicas del Concurso de Proyectos Integrales” de las Bases del Concurso incluidas en el contrato de concesión de la empresa concesionaria respectiva.

(ii) Arrendamiento de postes: es el uso de los puntos de apoyo y/u otras facilidades en postes para soportar los cables empleados por la empresa operadora solicitante, con la finalidad de llegar y/o salir de los nodos de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

(iii) Infraestructura de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: es el uso de canalizaciones (ducterías y cámaras).

(iv) Acceso a NAP Regional: es el acceso al punto de intercambio de tráfico de datos, donde se instalen servidores y equipamiento que permitan el direccionamiento del tráfico on-net hacia los contenidos de las entidades de la administración pública.

(v) Otras que se determinen conforme al contrato de concesión de la empresa concesionaria de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

Artículo 5.- Condiciones Generales.

Las condiciones generales de la Oferta Básica de Acceso aplicable a las Facilidades Complementarias referidas en el artículo 4, deben incluir como mínimo:

- a) Antecedentes de las partes y títulos habilitantes para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.
- b) Objeto del contrato.
- c) Vigencia del contrato.
- d) Derechos y obligaciones de las partes.
- e) Régimen para la cesión de posición contractual.
- f) Régimen de responsabilidades frente al proveedor de la Facilidad Complementaria, al titular de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, los usuarios y terceros.
- g) Régimen de responsabilidades por daños causados por el personal o los subcontratistas.
- h) Régimen de los permisos, licencias y autorizaciones.
- i) Derecho de las partes a la información y verificación de la infraestructura de telecomunicaciones y de las redes y equipamiento que utiliza dicha infraestructura.
- j) Régimen del mantenimiento de la infraestructura y/o equipos de telecomunicaciones.
- k) Régimen para el intercambio de información, tales como planos, características técnicas, entre otras.
- l) Régimen para las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.
- m) Protección del secreto de las telecomunicaciones.
- n) Régimen de confidencialidad de la información.
- o) Cláusula de adecuación de las condiciones económicas.
- p) Terminación del contrato.
- q) Régimen para el retiro y recuperación del cableado y/o equipamiento que utiliza la infraestructura de telecomunicaciones.
- r) Mecanismos para la solución de las controversias entre las partes.
- s) Designación de los representantes de las partes.
- t) Sujeción a la legislación nacional.

Artículo 6.- Condiciones específicas.

Las condiciones específicas técnicas y económicas de cada Facilidad Complementaria de la Oferta Básica de Acceso referida en el artículo 4, deben incluir como mínimo:

- (i) Condiciones técnicas:

- a) Descripción de la Facilidad Complementaria.

b) Ubicación de la Facilidad Complementaria, indicando el departamento, provincia y distrito.

c) Procedimiento para atender la capacidad inicial requerida y solicitudes de incrementos que demande el operador solicitante.

d) Especificaciones técnicas.

e) Pruebas técnicas de las mismas.

f) Órdenes de servicio.

g) Procedimiento para la operación, mantenimiento y gestión de las averías.

h) Protocolo para el acceso a la Facilidad Complementaria.

(ii) Condiciones económicas:

a) La retribución.

b) Procedimiento de pago.

c) Garantía de pago y seguros, de ser el caso.

d) Suspensión del servicio.

Artículo 7.- Procedimiento para la presentación de la Oferta Básica de Acceso.

7.1 La presentación de las condiciones generales de la Oferta Básica de Acceso se debe realizar en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente norma.

7.2 La presentación de las condiciones específicas técnicas y económicas de las Facilidades Complementarias señaladas en los numerales (i), (ii) y (iii) del artículo 4, se debe realizar en el mismo plazo definido en el párrafo precedente.

7.3 La presentación de las condiciones específicas técnicas y económicas de las Facilidades Complementarias correspondientes a los numerales (iv) y (v) del artículo 4, se debe realizar en el plazo que el OSIPTEL establezca en el respectivo requerimiento. El OSIPTEL podrá considerar el interés expresado por las empresas operadoras de servicios de telecomunicaciones en acceder a las referidas Facilidades Complementarias, a efectos de formular el citado requerimiento.

Artículo 8.- Evaluación de la Oferta Básica de Acceso.

La aprobación de la Oferta Básica de Acceso, así como su revisión e incorporación de nuevas Facilidades Complementarias a la misma, se realiza conforme al siguiente procedimiento, sujeto al silencio administrativo negativo:

(i) El OSIPTEL emite una resolución conforme al numeral 11.1 y publica en su página web la Oferta Básica de Acceso o su actualización, presentada por la empresa concesionaria de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, a efectos que los interesados presenten sus comentarios dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contado desde la publicación.

(ii) En caso de no existir observaciones o comentarios que justifiquen su modificación, el OSIPTEL aprueba la Oferta Básica de Acceso dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir de su presentación por la empresa concesionaria de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica. De existir observaciones, se procederá conforme al artículo 9.

Artículo 9.- Observación de la Oferta Básica de Acceso y propuesta por parte del OSIPTEL.

9.1 El OSIPTEL observa con expresión de causa la Oferta Básica de Acceso o sus actualizaciones presentadas por la empresa concesionaria de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, si las condiciones planteadas atentan contra los principios que rigen el acceso a la referida Red, o afectan los derechos de las empresas operadoras que contratan el Servicio Portador o de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, o contravienen la normativa de telecomunicaciones.

9.2 Si vence el plazo para la entrega de la Oferta Básica de Acceso o de su actualización y la empresa concesionaria de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica no cumple con presentarla; o en caso de ser presentada ésta es observada:

(i) El OSIPTEL propone la Oferta Básica de Acceso aplicable o su actualización en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo fijado para su presentación por la empresa concesionaria de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

(ii) El OSIPTEL emite una resolución conforme al numeral 11.1 y publica su propuesta de Oferta Básica de Acceso o actualización en su página web incluyendo, de ser el caso, las observaciones formuladas, a efectos que los interesados presenten sus comentarios dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado desde la publicación respectiva.

(iii) El OSIPTEL emite la Oferta Básica de Acceso aplicable o su actualización dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo de publicación de su propuesta.

Artículo 10.- Actualización de la Oferta Básica de Acceso.

10.1 La empresa concesionaria de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica está obligada a mantener actualizada su Oferta Básica de Acceso, lo cual implica difundir un texto que incluya las ampliaciones o modificaciones aprobadas por el OSIPTEL.

10.2 Cualquier ampliación o modificación de la Oferta Básica de Acceso, se sujeta al procedimiento previsto en los artículos 8 y 9 de la presente norma, según corresponda.

10.3 No es necesario tramitar la actualización de la Oferta Básica de Acceso cuando el OSIPTEL modifique la retribución de alguna de las Facilidades Complementarias, la misma que se incorpora automáticamente a la Oferta Básica de Acceso.

Artículo 11.- Decisiones sobre la Oferta Básica de Acceso.

11.1 Las resoluciones relativas a la Oferta Básica de Acceso a las Facilidades Complementarias son emitidas por la Gerencia General del OSIPTEL y publicadas en el Diario Oficial El Peruano.

11.2 Las resoluciones referidas en el párrafo anterior son susceptibles de impugnación mediante los recursos de reconsideración y/o apelación, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El recurso de apelación es presentado ante la Gerencia General del OSIPTEL para que ésta lo eleve al Consejo Directivo, con cuya resolución queda agotada la vía administrativa.

11.3 La Oferta Básica de Acceso aprobada, sus ampliaciones y modificaciones, deben ser publicadas en la página web institucional del OSIPTEL, así como en la página web de la empresa concesionaria de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica. Para este efecto, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se publica en el Diario Oficial El Peruano la aprobación de la Oferta Básica de Acceso o de cada una de sus ampliaciones y modificaciones, la referida empresa concesionaria debe publicar en su página web un texto consolidado y actualizado de su Oferta Básica de Acceso.

SUB-CAPÍTULO II

SUJECCIÓN A LA OFERTA BÁSICA DE ACCESO

Artículo 12.- Solicitud de acceso a Facilidades Complementarias.

12.1 La empresa operadora interesada en acceder a una Facilidad Complementaria específica y suscribir la Oferta Básica de Acceso respectiva, debe comunicarlo a la empresa concesionaria de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica indicando el lugar específico del requerimiento y el detalle de la facilidad solicitada.

12.2 Recibida la comunicación de la empresa operadora solicitante de la Facilidad Complementaria, la empresa concesionaria de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica debe dar respuesta en un plazo máximo de siete días (7) hábiles, comunicando alguna de las siguientes situaciones:

(i) Encontrarse en condiciones de recibir la aceptación a la Oferta Básica de Acceso por parte de la empresa operadora solicitante, en cuyo caso debe indicar los montos por los que debe constituirse la garantía y/o seguro, según corresponda, y se procederá conforme al artículo 13; o,

(ii) La Facilidad Complementaria solicitada no puede ser brindada por restricciones técnicas, las mismas que deben ser sustentadas.

12.3 En el supuesto (ii) precedente, o ante la falta de respuesta luego de transcurrido el plazo máximo de siete días (7) hábiles antes definido, o ante cualquier respuesta de la empresa concesionaria de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica que impida la celebración del contrato de acceso; la empresa operadora solicitante de la Facilidad Complementaria se encuentra habilitada a solicitar al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Acceso a Facilidad Complementaria, que se tramita según las reglas del Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición solicitados en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL, y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Artículo 13.- Sujeción a la Oferta Básica de Acceso.

13.1 La Oferta Básica de Acceso a las Facilidades Complementarias de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica aprobada por el OSIPTEL, tiene efectos vinculantes entre la empresa concesionaria de dicha red y la empresa operadora solicitante que se acoja a la misma.

13.2 La aceptación por parte de la empresa operadora solicitante del acceso a una Facilidad Complementaria no está sujeta a condicionamientos ni modificaciones a los términos de la Oferta Básica de Acceso.

13.3 Dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibida la comunicación de la empresa concesionaria de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica de encontrarse en condiciones de recibir la aceptación a la Oferta Básica de Acceso, la empresa operadora solicitante de la Facilidad Complementaria debe presentar a la referida empresa concesionaria, con copia al OSIPTEL, un ejemplar de la Oferta Básica de Acceso suscrito por su representante legal, adjuntando la garantía y/o seguro que corresponda, con lo cual manifiesta su aceptación expresa a la referida Oferta. Transcurrido el mencionado plazo sin que la empresa operadora solicitante presente el respectivo ejemplar suscrito de la Oferta Básica de Acceso, la solicitud correspondiente queda sin efecto.

13.4 Recibido el ejemplar de la Oferta Básica de Acceso suscrito por la empresa operadora solicitante de la Facilidad Complementaria, la empresa concesionaria de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica puede objetar la falta de algún requisito sólo dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes a su recepción, en cuyo caso comunicará a la empresa solicitante, con copia al OSIPTEL, el o los puntos que debe subsanar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. En este caso, el contrato de acceso queda perfeccionado y entra en vigor al día hábil siguiente de la presentación de la subsanación efectuada por parte de la empresa operadora solicitante. En caso la empresa concesionaria de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica no formule objeción en el plazo establecido, el contrato de acceso queda perfeccionado y entra en vigor el cuarto día hábil de la presentación de la Oferta Básica de Acceso por parte de la empresa operadora solicitante.

13.5 El contrato de acceso remitido al OSIPTEL por la empresa concesionaria de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica en la oportunidad definida para tal efecto en su contrato de concesión, será incluido en el Registro de Contratos de Acceso a la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

CAPÍTULO III DE LA RETRIBUCIÓN DE LAS FACILIDADES COMPLEMENTARIAS

Artículo 14.- Presentación de propuestas de retribución por las Facilidades Complementarias.

14.1 La empresa concesionaria de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica debe presentar su propuesta de retribución

para cada una de las Facilidades Complementarias a las que se hace referencia en el artículo 4.

14.2 La presentación de las propuestas correspondientes a las Facilidades Complementarias de los numerales (i), (ii) y (iii) del artículo 4 se debe realizar en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente norma.

14.3 Las propuestas correspondientes a las facilidades de los numerales (iv) y (v) del artículo 4 se deben presentar en el plazo que OSIPTEL establezca en el respectivo requerimiento, sin perjuicio de la posibilidad del concesionario de presentarlas de propia iniciativa.

Artículo 15.- Procedimiento de fijación de las retribuciones.

El procedimiento de fijación de la retribución por el acceso a las Facilidades Complementarias comprende las siguientes etapas:

1. La empresa concesionaria de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica debe presentar su propuesta de retribución por el acceso a la Facilidad Complementaria, la cual debe estar sustentada necesariamente por el correspondiente estudio, al que se debe adjuntar el sustento técnico-económico de los supuestos considerados, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada. La propuesta presentada debe estar basada en los costos derivados del uso de los elementos y facilidades adicionales que resulten necesarios para proveer la Facilidad Complementaria específica, sin considerar aquellos costos incurridos por el uso de los elementos y facilidades derivados de la prestación del Servicio Portador.

2. Dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles desde la fecha de vencimiento para la presentación de la propuesta, el Consejo Directivo del OSIPTEL emite una resolución que aprueba la publicación para comentarios del proyecto de resolución que fija la respectiva retribución por el acceso a la Facilidad Complementaria. Dicha resolución es publicada en el Diario Oficial El Peruano.

3. El plazo para la recepción de los comentarios no será menor a quince (15) días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación del proyecto de resolución.

4. Dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, computado a partir del día siguiente de vencido el plazo para la recepción de comentarios, el Consejo Directivo del OSIPTEL emite una resolución que aprueba la retribución por el acceso a la Facilidad Complementaria.

Artículo 16.- Revisión de las retribuciones.

16.1 La revisión de las retribuciones de las Facilidades Complementarias se efectúa en la oportunidad definida en el contrato de concesión de la empresa concesionaria de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, siendo de aplicación para tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 15.

16.2 Para estos casos, la propuesta correspondiente de la empresa concesionaria de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica debe ser presentada en el plazo que el OSIPTEL establezca en el respectivo requerimiento, sin perjuicio de la posibilidad del concesionario de presentarla de propia iniciativa.

Artículo 17.- Ampliación excepcional de plazos.

El OSIPTEL puede, de oficio o a solicitud de parte, ampliar hasta por el mismo tiempo adicional los plazos fijados en el artículo 15, cuando se presenten situaciones de complejidad que demanden mayores tiempos.

CAPÍTULO IV INFRACCIONES

Artículo 18.- Régimen de Infracciones y Sanciones.

En el Anexo 1 se detalla el Régimen de Infracciones y Sanciones aplicable.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Régimen transitorio previo a la aprobación de la Oferta Básica de Acceso.

En tanto no se encuentren aprobadas las condiciones

generales de la Oferta Básica de Acceso y/o las condiciones específicas técnicas y económicas de alguna Facilidad Complementaria:

(i) La empresa operadora solicitante de la Facilidad Complementaria podrá requerir a la empresa concesionaria de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, la negociación y suscripción de contratos de acceso a la respectiva Facilidad Complementaria, en cuyo caso, la empresa concesionaria de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica estará obligada a la negociación respectiva. Estos contratos deben posteriormente adecuarse a la condiciones de la Oferta Básica de Acceso que el OSIPTEL apruebe.

(ii) En caso que transcurran treinta (30) días hábiles desde la solicitud del acceso a la Facilidad Complementaria y las partes no logren suscribir el respectivo contrato de acceso, la empresa operadora solicitante se encuentra habilitada a solicitar al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Acceso a Facilidad Complementaria, que se tramita según las reglas del Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Participación solicitados en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL, y las normas que la modifiquen o sustituyan.

En ambos casos, la provisión del acceso a la Facilidad Complementaria y su retribución se sujetan a las disposiciones establecidas en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria.

Segunda.- Adecuación de los procedimientos en curso relativos a la fijación de las retribuciones.

En caso que a la entrada en vigencia de la presente norma la empresa concesionaria de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica hubiera presentado la propuesta de retribución correspondiente a alguna Facilidad Complementaria, no será necesario presentar nuevamente la propuesta respectiva. Para estos casos, las disposiciones contenidas en la presente norma son de aplicación inmediata a los procedimientos en trámite de acuerdo al estado en que se encuentren.

Tercera.- Provisión y retribución de las Facilidades Complementarias.

La empresa operadora solicitante de determinada Facilidad Complementaria podrá aceptar la Oferta Básica de Acceso aprobada y suscribir el respectivo contrato de acceso, aún antes de la fijación de la correspondiente retribución por parte del OSIPTEL, en cuyo caso, la empresa concesionaria de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica estará obligada a prestar dicha Facilidad Complementaria solicitada desde la entrada en vigor del respectivo contrato de acceso.

La empresa concesionaria de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica se encuentra prohibida de cobrar cualquier retribución por Facilidad Complementaria que no haya sido previamente aprobada por el OSIPTEL, en concordancia con lo previsto en la Cláusula 41 de su contrato de concesión. Una vez fijada la retribución de la correspondiente Facilidad Complementaria conforme al procedimiento establecido en el capítulo III, la empresa concesionaria de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica cobrará dicha retribución y la empresa operadora solicitante pagará por la provisión de la citada facilidad durante el período comprendido entre el inicio de su provisión y la fijación de la retribución respectiva.

ANEXO 1
Régimen de Infracciones y Sanciones

Nº	INFRACCIÓN	SANCIÓN
1	La empresa concesionaria de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica que no cumpla con mantener actualizada su Oferta Básica de Acceso, publicando en su página web el respectivo texto consolidado y actualizado en un plazo máximo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se publica en el Diario Oficial El Peruano la aprobación de la Oferta Básica de Acceso o de cada ampliación o modificación, incurrirá en infracción leve (artículos 10.1 y 11.3).	LEVE

Nº	INFRACCIÓN	SANCIÓN
2	La empresa concesionaria de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica que no cumpla con dar respuesta a la comunicación de la empresa operadora solicitante en la que solicita acceso a Facilidades Complementarias, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, incurrirá en infracción grave (artículo 12.2).	GRAVE
3	El incumplimiento por parte de cualquiera de las partes de un Mandato de Acceso a Facilidad Complementaria, de cualquiera de las disposiciones que se califiquen como condiciones esenciales en el Mandato respectivo, constituye infracción grave (artículo 12.3 y Primera Disposición Complementaria Transitoria – numeral (ii)).	GRAVE
4	La empresa concesionaria de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica que, una vez recibido el ejemplar de la Oferta Básica de Acceso suscrito por la empresa operadora solicitante de la Facilidad Complementaria, formule una objeción por una causal distinta a la representación que ostenta el representante legal de la empresa operadora solicitante, o a la garantía y/o seguro que en su caso correspondan, incurrirá en infracción grave (artículos 13.3 y 13.4).	GRAVE
5	La empresa concesionaria de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica que habiendo suscrito contratos de acceso negociados con empresas operadoras interesadas en acceder a la Facilidad Complementaria respectiva cuando aún no se encuentren aprobadas las condiciones generales de la Oferta Básica de Acceso y/o las condiciones específicas técnicas y económicas de la referida Facilidad Complementaria, y que no cumpla con adecuarse a la condiciones de la Oferta Básica de Acceso que el OSIPTEL apruebe, incurrirá en infracción grave (Primera Disposición Complementaria Transitoria).	GRAVE
6	La empresa concesionaria de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica que, una vez aceptada la Oferta Básica de Acceso por la empresa operadora solicitante de la Facilidad Complementaria y entrado en vigor del respectivo contrato de acceso, no cumpla con prestar la Facilidad Complementaria respectiva aún antes de la fijación de la correspondiente retribución por parte del OSIPTEL, incurrirá en infracción grave (Tercera Disposición Complementaria Transitoria).	GRAVE
7	La empresa operadora que, una vez fijada la retribución de la Facilidad Complementaria, no cumpla con pagar por la provisión efectiva de la Facilidad Complementaria correspondiente al período comprendido entre el inicio de su provisión y la fijación de la retribución respectiva, incurrirá en infracción grave (Tercera Disposición Transitoria).	GRAVE

1389244-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL
PERU PARA LA EXPORTACION
Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 092-2016-PROMPERÚ/SG

Lima, 7 de junio de 2016

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo

público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Mercadeo y Comunicaciones de PROMPERÚ, se ha contemplado realizar conjuntamente con empresas peruanas del sector turismo, el evento "BTL Chile Frontera", a realizarse en la ciudad de Iquique, República de Chile, los días 11 y 12 de junio de 2016, con el objetivo de incrementar el tránsito de frontera del viajero chileno a través de una novedosa presentación en el Mall La Américas de la ciudad de Iquique, de nuestra realidad aumentada en formato 3D que recrea paisajes y personajes animados de la regiones de Cusco, Piura – Tumbes (playas del norte), con la finalidad de impactar directamente en el público final;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción del Turismo de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios de la señorita Vanessa Esther Ramírez Guzmán, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Iquique, República de Chile, para que en representación de PROMPERÚ, desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señorita Vanessa Esther Ramírez Guzmán, a la ciudad de Iquique, República de Chile, del 10 al 13 de junio de 2016, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos día US \$	N° días	Total Viáticos
Vanessa Esther Ramírez Guzmán	712,00	370,00	3	1 110,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Vanessa Esther Ramírez Guzmán, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaría General (e)

1390352-1

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Designan responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 030-2016-OTASS/DE

Lima, 6 de junio de 2016

VISTOS:

El Informe N° 83-2016-OTASS/OA de fecha 02 de junio del 2016 de la Jefa de la Oficina de Administración, con el cual solicita la designación del nuevo responsable del Portal de Transparencia del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) y, el Informe N° 097-2016-OTASS/OAJ de fecha 06 de junio de 2016 de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, modificada por Decreto Legislativo N° 1240, se crea el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa y con competencia a nivel nacional;

Que, por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya finalidad es promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la norma citada, el Estado adopta medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública y tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad;

Que, el literal c) del artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, señala que corresponde a la máxima autoridad de la entidad, designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, el numeral 2 del artículo 8 de la Ley N° 30045, concordante con el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del OTASS aprobado por Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, establece que la Dirección Ejecutiva es la más alta autoridad ejecutiva del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) y titular del pliego presupuestal;

Que, en el marco de las normas antes citadas, con Resolución Directoral N° 040-2015-OTASS/DE de fecha 9 de noviembre de 2015, se designó a la Especialista en Informática Patricia del Carmen Saldaña Infante, como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS);

Que, mediante Informe N° 83-2016-OTASS/OA, la Jefa de la Oficina de Administración propone designar al nuevo responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del OTASS en sustitución de la Especialista en Informática Patricia del Carmen Saldaña Infante quien ha dejado de laborar en el OTASS;

Que, en atención a la propuesta de la Oficina de Administración, se considera pertinente expedir la resolución correspondiente por la cual se designe al nuevo responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia de la Entidad, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento;

Con el visto de la Jefa de la Oficina de Administración, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Secretario General;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del OTASS, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al señor Nilton Alberto Antayhua Champi como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS).

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 040-2015-OTASS/DE, mediante la cual se designó a la Especialista en Informática Patricia del Carmen Saldaña Infante como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS).

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en Portal Institucional del OTASS (www.otass.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAMES C. FERNÁNDEZ SALGUERO
Director Ejecutivo

1390699-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL

Aprueban el “Plan de Inversiones del Poder Judicial 2016-2021”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 116-2016-CE-PJ

Lima, 11 de mayo de 2016

VISTO:

El Oficio N° 505-2016-GG/PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial; Informe N° 054-2016-SEP-GP-GG-PJ, de la Gerencia de Planificación; y el Memorándum N° 330-2016-OI-GG-PJ, de la Oficina de Infraestructura.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Gerencia General del Poder Judicial remite a este Órgano de Gobierno propuesta de Plan de Inversiones 2016-2021, elaborado por la Oficina de Infraestructura y validado por la Gerencia de Planificación, en el cual se detallan los criterios utilizados para evaluar y priorizar los Proyectos de Inversión Pública del Poder Judicial, con la finalidad de programar su ejecución durante el periodo 2016-2021.

Segundo. Que el Poder Judicial cuenta con un total de ciento diecinueve (119) Proyectos de Inversión Pública declarados viables, que no presentan ejecución en su fase de inversión; la falta de celeridad respecto a la ejecución de estos proyectos recae en los procedimientos administrativos, así como por las limitaciones presupuestales para la continuidad de su ejecución.

Tercero. Que, al respecto, el Plan de Inversiones 2016 - 2021 describe la problemática vinculada a la ejecución de los proyectos de inversión pública en el Poder Judicial, definiendo como problema principal la “limitada programación y continuidad respecto a la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública del Poder Judicial”; además, se ha definido el objetivo general a efectos de “desarrollar una estrategia de inversión para priorizar la ejecución de proyectos de Inversión Pública del Poder Judicial durante el periodo 2016-2021”.

Cuarto. Que el Plan de Inversiones 2016 - 2021 está conformado por cuatro carteras de proyectos de inversión pública: **a)** Proyectos que ya han sido priorizados para el año 2016 y vienen ejecutándose a la fecha; **b)** Proyectos que intervienen sobre órganos jurisdiccionales y tienen costos de inversión mayores a S/. 3'000,000 de soles; **c)** Proyectos que intervienen sobre órganos jurisdiccionales y tienen costos de inversión menores a S/. 3'000,000 de soles; y **d)** Proyectos especiales que intervienen sobre las salas de audiencias y otras edificaciones destinadas a funciones administrativas, archivo; entre otros, del Poder Judicial. Por el cual se propone la aprobación de los proyectos incluidos en el Plan de Inversiones del Poder Judicial 2016-2021, de acuerdo al siguiente detalle:

Cartera de Proyecto	Descripción	Cantidad de PIP	Presupuesto S/.
01	Proyectos en fase de inversión con presupuesto asignado	19	17,935,109
02	Proyectos con costos de inversión mayores a S/ 3'000,000 y que interviene sobre OO.JJ.	36	435,487,342
03	Proyectos con costos de inversión menores a S/ 3'000,000 y que interviene sobre OO.JJ.	44	72,971,792
04	Proyectos especiales (administrativos - Salas de Audiencias; entre otros)	13	166,465,085
Total		112	692,859,328

Quinto. Que las Carteras de Proyectos 02, 03 y 04 se han priorizado considerando dimensiones o factores sociales, relacionado al impacto que tendrá el proyecto sobre la población usuaria; impacto de infraestructura, vinculado al efecto que el proyecto tendrá sobre la unidad productora; viabilidad técnica, relacionado con las condiciones en las que se encuentra el proyecto para su ejecución; e inversión, que considera el monto de inversión del proyecto.

Sexto. Que el Informe N° 054-2016-SEP-GP-GG-PJ, de la Gerencia de Planificación del Poder Judicial, concluye que el Plan de Inversiones 2016-2021 ha sido desarrollado con metodologías y criterios técnicos y con información del Banco de Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas, Consulta Amigable, Formulario Estadístico del Poder Judicial, etc., que hacen del mismo un documento que permitirá tomar decisiones de inversión a favor de la población y del Poder Judicial.

Sétimo. Que, asimismo, cabe indicar que el “Plan de Inversiones del Poder Judicial 2016-2021”, incluye la metodología de priorización y actualización de la información a propuesta de la Gerencia de Planificación, la cual podrá realizarse dos veces al año (en los meses de marzo y setiembre), que incluye la evaluación técnica de la Oficina de Infraestructura, para cuyo efecto la Gerencia General tendrá la facultad de aprobar la actualización del referido Plan de Inversiones cuando sea requerido, mediante resolución administrativa; debiendo dar cuenta de los alcances del mismo al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 399-2016 de la décima novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder

Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; con la exposición del Gerente General del Poder Judicial y el Jefe de la Oficina de Infraestructura, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Plan de Inversiones del Poder Judicial 2016-2021”, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Aprobar el procedimiento de actualización y la metodología de priorización de los Proyectos de Inversión Pública; la actualización del Plan de Inversiones del Poder Judicial, por los nuevos proyectos a incorporar, estará a cargo de la Gerencia General del Poder Judicial, que podrá realizarse dos veces al año (marzo y setiembre) a propuesta de la Gerencia de Planificación, previa opinión técnica de la Oficina de Infraestructura, conforme al detalle que en anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación en el Portal Institucional del Poder Judicial la presente resolución administrativa y la documentación aprobada, para su debido cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1391127-1

Aprueban la Directiva N° 005-2016-CE-PJ “Lineamientos para la Ejecución de Actividades de Capacitación de Órganos Jurisdiccionales Penales”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 122-2016-CE-PJ

Lima, 18 de mayo de 2016

VISTO:

El Oficio N° 138-2016-ETI-CPP/PJ, cursado por el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal remite a este Órgano de Gobierno el proyecto denominado “Lineamientos para la Ejecución de Actividades de Capacitación de los Órganos Jurisdiccionales Penales”, elaborado por el Componente Normativo de la Secretaría Técnica del referido Equipo Técnico.

Segundo. Que la propuesta presentada tiene por finalidad establecer módulos de capacitación, por los cuales cada Corte Superior a nivel nacional deberá seguir una secuencia establecida para la ejecución de actividades académicas, cumpliendo un número mínimo de horas lectivas por cada tema contenido en los planes anuales de capacitación que elabore la Corte Superior, a efectos de establecer lineamientos uniformes para la adecuada ejecución de certámenes académicos.

Tercero. Que, asimismo, dicho documento constituye una herramienta de gestión necesaria para la institución, que establece reglas para la ejecución de eventos académicos (seminarios, talleres, cursos, conversatorio

y pasantías nacionales e internacionales) contenidos en el Plan Anual de Capacitación de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional. Por consiguiente, deviene en un instrumento actualizado acorde a nuestra realidad y estandariza los procedimientos para todas las actividades académicas; así como, regula las actividades que se deben realizar para el adecuado cumplimiento del plan de capacitación, determinando responsabilidades en cada uno de sus niveles de competencia.

Cuarto. Que para un eficiente servicio de impartición de justicia, es prioritario la permanente capacitación de jueces y personal jurisdiccional para el adecuado cumplimiento de sus funciones, motivo por el cual resulta procedente la propuesta presentada; y sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las labores de monitoreo de los planes de capacitación estarán a cargo del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal.

Quinto. Que, el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 452-2016 de la vigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 005-2016-CE-PJ, denominada “Lineamientos para la Ejecución de Actividades de Capacitación de Órganos Jurisdiccionales Penales”, el mismo que en documento adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Derogar toda norma administrativa que se oponga a la presente resolución; y establecer que cualquier actividad académica se sujete estrictamente a la presente directiva.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación en el Portal Institucional del Poder Judicial la presente resolución administrativa y el documento aprobado, para su debido cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1391127-2

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Reprograman viaje de Presidente y Consejeros autorizado mediante Res. N° 053-2016-P-CNM

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 063 -2016-P-CNM

San Isidro, 2 de junio de 2016

VISTOS;

El Proveído N° 001914-2016-DG/CNM de fecha 01.06.2016 de la Dirección General del CNM; y el Memorando N° 000486-2016-OCII/CNM del Jefe de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional; sobre la reprogramación del viaje del señor Presidente del CNM y señores Consejeros a Francia;

CONSIDERANDO:

Que, dentro de los lineamientos y finalidad del Consejo Nacional de la Magistratura, está el de difundir la misión y visión de la Institución, así como dar a conocer los procesos y actividades que se vienen desarrollando, a fin de difundir la labor que cumple el Consejo Nacional de la Magistratura para la transformación de la justicia en el país;

Que, el Pleno del CNM mediante Acuerdo N° 323-2016 del Acta de Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura del 30.03.2016, se autoriza la realización de viajes al exterior del señor Presidente y señores Consejeros, en comisión de servicios; incluyéndose dentro de esta programación la realización del viaje a Francia, del señor Presidente, Dr. Guido César Aguila Grados y de los señores Consejeros Dr. Julio Atilio Gutiérrez Pebe y Dr. Segundo Baltazar Morales Parraguez;

Que, el viaje en comisión de servicios a Francia, se autoriza con el objeto de conocer las experiencias en materia de selección y nombramiento, así como de separación de magistrados; debiendo el Consejo Nacional de la Magistratura cubrir los respectivos gastos por pasajes y viáticos;

Que, mediante el Memorando N° 000486-2016-OCII/CNM, del Jefe de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional; y el Proveído N° 001914-2016-DG/CNM de fecha 01.06.2016 de la Dirección General del CNM; se informa que el viaje en Comisión de Servicios, programado para los días del 04 al 12 de junio del año en curso, se ha reprogramado para los días del 03 al 11 de setiembre del presente año, según comunicado del Ministerio de Justicia de Francia;

Que, mediante Informe N° 000227-2016-AL-OAF/CNM, de fecha 02 de junio de 2016, del Área de Logística señala que a efectos de realizar la reprogramación del viaje a Francia, ello conlleva al pago de una diferencia de tarifa por cambio de fecha, penalidad por el cambio y el servicio de emisión correspondiendo por pasajero una diferencia de US\$ 1,109.50 (Mil Ciento Nueve con 50/100 Dólares Americanos).

Que, conforme lo establecido en la Directiva N° 004-2016-P-CNM, "Normas y Procedimientos sobre viajes y viáticos en comisión de servicios del Consejo Nacional de la Magistratura", aprobada por Resolución N° 050-2016-P-CNM y sus modificatorias, resulta procedente reconocer los gastos de pasajes aéreos y viáticos que corresponden;

De conformidad con el literal e) del artículo 37° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, Ley N° 26397; y con la visación de la Dirección General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Administración y Finanzas; y de la Oficina de Presupuesto e Inversiones del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reprogramar para el mes de setiembre del presente año (del 03 al 11), el viaje autorizado mediante Resolución N° 053-2016-P-CNM, al señor Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Dr. Guido César Aguila Grados y de los señores Consejeros Dr. Julio Atilio Gutiérrez Pebe y Dr. Segundo Baltazar Morales Parraguez, a fin de que en representación del Consejo Nacional de la Magistratura, conozcan las experiencias en materia de selección y nombramiento, así como de separación de magistrados en dicho país.

Artículo Segundo.- Reconocer al señor Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Dr. Guido César Aguila Grados y de los señores Consejeros Dr. Julio Atilio Gutiérrez Pebe y Dr. Segundo Baltazar Morales

Parraguez, el costo del pasaje aéreo ida y retorno internacional y los viáticos, conforme la Directiva N° 012-2012-P-CNM "Normas y Procedimientos sobre viajes y viáticos en comisión de servicios del Consejo Nacional de la Magistratura"; de acuerdo a lo siguiente:

Nombres y Apellidos	Diferencia por Tarifa US\$	Viáticos por día US\$	N° de días	Total Viáticos US\$
Guido César Aguila Grados	1,109.50	540.00	09	5,940.00
			02 (Gastos de Instalación)	
Julio Atilio Gutiérrez Pebe	1,109.50	540.00	09	5,940.00
			02 (Gastos de Instalación)	
Segundo Baltazar Morales Parraguez	1,109.50	540.00	09	5,940.00
			02 (Gastos de Instalación)	
Total	3,328.50			17,820.00
Especifica del Gasto	2.3.21.11 Pasajes y Gastos de Transporte (Internac)			2.3.21.12 Viáticos y Asignac. por Comisión Servicio (Internac.)

Artículo Tercero.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el pliego presupuestal del Consejo Nacional de la Magistratura en las Específicas del Gasto detalladas en el Artículo Segundo de la presente Resolución, Meta 0003.

Artículo Cuarto.- Encargar al señor Vicepresidente, Dr. Orlando Velásquez Benites, el Despacho de la Presidencia del CNM, durante la ausencia del Titular del Pliego.

Artículo Quinto.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo Sexto.- Modificar los alcances de la Resolución N° 053-2016-P-CNM, emitida el 18 de mayo del presente año.

Artículo Setimo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas del Consejo Nacional de la Magistratura la publicación y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS
Presidente

1390285-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Ratifican resolución que autoriza viaje de Decana (e) de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a EE.UU., en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 02945-R-16

Lima, 3 de junio de 2016

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 03231-FCA-16 de la Facultad de Ciencias Administrativas, sobre viaje en Comisión de Servicios.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Decanato N° 422-D-FCA-16 de fecha 13 de mayo del 2016, la Facultad de Ciencias Administrativas autoriza el viaje en Comisión

de Servicios del 15 al 21 de junio del 2016, a doña ELIZABETH CANALES AYBAR, con código N° 011541, Decana de la referida Facultad, para participar en el 28º Conferencia Anual de la ACCREDITATION COUNCIL FOR BUSINESS SCHOOLS AND PROGRAMS (ACBSP) "Creando nuevos conocimientos en el salón de clases", a realizarse en Atlanta, Estados Unidos;

Que asimismo, se le otorgue la suma en nuevos soles equivalente a US\$ 1,200.00 dólares americanos por concepto de Pasajes aéreos y gastos de transporte, US\$ 3,080.00 dólares americanos por concepto de Viáticos y US\$ 675.00 dólares americanos por concepto de Servicios Diversos, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados por la Facultad de Ciencias Administrativas;

Que el Jefe de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización y la Jefa de la Unidad de Economía de la Facultad de Ciencias Administrativas, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que mediante Resolución Rectoral N° 02753-R-16 de fecha 27 de mayo del 2016, se resuelve encargar la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, a la ex Decana doña ELIZABETH CANALES AYBAR, con código N° 011541, por treinta días, a partir del 27 de mayo del 2016;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril del 2009;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 23 de mayo del 2016, del Despacho Rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220;

SE RESUELVE:

1º Ratificar la Resolución de Decanato N° 422-D-FCA-16 de fecha 13 de mayo del 2016 de la Facultad de Ciencias Administrativas, en el sentido que se indica:

1.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 15 al 21 de junio del 2016, a doña ELIZABETH CANALES AYBAR, con código N° 011541, Decana (e) de la Facultad de Ciencias Administrativas, para participar en el 28º Conferencia Anual de la ACCREDITATION COUNCIL FOR BUSINESS SCHOOLS AND PROGRAMS (ACBSP) "Creando nuevos conocimientos en el salón de clases", a realizarse en Atlanta, Estados Unidos.

2.- Otorgar a doña ELIZABETH CANALES AYBAR, las sumas que se indica, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ciencias Administrativas, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasajes aéreos y gastos de transporte	US\$ 1,200.00
Viáticos (07 días)	US\$ 3,080.00
Servicios Diversos	US\$ 675.00

2º Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a las normas vigentes, y a la Facultad de Ciencias Administrativas asumir el pago del servicio de publicación.

3º Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Ciencias Administrativas, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ANTONIA FLORENCIA CASTRO RODRÍGUEZ
Rectora (i)

1390076-1

Autorizan la publicación del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y el Cronograma de Elecciones Generales

UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS
RESOLUCION RECTORAL N° 03013-R-16

Lima, 6 de junio del 2016

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 06999-SG-16 del Despacho Rectoral, sobre requerimiento de la Asamblea Estatutaria para la publicación del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y del Cronograma de Elecciones Generales.

CONSIDERANDO:

Que con Resolución Rectoral N° 78337 de fecha 24 de setiembre de 1984, se resuelve publicar en el Diario Oficial "El Peruano" el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, aprobado y promulgado por la Asamblea Estatutaria de la Universidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 23733, con vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano";

Que la Ley Universitaria N° 30220, publicada en el diario Oficial "El Peruano" el 10 de julio del 2014, establece en su Primera Disposición Complementaria Transitoria el "Proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública" y con Resolución N° 002-2015-SUNEDU/CD del Consejo Directivo de la SUNEDU, se aprueba la "Guía para la Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas;

Que la Primera Disposición Transitoria y Complementaria de la Ley Universitaria N° 30220, en su cuarto párrafo dispone que el CEUTA convoca, conduce y proclama los resultados del proceso electoral conducente a elegir a los miembros de la Asamblea Estatutaria en un plazo máximo de veinticinco (25) días calendario; asimismo, en su octavo párrafo señala que "...La asamblea estatutaria redacta y aprueba el Estatuto de la Universidad, en un plazo de cincuenta y cinco (55) días calendario..."; y en el noveno párrafo dispone que a la fecha de aprobación de los nuevos estatutos, la asamblea estatutaria establece el cronograma de elección de las nuevas autoridades y el plazo para su designación en reemplazo de las autoridades vigentes;

Que mediante Resolución Rectoral N° 01570-R-16 del 12 de abril del 2016, se dan a conocer los resultados de la elección realizada el 03 de abril del 2016, de los representantes docentes ordinarios y de los estudiantes ante la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, proclamados según Resoluciones N°s 003(B) y 005(B)-2016-CEUTA-UNMSM de fechas 04 y 08 de abril del 2016 del Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo CEUTA-UNMSM;

Que con Oficio N° 134-AE-UNMSM-2016, suscrito por el Presidente y por el Secretario General de la Asamblea Estatutaria, se solicita la publicación del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y el Cronograma de Elecciones Generales que regirán para la elección de las nuevas autoridades de la Universidad, aprobados de conformidad a lo dispuesto por la Ley Universitaria 30220;

Que cuenta con el Proveído N° 0404-R-16, del Despacho Rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220;

SE RESUELVE:

1º Autorizar la publicación del ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, aprobado por la Asamblea Estatutaria de la Universidad, en el Diario Oficial "El Peruano", el mismo que entrará en vigencia a partir del 06 de junio del 2016, cuyo contenido forma parte de la presente Resolución Rectoral.

2º Autorizar la publicación del CRONOGRAMA DE ELECCIONES GENERALES para la elección del Rector, Vicerrector, Decanos, Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad de la Universidad, según anexo que en foja uno (01) forma parte de la presente resolución.

3º Encargar a las Facultades de la Universidad, Secretaría General, Dirección General de Administración, Oficinas Generales y Dependencias de la Universidad, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ANTONIA FLORENCIA CASTRO RODRÍGUEZ
Rectora (i)

1391138-1

Establecen que miembro de la Asamblea Universitaria Transitoria asume como Rectora Interina de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

**UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS**

**RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 03044-R-16**

Lima, 7 de junio del 2016

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 07052-SG-16 del Despacho Rectoral, sobre la Rectora (i) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Universitaria N° 30220, publicada en el diario Oficial "El Peruano" el 10 de julio del 2014, establece en su Primera Disposición Complementaria Transitoria el "Proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública" y con Resolución N° 002-2015-SUNEDU/CD del Consejo Directivo de la SUNEDU, se aprueba la "Guía para la Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas;

Que la Primera Disposición Transitoria y Complementaria de la Ley Universitaria N° 30220, en su cuarto párrafo dispone que el CEUTA convoca, conduce y proclama los resultados del proceso electoral conducente a elegir a los miembros de la Asamblea Estatutaria en un plazo máximo de veinticinco (25) días calendario; asimismo, en su octavo párrafo señala que "...La asamblea estatutaria redacta y aprueba el Estatuto de la Universidad, en un plazo de cincuenta y cinco (55) días calendario..."; y en el noveno párrafo dispone que a la fecha de aprobación de los nuevos estatutos, la asamblea estatutaria establece el cronograma de elección de las nuevas autoridades y el plazo para su designación en reemplazo de las autoridades vigentes;

Que asimismo, el párrafo once de la Primera Disposición Transitoria y Complementaria de la Ley Universitaria N° 30220, señala: "Aprobado el Estatuto de la universidad y el referido cronograma, la asamblea estatutaria asume transitoriamente las funciones de la Asamblea Universitaria hasta la elección de las nuevas autoridades...";

Que con Resolución Rectoral N° 00001-R-16 del 11 de enero del 2016, se señala que la Dra. ANTONIA FLORENCIA CASTRO RODRÍGUEZ, en su condición de Vicerrectora Académica de la Universidad, asume como Rectora Interina de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, a partir del 04 de enero del 2016;

Que mediante Resolución Rectoral N° 01570-R-16 del 12 de abril del 2016, se dan a conocer los resultados de la elección realizada el 03 de abril del 2016, de los representantes docentes ordinarios y de los estudiantes ante la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, proclamados según Resoluciones N°s. 003(B) y 005(B)-2016-CEUTA-UNMSM de fechas 04 y 08 de abril del 2016 del Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo CEUTA-UNMSM;

Que con Resolución Rectoral N° 03013-R-16 del 06 de junio del 2016, se autoriza la publicación del ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, aprobado por la Asamblea Estatutaria de la Universidad, en el Diario Oficial "El Peruano", con vigencia a partir del 06 de junio del 2016; y el Cronograma de Elecciones Generales para la elección del Rector, Vicerrector, Decanos, Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad de la Universidad;

Que el artículo 93° del nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, establece que "En el caso de vacancia del Rector asume el cargo el Vicerrector Académico de Pregrado o el Vicerrector de Investigación y Posgrado, en ese orden. En el caso de la vacancia de uno de los vicerrectores, asume el cargo el otro Vicerrector. En el caso de vacancia simultánea de

los cargos de Rector y vicerrectores, asumirá el cargo de Rector el docente principal a dedicación exclusiva o tiempo completo de mayor antigüedad en la docencia que es miembro de la Asamblea Universitaria. En el caso de la vacancia del decano asume el cargo el Vicedecano Académico o el Vicedecano de Investigación y Posgrado, en ese orden.";

Que la Asamblea Universitaria Transitoria en su sesión de fecha 07 de junio del 2016, acordó establecer que la Dra. LUISA PACÍFICA NEGRÓN BALLARTE, asume como Rectora Interina de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, de conformidad con el artículo 93° del nuevo Estatuto Universitario;

Que cuenta con el Proveído N° s/n-R-16, del Despacho Rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220;

SE RESUELVE:

1° Establecer que la Dra. LUISA PACÍFICA NEGRÓN BALLARTE, Miembro de la Asamblea Universitaria Transitoria, asume como Rectora Interina de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, a partir del 07 de junio del 2016, de conformidad con el artículo 93° del nuevo Estatuto Universitario, por las consideraciones expuestas, dejándose sin efecto toda disposición que se oponga a la presente.

2° Encargar a la Secretaría General de la Universidad, la publicación de la presente Resolución Rectoral en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina General de Imagen Institucional, en el portal institucional de la universidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUISA PACÍFICA NEGRÓN BALLARTE
Rectora (i)

1391139-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Conforman el Grupo de Trabajo para el Fortalecimiento de la Participación Política Indígena

RESOLUCIÓN N° 085-A-2016-P/JNE

Lima, dos de junio de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDOS

Que el sistema universal de derechos humanos se respalda en la promoción del respeto a los derechos y libertades fundamentales de todas las personas, garantizando su cumplimiento a través de diversos convenios y órganos en el marco de los compromisos asumidos por los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU);

Que, en ese contexto, y en atención a la situación de los derechos de los pueblos indígenas y a la evolución del Derecho Internacional, el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas reconoce la centralidad que ellos ocupan a través del Convenio N° 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el cual ha sido ratificado por el Estado peruano en el año 1994, complementado por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas del año 2007;

Que el artículo 2, inciso 1, del Convenio N° 169 dispone que los gobiernos deben asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger sus derechos; y ello, junto con el reconocimiento de la pluralidad étnica y cultural de la Nación en la Constitución Política del Estado, ha dado lugar a que el Ministerio de Cultura, con el impulso del Viceministerio de Interculturalidad, constituya el Grupo de Trabajo de Políticas Indígenas como espacio permanente

para promover el diálogo con los pueblos indígenas de nuestro país, a través de sus organizaciones nacionales representativas, así como coordinar, proponer y dar seguimiento a las políticas públicas que los involucren, espacio en el cual, en algunas sesiones, ha participado el Jurado Nacional de Elecciones, por cuanto se abordaron temas de su competencia;

Que, de otro lado, el artículo 178 de la Constitución Política establece que al Jurado Nacional de Elecciones le compete, entre otras funciones, fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, administrar justicia en materia electoral, velar por el cumplimiento de las normas electorales, y que, además, le atribuye iniciativa en la formación de leyes en dicho ámbito, funciones a las que se suma, siguiendo lo establecido por su Ley Orgánica, Ley N° 26486, el desarrollo de programas de educación electoral que permitan crear conciencia cívica en la ciudadanía, todo lo cual contribuye a consolidar su rol, dentro de las normas internas y compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano, como promotor del ejercicio efectivo de los derechos de participación política de los ciudadanos y ciudadanas, y vigilante del fortalecimiento de la democracia en el país;

Que, en cumplimiento de tal rol, el Jurado Nacional de Elecciones ha buscado la plena aplicación de la denominada "cuota nativa" en los procesos electorales, ampliando progresivamente su ámbito de aplicación (de 13 a 18 departamentos y de 30 a 92 provincias, entre las Elecciones Regionales y Municipales 2010 y 2014), en ejercicio de sus funciones de reglamentación de las leyes electorales (Resoluciones N° 269-2014-JNE y N° 270-2014-JNE), producto de lo cual se ha obtenido un aumento significativo en el número de indígenas electos como autoridades subnacionales durante las Elecciones Regionales y Municipales 2014, de forma que se ha alcanzado sus máximos registros históricos a nivel municipal. Además, se ha venido promoviendo espacios de diálogo y debate en torno al estado de la participación política de los miembros de comunidades y pueblos indígenas, en los cuales han tomado parte sus organizaciones representativas, funcionarios de entidades estatales vinculadas, académicos y otras organizaciones de la sociedad civil;

Que, siguiendo esta línea, organizó el Primer Encuentro de Consejeros Regionales Indígenas en mayo de 2015, en alianza con el Ministerio de Cultura y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, actividad en la cual estas autoridades solicitaron instalar una "Mesa de Trabajo para tratar el fortalecimiento de políticas de participación electoral, cuota de comunidades nativas, comunidades campesinas o pueblos originarios y desarrollo sostenible", propósito que se encuadra en el eje 2 de la Agenda Estratégica del Grupo de Trabajo de Políticas Indígenas, referido a la promoción de la representación y participación, y que se articula con lo señalado en el inciso 1, literal b, del artículo 6 del Convenio N° 169, según el cual es deber de los Estados miembros de la OIT establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole, responsables de políticas y programas que les conciernen;

Que, advertido el compromiso del Jurado Nacional de Elecciones con la promoción político-electoral indígena, y al tomar en consideración, además, los datos brindados por el Perfil Electoral Peruano 2016, encuesta nacional urbano-rural impulsada por la Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana de la institución, que contó con la participación del Instituto de Estudios Peruanos e Ipsos Perú, según el cual el 66 % de quienes fueron encuestados manifestó estar de acuerdo o muy de acuerdo con asegurar un número de escaños en el Congreso de la República para representantes indígenas como parte de las reformas en el sistema electoral peruano, esta Presidencia asume la función que el inciso 10 del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la institución le encomienda, la cual es conformar comisiones, comités y grupos de trabajo, además de otras formas de organización en torno a proyectos y procesos de interés institucional;

En uso de las facultades de que las que está investida esta Presidencia;

RESUELVE

Artículo Primero.- Conformar el Grupo de Trabajo para el Fortalecimiento de la Participación Política Indígena, con carácter permanente, encargado de coordinar, proponer y dar seguimiento a los acuerdos y acciones que de ellos se deriven en torno a la promoción de la participación política de los pueblos indígenas, comunidades campesinas y comunidades nativas, en el marco de las competencias del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo Segundo.- El Grupo de Trabajo para el Fortalecimiento de la Participación Política Indígena estará integrado de la siguiente manera:

- El/la Director/a Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana del Jurado Nacional de Elecciones, quien lo presidirá
- El/la representante de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones
- El/la representante del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones
- El/la representante de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, o de la Comisión ordinaria que haga sus veces, del Congreso de la República
- El/la representante del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura
- El/la representante de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (Aidesep)
- El/la representante de la Confederación Campesina del Perú (CCP)
- El/la representante de la Confederación Nacional Agraria (CNA)
- El/la representante de la Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú (Conap)
- El/la representante de la Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú (Femucarínap)
- El/la representante de la Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú (Onamiap)
- El/la representante de la Unión Nacional de Comunidades Aymaras (UNCA)
- El/la representante de los consejeros regionales electos por la cuota indígena durante las Elecciones Regionales y Municipales 2014;

El/La responsable de la Adjuntía del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo; y los/las representantes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral - IDEA Internacional, participarán en este Grupo de Trabajo en condición de observadores, de acuerdo con sus competencias.

Los/las representantes de las organizaciones políticas con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas serán invitados a participar en este Grupo de Trabajo.

Artículo Tercero.- Las y los representantes titulares y alternos de quienes integran el Grupo de Trabajo ejercerán su cargo ad honorem y serán acreditados mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles de publicada la presente Resolución. Cada institución u organización podrá acreditar como máximo a dos (2) representantes alternos.

La Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana podrá invitar a otras instituciones del Estado u organizaciones de la sociedad civil a participar en las sesiones del Grupo de Trabajo, siempre que su objeto y/o funciones tengan vinculación con la promoción política de los pueblos indígenas.

Artículo Cuarto.- El Grupo de Trabajo se instalará en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados desde la acreditación de los representantes o, en todo

caso, dentro de los quince (15) días hábiles desde la publicación de la presente resolución.

Artículo Quinto.- El cumplimiento de las funciones del Grupo de Trabajo no implicará gastos adicionales al Tesoro Público. Cada pliego presupuestal o institucional asumirá los gastos que pudiera generar el ejercicio de las funciones de sus representantes.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana, al Gabinete de Asesores de la Presidencia y a la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones para su conocimiento y los fines consiguientes.

Artículo Séptimo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como su difusión en el portal electrónico del Jurado Nacional de Elecciones <www.jne.gob.pe>, el mismo día de su publicación en el diario oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA
Presidente

1390669-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A. a operar con cajeros corresponsales

RESOLUCIÓN SBS N° 3007-2016

Lima, 31 de mayo del 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A. (en adelante, la caja), para que se le otorgue autorización para operar con cajeros corresponsales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 4798-2015 del 21 de agosto de 2015, esta Superintendencia aprobó el Reglamento de Canales Complementarios de Atención al Público de las Empresas del Sistema Financiero y de las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico (en adelante, el Reglamento);

Que, de acuerdo con el artículo 3° del Reglamento, los cajeros corresponsales son puntos de atención que funcionan en establecimientos fijos o móviles, gestionados por un operador; considerándose como operador de cajeros corresponsales a la persona natural o jurídica, diferente de las empresas que integran el sistema financiero, que opera los cajeros corresponsales;

Que, el artículo 10° del Reglamento establece que las empresas que deseen operar con cajeros corresponsales, deben presentar una solicitud de autorización a esta Superintendencia y adjuntar la información señalada en el mismo artículo

Que, la Caja ha cumplido con presentar la documentación requerida en el Reglamento;

Estando a lo opinado por el Departamento Legal, el Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional, el Departamento de Supervisión de Sistemas de Información y Tecnología, y por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D";

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento y el procedimiento N° 109 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011 y modificatorias,

y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A. a operar con cajeros corresponsales, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento de Canales Complementarios de Atención al Público de las Empresas del Sistema Financiero y de las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico, aprobado por la Resolución SBS N° 4798-2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1390453-1

Autorizan a CMAC Piura S.A.C. la apertura y cierre de oficinas especiales en los departamentos de Lambayeque y Loreto

RESOLUCIÓN SBS N° 3019-2016

Lima, 1 de junio de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por CMAC Piura S.A.C. para que se le autorice la apertura de una (1) Oficina Especial ubicada en el distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, y el cierre de una (1) Oficina Especial en el distrito y provincia de Requena, departamento de Loreto; y,

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Directorio del 2 de mayo de 2016 se acordó la apertura y el cierre de las referidas oficinas especiales;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura y el cierre de oficinas, conforme lo establecen los Procedimientos N° 11 y 14 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 y 32 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la CMAC Piura S.A.C. los siguientes movimientos de oficinas:

- Apertura de 1 Oficina Especial con dirección en Calle Santo Domingo N° 618 de la Mz. 14 Lote 20 del Pueblo Tradicional Olmos, distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque.

- Cierre de 1 Oficina Especial con dirección en AH. Requena Mz. 17 Lote 07 Etapa I, Zona A (Calle Malecón Bolognesi N° 304), distrito y provincia de Requena, departamento de Loreto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1390806-1

Autorizan viaje de funcionario a Hungría, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 3212-2016

Lima, 8 de junio de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (e)

VISTA:

La invitación cursada por la International Association of Insurance Supervisors (IAIS) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en las IAIS Committee Meetings y en el IAIS Global Seminar, que se llevarán a cabo del 13 al 17 de junio de 2016 en la ciudad de Budapest, Hungría;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es miembro del Comité Ejecutivo y del Comité de Estabilidad Financiera y Técnico de la International Association of Insurance Supervisors (IAIS), por lo que corresponde a esta Superintendencia atender las actividades a las cuales sea convocada;

Que, el Comité Ejecutivo tiene el encargo de adoptar las decisiones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, de acuerdo a las indicaciones que aprueba la Asamblea General;

Que, en el IAIS Global Seminar se tratarán temas relacionados con los principales proyectos de la IAIS y con el desarrollo y la implementación de Estándares de Capital para Seguros (ICS) y los Principios Básicos de Seguros (PBS), materias que son de interés para el logro de las funciones y los objetivos de la Superintendencia Adjunta de Seguros;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Pablo Martín Saenz De la Pascua, Intendente de Supervisión de Inversiones de Seguros de la Superintendencia Adjunta de Seguros, para que participe en los citados eventos;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-19, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2016, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en los eventos indicados, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 6879-2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-19 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2016, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Pablo Martín Saenz De la Pascua, Intendente de Supervisión

de Inversiones de Seguros de la Superintendencia Adjunta de Seguros de la SBS, del 10 al 18 de junio de 2016 a la ciudad de Budapest, Hungría, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US\$	1 791,27
Viáticos	US\$	3 780,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1390919-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA

Crean el Comité de Inversiones del Gobierno Regional de Huancavelica

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 162-2016/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 25 de abril de 2016

VISTO: El Informe N° 112-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-GRPPyAT con N° Doc. 65790 y N° Exp. 52806; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Decreto Legislativo N° 1224 - Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, tiene por objeto establecer los procesos y modalidades de promoción de la inversión privada para el desarrollo de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos;

Que, de conformidad con el Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1224, el Gobierno Regional que tenga proyectos o prevea desarrollar procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas

en la presente norma, crea el Comité de Inversiones para desempeñarse como Organismo Promotor de la Inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia y como Órgano de coordinación con Proinversión en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a éste último, siendo responsable de la elaboración oportuna del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas; su designación se realiza mediante Resolución del Gobernador Regional, debiendo ser publicada en el diario oficial El Peruano y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas que administra el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224 aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, establece que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, se emitirá la Resolución del Gobernador Regional mediante la cual se designa a los miembros del Comité de Inversiones conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley;

Que, en ese sentido, resulta necesario crear el Comité de Inversiones del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de que realice las funciones que corresponden a su competencia respecto a la promoción de la inversión privada y las iniciativas privadas en el ámbito regional;

Estando a lo informado; y,
Con la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CREAR el Comité de Inversiones del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de que realice las funciones que corresponden a su competencia respecto a la promoción de la inversión privada en el marco del Decreto Legislativo N° 1224 – Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF.

Artículo 2°.- CONFORMAR el Comité de Inversiones del Gobierno Regional de Huancavelica, que estará integrado por:

Presidente	Gerente Regional de Desarrollo Económico
Miembro	Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial
Miembro	Gerente Regional de Infraestructura
Secretario	Sub Gerente de Promoción de Inversiones, Competitividad e Innovación

Artículo 2°.- PRECISAR que el Comité de Inversiones ejercerá las funciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1224 – Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF y demás normas reglamentarias y complementarias.

Artículo 3°.- PRECISAR que el Comité de Inversiones deberá instalarse en un plazo que no excederá los diez (10) días hábiles posteriores a la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 5°.- COMUNICAR la presente Resolución al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones

Público Privadas del Ministerio de Economía y Finanzas, a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y al Comité de Inversiones, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GLODOALDO ÁLVAREZ ORÉ
Gobernador Regional

1390814-1

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Designan a los representantes del Consejo Regional de Lima para que formen parte de la Asamblea de la Mancomunidad Regional conformada por los Gobiernos Regionales de Huánuco, Huancavelica, Junín, Lima, Pasco y Ucayali

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 094-2016-CR/GRL

Huacho, 11 de abril de 2016.

VISTO: El pedido del Sr. Miguel Ángel Arbieto Elguera, Presidente del Consejo Regional de Lima, quien solicita designar a tres (03) representantes del Consejo Regional de Lima para que formen parte de la Asamblea de la Mancomunidad Regional;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias efectuadas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional, en su artículo 2°, señala que la Mancomunidad Regional es el acuerdo voluntario de dos o más Gobiernos Regionales que se unen para la prestación conjunta de servicios públicos, cofinanciamiento o inversión en la ejecución de obras, que promueven la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de regionalización; y, en su artículo 3°, establece que la Mancomunidad Regional es una persona jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional, establece la organización y estructura básica de las mancomunidades, compuesta por la Asamblea de la Mancomunidad, la que está

conformada por tres (03) representantes de los Consejos Regionales de los Gobiernos Regionales que integran la Mancomunidad Regional;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 05-2016-CR/GR/L, se determinó; entre otros, aprobar la Constitución de la "Mancomunidad Regional Pacífico Centro Amazónica", ratificando el contenido del Acta de constitución de fecha 13 de diciembre de 2015, suscrita por los señores Gobernadores de los Gobiernos Regionales de Huánuco, Huancavelica, Junín, Lima, Pasco y Ucayali;

Que, en ese sentido, es necesario designar, mediante Acuerdo de Consejo Regional, a tres (03) representantes de cada Consejo Regional para que formen parte de la Asamblea de la Mancomunidad Regional, siendo que el periodo de funciones de los consejeros regionales miembros de la Asamblea de la Mancomunidad Regional es de un año y no está sujeto al pago de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos o beneficios de índole alguna, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo o fuente de financiamiento;

Que, en Sesión Ordinaria realizada el día 11 de abril del 2016, en el Salón de Actos de la Municipalidad Distrital de Callahuanca, provincia de Huarochirí; se dio cuenta del pedido presentado por el Sr. Miguel Ángel Arbieta Elguera, Presidente del Consejo Regional de Lima, quien solicita designar a tres (03) representantes del Consejo Regional para que formen parte de la Asamblea de la Mancomunidad Regional; de la propuesta de los Señores Consejeros para la designación de los citados representantes; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por MAYORÍA de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;

ACUERDA:

Artículo Primero.- DESIGNAR a los representantes del Consejo Regional de Lima para que formen parte de la Asamblea de la Mancomunidad Regional conformada por los Gobiernos Regionales de Huánuco, Huancavelica, Junín, Lima, Pasco y Ucayali; a los siguientes Consejeros Regionales:

- a) Sr. Miguel Ángel Arbieta Elguera, Presidente del Consejo Regional de Lima.
- b) Sr. Miguel Ángel Mufarech Nemy, Consejero Regional por la provincia de Huaura.
- c) Sr. Vladimir Alexander Rojas Hinostroza, Consejero Regional por la provincia de Cañete.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Sr. Miguel Ángel Arbieta Elguera, Presidente del Consejo Regional de Lima, remitir copia del presente Acuerdo de Consejo Regional al Gerente General de la Mancomunidad Regional Pacífico Centro Amazónica.

Artículo Tercero.- DISPENSAR del presente acuerdo regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

Artículo Cuarto.- El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional de Lima; será publicado en el Diario Oficial El Peruano, en el diario de mayor circulación regional, y en el portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

MIGUEL ÁNGEL ARBIETA ELGUERA
Presidente del Consejo Regional

1390095-2

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Aprueban donación realizada por Fundación Norteamericana Hope Haven Internacional a favor del Gobierno Regional

(Se publica el presente Acuerdo de Consejo Regional a solicitud del Gobierno Regional Moquegua, mediante Oficio N° 557-2016-G/GR.MOQ, recibido el 1 de junio de 2016)

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 107-2015-CR-GRM

Fecha: 10 de agosto de 2015

VISTO:

En sesión Extraordinaria N° 17 -2015, realizada el día 13 de agosto del 2015;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en el artículo 8° precisa; la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 15° literales a) e i) prescribe como atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; y, Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional. Además, el artículo 37° literal a) establece que los Gobiernos Regionales, a través de su Consejo Regional dictan las normas y disposiciones como Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional; finalmente, en el artículo 45° literal b) determina que las funciones de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de Descentralización y demás leyes de la República, así mismo el numeral 1) del artículo y literal acotado, señala que es función normativa y reguladora del Gobierno Regional la elaboración y aprobación de normas de alcance regional regulando los servicios de su competencia;

Que, el último párrafo del artículo 72° de la Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, establece que "El Gobierno Regional norma y administra sobre sus recursos bienes y activos conforme a ley" Por ello, el artículo 39° de la misma Ley expresa que mediante Acuerdo de Consejo Regional este órgano puede expresar su decisión en asuntos de interés público, ciudadano o institucional".

Que, con Informe N° 023-2015-VGR-GRM, EL Vice Gobernador Regional del Gobierno Regional de Moquegua presenta una propuesta a fin que el Gobernador Regional la eleve a Consejo Regional y este apruebe la donación a favor del Gobierno Regional de Moquegua realizada por la Fundación Extranjera HOPE HAVEN INTERNATIONAL, de 205 sillas de ruedas, 150 ayudas para caminar y 20 equipos de ayuda.

Que, con Oficio N° 870-2015-G/GR.MOQ, el Gobernador Regional de Moquegua solicita al Consejo

Regional la aceptación de Donación Extranjera de Fundación Norteamericana sin Fines de Lucro: HOPE HAVEN INTERNATIONAL.

Que, en Sesión Extraordinaria N° 17-2015, de fecha 13/08/2015, con la aprobación del pleno del Consejo Regional se tiene como primer Punto de Agenda la Aprobación de la Donación Extranjera realizada por la Fundación Norteamericana HOPE HAVEN INTERNATIONAL.

Que, realizado el debate la Consejera Claudia Mercedes Puma Calcina, solicita que se forme una comisión de tres consejeros Regionales a fin que sean veedores de la distribución de la donación por provincias; solicitando además la participación de CONADIS y la Gerencia de Desarrollo Social.

Que, El Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, en uso de las facultades concedidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza N° 001-2011-CR/GRM, el pleno del Consejo Regional de Moquegua en Sesión Extraordinaria N° 17-2015, con el voto por unanimidad de sus miembros.

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la Donación realizada por la Fundación Norteamericana HOPE HAVEN INTERNATIONAL a favor del Gobierno Regional de Moquegua, de los siguientes bienes:

CATEGORIA 01: SILLAS DE RUEDAS	CANTIDAD: 205
Sillas de ruedas especial Juvenil	20
Sillas de ruedas especial para adultos	30
Silla de ruedas tipo cochecito para niños (as)	15
Silla de ruedas plegables para adultos	60
Silla para Mascotas	80
CATEGORIA 02: AYUDAS PARA CAMINAR	CANTIDAD: 150
Andadores Plegables	50
Pares de Muletas Estándares	50
Cañas Rectas para invidentes	50
CATEGORIA 03: EQUIPOS DE AYUDA	CANTIDAD: 20
Cajas de Pañales	10
Sillas de duchas	10

Artículo Segundo.- DESIGNAR como veedores del proceso de distribución entre la tres Provincias de la donación otorgada a los Señores Consejeros YESNANY PRISCILA QUILCO FLORES, CLAUDIA MERCEDES PUMA CALCINA, y MAXIMO ROLANDO RAMOS APAZA, así como al encargado del CONADIS y al Gerente de Desarrollo Social.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR a las partes interesadas con el Presente Acuerdo Regional

Artículo Cuarto.- PUBLICAR el presente Acuerdo en el diario El Peruano, en el diario de Mayor circulación Regional y en el Portal del Gobierno Regional de Moquegua.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia General del Gobierno Regional de Moquegua, disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LEONEL E. VILLANUEVA TICONA
Consejero Delegado

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Modifican la Ordenanza N° 233-MDC, que declaró de necesidad pública e interés local la conservación y tutela de los suelos no urbanizables del distrito

ORDENANZA N° 240-MDC

Cieneguilla, 27 de mayo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA.

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de mayo de 2016, aprobó la siguiente

ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6° DE LA ORDENANZA N° 233-MDC

Artículo 1°.- MODIFICAR los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la ORDENANZA No. 233-MDC, ORDENANZA QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS LOCAL LA CONSERVACIÓN Y TUTELA DE LOS SUELOS NO URBANIZABLES DEL DISTRITO DE CIENEGUILLA, de acuerdo al texto siguiente:

“Artículo Sexto.- Sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en los numerales 1 y 2 del artículo precedente serán sancionadas con multa equivalente a diez (10) Unidades Impositivas Tributarias por hectárea afectada por la infracción.

En caso que la infracción afecte una dimensión menor a una hectárea, la cuantía de la multa se determinará de acuerdo al porcentaje de terreno afectado, aplicándose la siguiente fórmula:

$$\frac{10 \text{ UIT} \times \% \text{ de Ha. afectada por la infracción}}{100}$$

En caso que la dimensión afectada sea inferior a mil (1000) metros (10% de una hectárea), la multa será de una (1) Unidad Impositiva Tributaria.

2. La infracción tipificada en el numeral 3 del artículo precedente será sancionada con multa equivalente a diez (10) Unidades Impositivas Tributarias por kilómetro de vía abierta o construida.

En caso que la infracción afecte una dimensión menor a un kilómetro de vía abierta o construida, la cuantía de la multa se determinará de acuerdo al porcentaje de kilómetro abierto o construido, aplicándose la siguiente fórmula:

$$\frac{10 \text{ UIT} \times \% \text{ de Km. abierto o construido}}{100}$$

En caso que la dimensión afectada sea inferior a cien (100) metros (10% de un kilómetro), la multa será de una (1) Unidad Impositiva Tributaria”.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza es aplicable a los procedimientos administrativos sancionadores en trámite.

Segunda.- Precisar que la medida de retención prevista por el Artículo Tercero de la Ordenanza No. 233-MDC, se ejecuta ingresando el vehículo o equipo en el Depósito Municipal.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarta.- Encargar a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación de la presente Ordenanza en el portal institucional (www.municipieneguilla.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EMILIO A. CHÁVEZ HUARINGA
Alcalde

1390633-1

MUNICIPALIDAD CP SANTA MARIA DE HUACHIPA

Ratifican remuneración mensual de alcalde y fijan monto de dieta de Regidores

ACUERDO DE CONCEJO N° 005-16 MCPSMH

C.P. de Santa María de Huachipa, 12 de mayo de 2016

VISTO; En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 09 de Mayo del 2016, Memorándum N° 106-2016-GM-MCPSMH de la Gerencia Municipal, Informe N° 030-2016/SGPPC/MCPSMH, de la Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto y Cooperación Internacional y el Informe N° 52-2016-GAJ-MCPSMH / e la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Remuneración del Alcalde y Dieta de Regidores para el presente año fiscal 2016;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, se crea la Unidad Remunerativa del Sector Público (URSP) la misma que sirve como referencia para el pago de las remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del estado cuyo monto será fijado por el Poder Ejecutivo antes de la presentación del proyecto de Ley del Sector Público del año en que tendrá vigencia. Dicha norma también agrega en el Inc. e) del Art. 4° que los Alcaldes Provinciales y Distritales reciben una remuneración mensual que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de la circunscripción hasta por un monto máximo de cuatro URPD, por todo concepto, en el Art. 5 de la referida Ley numeral 5.2 se establece que los consejeros regionales y regidores municipales reciben únicamente dietas según el monto que fijen en los respectivos consejos regionales y consejos municipales y que en ningún caso dichas dietas pueden superar en total el 30% de la remuneración mensual del Alcalde.

Que, según lo prescrito en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, es el Concejo Municipal el responsable de establecer las remuneraciones del Alcalde y el monto de las dietas, las cuales no pueden exceder de cuatro dietas mensuales y cuyos montos deben ser fijados en función a la capacidad económica del Gobierno Local dentro de los límites establecidos por la Ley N° 28212, su Modificatoria Decreto de Urgencia N° 038-2006, y la Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, y que los montos totales de estas dietas no podrán ser mayores al 30% de la remuneración fijada para el Alcalde.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 020-07-MCPSAMH de fecha 28 de Marzo del 2007 se

resuelva aprobar la Remuneración Mensual del Alcalde, así como aprobar La Dieta que recibirán los Regidores,

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 030-08-MCPSAMH de fecha 20 de Mayo del 2008 se resuelve RATIFICAR el Acuerdo de Concejo N° 020-07-MCPSAMH de fecha 28 de Marzo del 2007 y APROBAR la Remuneración Mensual del Alcalde, así como aprobar La Dieta que recibirán los Regidores.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 019-12-MCPSAMH de fecha 04 de Julio del 2012 se resuelve RATIFICAR el Acuerdo de Concejo N° 030-08-MCPSAMH de fecha 20 de Mayo del 2008 y APROBAR la Remuneración Mensual del Alcalde, así como aprobar La Dieta que recibirán los Regidores,

Consecuentemente, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 28212, en concordancia con el Decreto de Urgencia N° 038-2006, modificatoria de la Ley N° 28212; asimismo el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM; norma acorde con lo señalado en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE ACUERDA:

Artículo 1°.- RATIFICAR el Acuerdo de Concejo N° 019-12-MCPSAMH de fecha 04 de Julio del 2012, fijando la remuneración mensual del señor Alcalde de la Municipalidad C.P. Santa María de Huachipa, por ejercicio de sus funciones la suma ascendente a S/5,809.57 (Cinco mil ochocientos nueve con 57/100 Nuevos Soles).

Artículo 2°.- Establecer mensualmente en número de dos (02) las Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal del Centro Poblado Santa María de Huachipa.

Artículo 3°.- Fijar en S/871.44 (Ochocientos Setenta y Uno con 44/100 Nuevos soles) el monto a pagar por concepto de dieta a los Señores regidores de la Municipalidad C.P. Santa María de Huachipa, por asistencia efectiva a cada Sesión, precisando de conformidad al artículo 2° del presente Acuerdo.

Artículo 4°.- DEJAR sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 019-12 de fecha 04 de Julio del 2012.

Artículo 5°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, para que coordine con las Gerencias y Subgerencias a su cargo el cumplimiento del presente acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROGELIO RUIZ PORTOCARRERO
Alcalde

1390289-1

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Ordenanza que regula, previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual callejero en el distrito

ORDENANZA N° 492-MDJM

Jesús María, 22 de abril del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo, el Dictamen Conjunto N° 005-2016-MDJM de la Comisión de Asuntos Jurídicos y la Comisión de Participación Vecinal, Educación Cultura y Turismo, el Memorando N° 294-2015-MDJM-GPV de la Gerencia de Participación Vecinal; el Memorando N° 288-2016-MDJM/GM de la Gerencia Municipal y el Informe N° 237-2016-MDJM/GSJYRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; respecto al proyecto de Ordenanza que regula,

previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual callejero producido en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación y que afectan el derecho de las personas que transitan en la jurisdicción del distrito de Jesús María; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, las Municipalidades Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Artículo 40° de la mencionada Ley establece que “Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura *“normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)*”. Asimismo, el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma señala que corresponde al Concejo Municipal *“Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”*. Adicionalmente, el Artículo 46° de la precitada Ley, señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. En tal sentido, las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones Administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias; asimismo, las sanciones que aplique la autoridad municipal, podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, entre otras;

Que, el Artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades mencionada establece que, las funciones específicas municipales que se derivan de sus competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las Municipalidades Provinciales y Distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades comprende “(...) 6, En materia de Servicios Sociales Locales – 6.2) Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población; 6.4) Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales:

Que, el artículo 1° de nuestra Carta Magna establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, en su Artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión o condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

Que, la Ley N° 28983 “Ley de Igualdad de Oportunidades entre Varones y Mujeres”, establece en sus Artículos 3° y 6° que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la ley referidos a: *“a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de alguno de los sexos;*

así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual y social. b) La prevalencia de los derechos humanos, en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. C) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. e) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etéreos más afectados por la discriminación”;

Que, con fecha 26 de marzo del 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley para Prevenir, y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos N° 30314, la que tiene por objeto prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres, estableciendo en su Artículo 7° que: *...“los gobiernos locales deberán adoptar mediante sus respectivas Ordenanzas medidas contra el Acoso Sexual en espacios públicos...”*;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulando en su Política 2, sobre igualdad de hombres y mujeres el “Impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual (Numeral 2.2); y en su Política 6, sobre Inclusión: “Garantizar el respeto a los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación” (Numeral 6.4);

Que, mediante Memorando N° 294-2015-MDJM-GPV la Gerencia de Participación Vecinal propone la emisión de una Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual ejercido contra personas en espacios públicos o que transiten por establecimientos comerciales u obras en edificación;

Que, mediante Informe N° 237-2016-MDJM/GAJyRC, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, concluye opinando por la procedencia del Proyecto de Ordenanza;

Que, mediante Memorando N° 288-2016-MDJM-GM de fecha 30 de marzo del 2016, la Gerencia Municipal, estando al Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, teniendo en cuenta la documentación generada y la normatividad vigente, concluye opinando por su procedencia, recomendando su remisión al Concejo Municipal para que proceda de acuerdo a sus atribuciones;

Que, mediante Dictamen Conjunto N° 005-2016-MDJM de la Comisión de Asuntos Jurídicos y la Comisión de Participación Vecinal, Educación Cultura y Turismo, opina en forma favorable, recomendando la aprobación del proyecto de Ordenanza;

En uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, en uso de sus facultades conferidas por los Artículos 9° numerales 8) y 9), 39° y 40° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta aprobó por UNANIMIDAD la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE REGULA, PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL CALLEJERO PRODUCIDO EN ESPACIOS PÚBLICOS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O EN LAS OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN QUE AFECTAN DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE TRANSITAN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE JESÚS MARÍA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- OBJETO Y FINALIDAD:

La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir, regular, establecer responsabilidad y sancionar por todo acto de violencia y/o acoso sexual que atente contra la honra, la dignidad, la integridad física y psicológica de las personas producidos en espacios

públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación, dentro de la jurisdicción del distrito de Jesús María, de manera tal que se proteja a aquellas frente a comportamientos inapropiados y/o de índole sexual.

Esta Ordenanza pretende ser una herramienta efectiva para hacer frente a las situaciones y circunstancias que puedan afectar a la convivencia o alterarla dando una respuesta equilibrada, partiendo de la base del reconocimiento del derecho de todos los ciudadanos a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetados en su libertad. Sin embargo, este derecho conlleva la necesaria asunción de determinados deberes de convivencia y respeto a la libertad, dignidad y a los derechos de los demás.

Para lograr el objetivo enunciado en el presente artículo, el desarrollo de la Política Pública se enfocará en:

- Sensibilizar, prevenir y prohibir con miras a erradicar el Hostigamiento, Acoso Callejero, Acoso Sexual, Acecho, y cualquier otro acto de violencia que atente contra la honra, la dignidad, la integridad física y psicológica de las personas producidos en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación, dentro de la jurisdicción del distrito de Jesús María.
- Imponer responsabilidades y sanciones, garantizando con ello los derechos humanos, la dignidad, el respeto y el bienestar de toda mujer u hombre de cualquier edad.

Artículo Segundo.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza será de aplicación en los espacios públicos conformado por las vías públicas y zonas de recreación pública, así como en los establecimientos que desarrollen actividades económicas, o en aquellos lugares con afluencia pública con fines culturales, informativos, religiosos u otros; así como en las obras en proceso de edificación dentro del la circunscripción territorial del distrito de Jesús María, siendo de estricto cumplimiento para todas aquellas personas naturales o jurídicas.

Artículo Tercero.- SUJETOS

Para efectos de la presente Ordenanza, se considera:

- **Acosador o Acosadora:** Toda persona que realiza un acto(s) de acoso sexual, Acoso Callejero, Acecho, y cualquier otro acto de violencia que atente contra la honra, la dignidad, la integridad física y psicológica de las personas en espacios públicos, en establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación.

- **Acosado o Acosada:** Toda persona que es víctima de acoso sexual Acoso Callejero, Acecho, y cualquier otro acto de violencia en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas, y en las obras en proceso de edificación.

Artículo Cuarto.- DEFINICIONES:

Para efectos de la presente Ordenanza deberá entenderse como:

- a. **Acoso sexual en espacios públicos.-** Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual que se manifiesta mediante frases, gestos, silbidos, sonidos (que son naturalizadas y legitimadas como piropos), rozamientos, tocamientos, masturbación pública, exhibicionismo, seguimiento (a pie o en auto), entre otros, realizada por una o más personas en contra de una u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que invaden el espacio físico de manera grosera e irrespetuosa, afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos, establecimientos que desarrollen

actividades económicas, y en las obras en proceso de edificación.

- b. **Acecho.-** Acción de acechar; entendiéndose éste como observar y mirar a escondidas y con cuidado con connotaciones sexuales.

- c. **Establecimiento.-** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.

- d. **Obras en proceso de edificación.-** Es el proceso constructivo de un predio.

- e. **Espacio público.-** Toda superficie de uso público abierto, de libre acceso, que incluye las vías públicas y zonas de recreación pública.

- f. **Vía pública.-** Espacio de dominio público común donde transitan personas o circulan vehículos.

- g. **Espacio personal.-** el espacio en torno a una persona, en cualquier punto dentro del cual la entrada de otra hace que la persona se sienta víctima de una intrusión, lo que le lleva a manifestar desagrado.

TÍTULO II

DE LA CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA ORDENANZA

Artículo Quinto.- CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO

La Gerencia de Desarrollo Económico y Social a través de su Sub Gerencia de Educación, Cultura y Turismo, realizará y garantizará capacitaciones sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos, en establecimientos comerciales y en obras en edificación a sus funcionarios, personal administrativo y personal operativo.

Artículo Sexto.- CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN

La Gerencia de Participación Vecinal en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico y Social a través de su Sub Gerencia de Educación, Cultura y Turismo promoverá e impulsará campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a los conductores de establecimientos que desarrollen actividades comerciales, los propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación a fin de que tomen pleno conocimiento de la presente Ordenanza.

TÍTULO III

DE LA SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS, EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y EN OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN

Artículo Séptimo 7º.- SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social y sus unidades orgánicas de Sub Gerencia de Educación Cultura y Turismo, dispondrá la elaboración de carteles en idioma español con una medición mínima de 1.00 mts. de alto x 1.50 mts. de ancho, que deberán ser colocados en los espacios públicos de mayor afluencia como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos, u otros similares, con la siguiente leyenda:

SE PROHIBE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PUBLICO

"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS Y/O DE INDOLE SEXUAL QUE AGRAVIE A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE DISTRITO, BAJO PENA DE MULTA"

ORDENANZA N° 492-2016-MDJM

MULTA: 100% UIT

Artículo Octavo.- SEÑALIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y EN OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN:

En todos los establecimientos que se desarrollan actividades económicas; así como en las obras en proceso de edificación, se deberán colocar en sus entradas y en los lugares interiores que garanticen su visibilidad del público en general, carteles o anuncios en idioma español con una medición mínima de 30 cm. de alto x 25 cm. de ancho, con la siguiente leyenda:

“SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS Y/O DE INDOLE SEXUAL QUE AGRAVIE A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSPITE POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/U OBRA EN EDIFICACION, BAJO PENA DE MULTA”

ORDENANZA N° 492-2016-MDJM

MULTA: 100% UIT

TÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo Noveno.- DE LA DENUNCIA

La Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través de la Sub Gerencia de Fiscalización y Transporte, tomará en cuenta para el inicio de las acciones de investigación la declaración jurada de la persona afectada (denuncia) y demás pruebas aportadas, que deberán presentarse ante la Sub Gerencia de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo, a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quien/es resulten responsable/s, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

La Subgerencia de Fiscalización y Transporte será el órgano instructor quien llevará a cabo las acciones y diligencias pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 468-MDJM, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones en el distrito de Jesús María.

Artículo Décimo.- DE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS

Incluir en la Ordenanza N° 468-MDJM Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, el siguiente Cuadro de Infracciones de la Municipalidad de Jesús María:

CODIGO	INFRACCIONES	MULTA	MEDIDA CORRECTIVA
03-0306	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento inapropiado y/o de índole sexual contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos y otros de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30314	100% UIT	
03-0307	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos inapropiados y/o de índole sexual en los establecimientos u obras de edificaciones	50% UIT	COLOCACION
03-0308	Por no colocar el cartel con las formalidades establecidas en la Ordenanza N° 492-MDJM, respecto a su ubicación y contenido	25% UIT	COLOCACION

CODIGO	INFRACCIONES	MULTA	MEDIDA CORRECTIVA
03-0309	Por permitir el conductor de los establecimientos comerciales o en aquellos lugares con afluencia pública con fines culturales, informativos, religiosos u otros y/o propietario de obras en ejecución efectúen comportamientos inapropiados y/o de índole sexual por parte de los empleados y/u obreros	100% UIT	

Artículo Décimo Primero.- DE LA LABOR DE SERENAZGO

Los miembros del Serenazgo de la Municipalidad de Jesús María, prestarán auxilio y protección a la víctima de acoso sexual en la vía pública en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberán:

- Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en la vía pública. con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.
- Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.
- Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en la vía pública.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que fueran necesarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.- Respecto a algún vacío legal que se pueda advertir en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades

Tercera.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través de la Subgerencia de Fiscalización y Transporte.

Cuarta.- ENCARGAR a la Secretaría General y la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, disponga la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Corporación Edil, cuya dirección electrónica es: <http://www.munijesusmaria.gob.pe>.

Quinta.- APROBAR el Anexo I, “ Formato de Queja por Presunto Acoso Sexual”, que forma parte de la presente Ordenanza.

Sexta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

“ANEXO 1”

FORMATO DE QUEJA POR PRESUNTO ACOSO SEXUAL CALLEJERO

I.- DATOS DE LA PERSONA TRABAJADOR QUE FORMULA LA QUEJA

Nombre _____

Documento de Identificación: DNI CCCE _____

Correo Electrónico (de tenerlo) _____

II.- PERSONA CONTRA QUIEN FORMULA LA QUEJA

Nombre _____

Documento de Identificación: DNI CCCE _____

III.- LUGAR, HECHOS Y/O PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN LA DENUNCIA

IV.- AREA COMPETENTE PARA RESOLVER: Subgerencia de Fiscalización y Transporte

V.- BASE LEGAL

- Ley N° 30314: Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos

- Ley N° 27444: Ley del Procedimiento Administrativo General

- Ordenanza N° 492-MDJM: Ordenanza que regula, previene, prohíbe y sanciona el acoso callejero producido en espacios públicos, establecimientos comerciales y otros y/o en obras en proceso de edificación que afectan derechos de las personas.

- Ordenanza N° 468-MDJM, que aprueba el Reglamento de Aplicación y Sanciones (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Jesús María.

VI.- FECHA:

.....
FIRMA DEL (A) DENUNCIANTE

NOTA: El presente formato tiene la condición de Declaración Jurada para todos los efectos legales

Es muy importante para dar trámite adecuado a su solicitud, diligencie este formato con las pruebas y demás información que estime pertinente en la forma mas detallada posible.

1390061-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CORONEL PORTILLO**

Aprueban viáticos de regidores para participar en pasantía a realizarse en Chile

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 336-2016-MPCP**

Pucallpa, 27 de mayo del 2016

VISTO: El Expediente Externo N° 15487-2016 de fecha 12.04.2016, que contiene la Carta S/N de fecha 12 de Abril del 2016; Memorandum N° 059-2016-MPCP-A de fecha 23.04.2016; el Informe 1801-2016-MPCP-GPPR-SGPTO de fecha 28.04.2016; el Informe Legal N° 547-2016-MPCP-GM-GAJ de fecha 09.05.2016; Proveido N° 128-2016-MPCP-SES.ORD-GSG de fecha 20.05.2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. II de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades se establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Carta S/N de fecha (r) 12 de Abril del 2016, el Dr. Salvador Urrutia Cárdenas Alcalde de la

Municipalidad de Arica de la República de Chile, invita al señor Alcalde CPC. Antonio Marino Panduro, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, a participar del VII PASANTIA MUNICIPAL CHILENO – PERUANO, a realizarse en la ciudad de Arica – Chile los días 16, 17, 18 y 19 de Junio del presente año;

Que, con Memorandum N° 059-2016-MPCP-A de fecha 23.04.2016, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, solicita disponibilidad presupuestal para comisión de servicios al extranjero de la Regidora AYDA HERMELINDA RIOS CARDENAS y del Regidor FRANCISCO HIDALGO DIAZ, quienes en representación Institucional participarán del VII PASANTIA MUNICIPAL CHILENO – PERUANO, según presupuesto para comisión de servicios establecidos en el anexo 01 sobre planilla de Viáticos y Pasajes al Extranjero;

Que, la Sub Gerencia de Presupuesto mediante el Informe N° 1801-2016-MPCP-GPPR-SGPTO, de fecha 28.04.2016, emite Certificado de Crédito Presupuestario N° 06, Secuencia 208 por la suma total de S/ 5,444.00 (Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro y 00/100 Soles), de fecha 18.04.2016;

Que, estando a lo dispuesto en el Acuerdo N° 129-2016 adoptado en Sesión Ordinaria N° 010-2016 de fecha 19 de Mayo del 2016, por unanimidad de votos de los miembros del Concejo Municipal, mediante Acuerdo de Concejo N° 037-2016-MPCP de fecha 27.05.2016, se aprobó el viaje de los señores regidores en representación Institucional para participarán del VII PASANTIA MUNICIPAL CHILENO – PERUANO;

Que, estando a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el Art. 20° Inc. 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR los viáticos de los señores regidores AYDA HERMELINDA RIOS CARDENAS y del Regidor FRANCISCO HIDALGO DIAZ, en la suma de S/ 5,444.00 (Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro y 00/100 Soles), para participar del VII PASANTIA MUNICIPAL CHILENO – PERUANO, a realizarse en la ciudad de Arica – Chile los días 16, 17, 18 y 19 de Junio del presente año, la misma que se afectará a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 06 Secuencia 208 de fecha 27.04.2016, con la siguiente Cadena Funcional Programática:

208 INICIAL
9001 3999999 5000002 03 006 0007 CONDUCCION Y ORIENTACIÓN SUPERIOR
0036 DESARROLLAR EL PLANEAMIENTO DE LA GESTIÓN
5 07 FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL
5 GASTOS CORRIENTES
2.3 BIENES Y SERVICIOS
2.3.2 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
2.3.2.1 VIAJES
2.3.2.1.1 VIAJES INTERNACIONALES
2.3.2.1.1. 2 VIATICOS Y ASIGNACIONES POR COMISIÓN DE SERVICIO.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización; Gerencia de Administración y Finanzas; y a la Sub Gerencia de Logística el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación del presente Acuerdo de Concejo, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la notificación y distribución (mediante correo electrónico institucional) de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

ANTONIO MARINO PANDURO
Alcalde

1390083-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

FE DE ERRATAS

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2016-MPH

Mediante Oficio N° 179-2016-MPH-SG la Municipalidad Provincial de Huaral solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza Municipal N° 006-2016-MPH, publicada en la edición del 1 de junio de 2016.

DICE:

Artículo Tercero.- VIGENCIA

El periodo de vigencia de la presente Ordenanza es de 30 días calendarios, contados a partir del día siguiente de su publicación.

DEBE DECIR:

Artículo Tercero.- VIGENCIA

El periodo de vigencia de la presente Ordenanza es de 60 días calendarios, contados a partir del día siguiente de su publicación.

1390351-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

Autorizan viaje de representantes de la Municipalidad a Argentina, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO N° 40-2016-CM-MPE-E/C

Espinar, 30 de mayo de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ESPINAR – DEPARTAMENTO CUSCO

VISTOS; en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 10 de fecha 30/05/2016, bajo la convocatoria del señor Manuel Salinas Zapata Alcalde de la Municipalidad Provincial de Espinar, y la asistencia de los señores regidores: Prof. Wilfredo Aguilar Armendáriz, Lic. María América Lupo Álvarez, CD. Yecenia Yudyth Flórez Mamani, CD. Roxana Yauri Quispe, Abg. Aldo Romeo Nuñonca Puma, Prof. Elison Huaylla Mamani, Ing. José Francisco Choque Álvarez, Prof. Silbestre Huamani Chuctaya, e Ing. Luis Alberto Taipe Huisa; sobre invitación a participar de la Misión Tecnológica en la República de Argentina; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo referida a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el inciso 11) del artículo 9° de la precitada norma, dispone: son atribuciones del Concejo Municipal; autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario;

Que, los artículos 2° y 3° de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos establece, que las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional, bajo responsabilidad y asimismo deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y su modificatoria Decreto Supremo N° 056-2013-PCM normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que "...la autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac(...)", sin perjuicio de lo expuesto toda autorización de viajes deberá sujetarse a las medidas de austeridad, racionalidad y transparencia del gasto público, bajo responsabilidad y en su Artículo 5° se establece la escala de viáticos por zonas geográficas (expresados en dólares americanos);

Que, mediante Oficio N° 015-2016/OCER MRSE de fecha 25/05/2016 la Ing. Ana María Enciso Coronado Coordinadora de PROMPERU – MRSE invita a la Municipalidad Provincial de Espinar a participar de la Misión Tecnológica a la República de Argentina en el sector agropecuario, con la finalidad de conocer el manejo de la cadena de valor en ovinos y fortalecer las capacidades del sector a través de la transferencia de tecnología y de conocimientos adquiridos sobre la base de los diferentes modelos de negocios exitosos en Argentina, considerando que el referido país es un referente de innovación y tecnología en América Latina, consistiendo el programa de visita en actividades relacionadas a conocer métodos de producción y distribución entre otros, además señala que este viaje fue coordinada con la Embajada del Perú en Argentina con la cual se tiene una agenda de visita a la asociación de criadores de ovino, con el fin de intercambiar experiencias es aspectos comerciales, tecnológicos y productivos, visita que se viene programando del 12 al 18 de junio del 2016; según Informe N° 032-2016-GM-MPE-C de fecha 30/05/2016 el Gerente Municipal, Eco. Juan Carlos Castañeda Solís refiere que se ha recibido una invitación de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – Promperu para participar de la Misión Tecnológica a la República de la Argentina del 12 al 18 de junio del 2016, quien nos la oportunidad de aprender el manejo en el sector pecuario en relación de la cadena del valor en ovinos, el mismo que tiene la finalidad de conocer métodos de producción contando con una visión empresarial que nos permita fortalecer las Pymes empresariales en diferentes organizaciones, dicho intercambio colocará mercados comerciales internacionales que permita la posibilidad del poblador espinarense empoderarse en la exportación de sus productos de lana de ovino y generar fuentes de trabajo en aquellos emprendedores que se dediquen a la comercialización de lana de ovino;

Que, en la estación Orden del Día de la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 10 de fecha 30/05/2016, en el cual se pone a consideración del pleno de Concejo Municipal el Oficio N° 015-2016/OCER MRSE de fecha 25/05/2016 de la Ing. Ana María Enciso Coronado Coordinadora de PROMPERU – MRSE, quien invita a la Municipalidad Provincial de Espinar a participar de la Misión Tecnológica en la República de Argentina del 12 al 18 de junio del 2016; en primera instancia el Presidente de Concejo dispone se de lectura a los antecedentes, concluido pone a consideración del pleno del Concejo Municipal instancia que después de un amplio análisis, debate y sustentado esta petición por el Gerente Municipal Eco. Juan Carlos Castañeda Solís, finalmente esta instancia decide tomar el acuerdo correspondiente;

Estando en uso de las facultades conferidas por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, con el voto UNÁNIME, del Pleno del Concejo Municipal y la dispensa de trámite de aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje a la República de Argentina a los señores regidores de la Municipalidad Provincial de Espinar, Lic. María América Lupo Álvarez, CD Roxana Yauri Quispe, Prof. Silbestre Huamani Chuctaya y al Ing. José Francisco Choque Álvarez, al funcionario Lic. Guido Lovon Caballero Gerente de Desarrollo Económico y a los servidores Mario René Carbajal Gamarra residente del proyecto de ovinos y al técnico Nicasio Phocco Cáceres a partir del 11 al 19 de junio del 2016 para que en representación de la Municipalidad Provincial de Espinar participen en la Misión Tecnológica a desarrollarse del 12 al 18 de junio del 2016 en el mencionado país, con la finalidad de aprender el manejo en el sector pecuario en relación de la cadena de valor en el ganado ovino con el objetivo de fortalecer capacidades del sector a través de transferencias tecnológicas y conocimientos adquiridos para poder exportar productos de lana de ovinos.

Artículo Segundo.- DISPONER a la Gerencia de Administración y Finanzas y áreas correspondientes otorgue viáticos a los regidores, al funcionario y servidores de la Municipalidad Provincial de Espinar autorizados en el artículo precedente, conforme a la "Directiva para Otorgamiento de Viáticos de la Municipalidad Provincial de Espinar", aprobado mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 060-2015-MPE de fecha 24/07/2015 y demás normas al respecto.

Artículo Tercero.- DISPONER a los regidores y funcionarios rindan cuentas de los los viáticos asignados conforme a la "Directiva para Otorgamiento de Viáticos de la Municipalidad Provincial de Espinar" y las normas de tesorería.

Artículo Cuarto.- DISPONER a la Oficina de Secretaría General la publicación del presente Acuerdo conforme al artículo 3° de la Ley N° 27619 y el artículo 4° del D.S. N° 047-2002-PCM.

Artículo Quinto.- TRANSCRIBIR el presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento Presupuesto e Inversiones, Sub. Gerencia de Contabilidad, Sub. Gerencia de Oficina, para su conocimiento y cumplimiento y a la Sub. Gerencia de Informática disponer efectúe la publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.

MANUEL SALINAS ZAPATA
Alcalde Provincial

1390641-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo a las actividades de la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) en la República del Perú

ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA
RELATIVO A LAS ACTIVIDADES DE LA
AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO (AFD)
EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

representado por la Embajadora Ana María Sánchez de Ríos, Ministra de Relaciones Exteriores,

(en adelante denominado « Perú »),

Y

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA,

representado por Matthias Fekl, Secretario de Estado encargado del Comercio Exterior, Promoción del Turismo y de Franceses en el Extranjero

(en adelante denominado « Francia»)

Perú y Francia, en adelante denominados conjuntamente y para los fines del presente acuerdo, las « **Partes** ».

PREÁMBULO

A. Perú y Francia desean reforzar sus lazos de amistad y ampliar su cooperación económica y financiera a través de la Agencia Francesa de Desarrollo – AFD (en adelante denominada «**AFD**»).

B. La **AFD** es una institución pública del Estado francés de carácter industrial y comercial, cuya misión es realizar transacciones financieras de toda naturaleza, contribuyendo en la implementación de la política de ayuda al desarrollo ejecutada por el Estado francés en el extranjero.

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL ACUERDO

El presente Acuerdo de Cooperación (en adelante denominado «Acuerdo») tiene por objeto precisar las reglas aplicables a las actividades de la **AFD** concernientes a la asistencia financiera y técnica que proporcionará al Perú, y a sus funcionarios.

ARTÍCULO 2.- ESTATUTO JURÍDICO DE LA AFD

La **AFD** podrá ejercer toda actividad necesaria para el cumplimiento de sus actividades en el Perú, sin necesidad de permiso de ningún tipo adicional a la celebración de este Acuerdo.

La **AFD** puede, en particular:

- Adquirir y disponer de bienes inmuebles y muebles;
- Negociar y suscribir todo tipo de contratos y/o acuerdos;
- Aceptar todo tipo de fianzas, cauciones y garantías otorgadas por Perú;
- Contratar personal; y,
- Ejercitar una acción o promover o comparecer ante cualquier órgano jurisdiccional, así como promover todo procedimiento administrativo ante cualquier institución o autoridad peruana.

ARTÍCULO 3.- ACTIVIDADES AUTORIZADAS DE LA AFD EN PERÚ

3.1 La **AFD** está autorizada, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo a otorgar asistencia financiera reembolsable, en Euros, en Dólares Americanos (USD) o en cualquier otra divisa, así como cualquier otra forma de asistencia financiera o técnica a Perú.

3.2 Las actividades enumeradas en el artículo 3.1 serán objeto de un contrato o acuerdo específico que defina los derechos y las obligaciones de las partes a quienes concierne la actividad o la operación. Las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para facilitar la realización de las formalidades requeridas para asegurar la validez o la entrada en vigor de tales contratos o acuerdos.

ARTÍCULO 4.- ACTIVIDADES Y OPERACIONES DE LA AFD

Se considera que las actividades y operaciones de la **AFD** son preparadas y decididas desde su sede situada en Francia aplicándose para tal efecto la legislación francesa.

La AFD y su Oficina de Representación no tienen el status de banco o de cualquier otra institución financiera en Perú. Por tanto, no se rigen por las disposiciones de la reglamentación bancaria, ni por las leyes o reglamentos aplicables a los bancos o a las instituciones financieras que se encuentran instaladas o que operan en el territorio del Perú.

En particular, la AFD está eximida sobre el territorio peruano (i) de cualquier obligación declarativa, (ii) de cualquier autorización o licencia bancaria, (iii) de cualquier obligación en materia de gestión de riesgos, (iv) de cualquier obligación prudencial, (v) de cualquier obligación de clasificación de los créditos y de las deudas y de toda creación de reservas para hacer frente a sus créditos y deudas y (vi) de cualquier obligación o carga administrativa que derive de las leyes o reglamentos aplicables en Perú, con excepción del suministro de la información necesaria al establecimiento de la balanza de pagos y a la centralización de la información sobre riesgos bancarios.

ARTÍCULO 5.- CONVERTIBILIDAD Y TRANSFERENCIA

De conformidad con las disposiciones previstas por la legislación peruana, la AFD puede adquirir sin restricciones, poseer y transferir divisas y fondos en los bancos legalmente constituidos en el Perú para las necesidades que generen sus actividades.

ARTÍCULO 6.- VENTAJAS FISCALES

AFD no está obligada a pagar Impuesto a la Renta e Impuesto General a las Ventas que se devenguen en la República del Perú, ni sus prestatarios están obligados a retenerles, en relación con los créditos de fomento otorgados de conformidad con la legislación peruana.

ARTÍCULO 7.- OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA AFD EN PERÚ – Y PERSONAL

7.1 Oficina de Representación de la AFD en Perú

a) Francia está autorizada a abrir una oficina de representación de la AFD (en adelante denominada «la Oficina de Representación») en la ciudad de Lima o en cualquier otra ciudad del Perú, la que formará parte de la Misión Diplomática de Francia en el Perú, a fin de ejercer las actividades descritas en el presente Acuerdo.

b) El Perú, de conformidad con su legislación nacional otorgará a la Oficina de Representación los privilegios e inmunidades siguientes:

- Exención de los derechos de aduana y de los impuestos sobre las importaciones y exportaciones del equipo para uso oficial de la Oficina de Representación de la AFD

- Exención de los derechos de aduana y de los impuestos sobre la importación y exportación de vehículos para uso oficial de la Oficina de Representación de la AFD;

- Devolución de impuestos abonados por la Oficina de Representación de la AFD por concepto de servicios telefónicos y fax, télex y telégrafo, así como por el suministro de energía eléctrica y agua potable. Devolución de impuestos abonados por la Oficina de Representación de la AFD por la adquisición de pasajes internacionales para sus funcionarios.

- La Oficina de Representación de la AFD y sus bienes, documentos, archivos, medios de comunicación, cualquiera que sea su soporte, son inviolables no pudiendo ser objeto de ninguna forma de requisa, confiscación, embargo o cualquier otro tipo de medida de ejecución.

7.2 Personal expatriado

a) La Embajada de Francia acreditará ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, al representante de la AFD así como a los miembros del personal de la Oficina de Representación de la AFD en Perú que no poseen la nacionalidad peruana ni la residencia en Perú para su funcionamiento, quienes calificarán como Personal Expatriado.

b) El Personal Expatriado de la Oficina de Representación de AFD en Perú estará, en cuanto a los servicios prestados al Estado acreditante, exento de las disposiciones sobre seguridad social que estén vigentes en el Estado receptor.

c) Perú facilitará la entrada, la permanencia, la libertad de circulación y la salida de los miembros del Personal Expatriado y para todo miembro de su familia, de conformidad con su legislación nacional.

d) Perú otorgará, de conformidad con lo establecido en su legislación nacional, los siguientes privilegios:

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

- Exención de los derechos de aduana e impuestos sobre los efectos personales del Personal Expatriado y miembros de su familia;
- Exención de los derechos de aduana e impuestos sobre los vehículos de uso personal del Personal Expatriado;
- Exención del impuesto a la renta sobre las remuneraciones que les sean pagadas en el Perú al Personal Expatriado por sus servicios bajo contrato con la **AFD** en Perú; y
- Expedición de cualquier autorización necesaria para la libre transferencia de los efectos personales hacia o fuera de Perú.

e) Perú acepta que los miembros del Personal Expatriado gozan de inmunidad de jurisdicción para los hechos cumplidos en el ejercicio de sus funciones.

7.3 Personal contratado por la AFD en Perú

En el marco de las actividades de **AFD** en Perú, la Oficina de Representación puede contratar trabajadores de nacionalidad peruana o residentes en Perú de conformidad con las leyes y la reglamentación peruana en materia de derecho del trabajo y de la seguridad social.

Ninguna de las exoneraciones estipuladas en el artículo 7.2 es aplicable a este personal.

7.4 Misiones temporales en Perú

A fin de llevar a cabo sus actividades en Perú, Francia, a través de la **AFD**, puede enviar misiones temporales a Perú a fin de reunir la información necesaria a la preparación y/o a la ejecución de los proyectos a realizar.

Perú otorgará las facilidades necesarias para que los miembros de las misiones temporales obtengan a la brevedad posible las autorizaciones necesarias para su entrada, permanencia y salida del Perú.

Los miembros de las misiones temporales no gozan de los privilegios y de las inmunidades de las que gozan los Empleados Expatriados.

ARTÍCULO 8.- EJECUCIÓN DEL ACUERDO

A fin de facilitar las gestiones de la **AFD** necesarias para llevar a cabo las actividades descritas en el artículo 3, Perú, de conformidad con su legislación nacional, acepta transmitir cualquier información necesaria a la **AFD** o a las autoridades, entidades públicas, cuerpos administrativos, personas jurídicas y naturales que ésta designe a fin de permitir la plena ejecución del Acuerdo sin demora.

ARTÍCULO 9.- UTILIZACIÓN DEL ACUERDO

A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, la **AFD** está autorizada a exhibirlo, sea mediante una referencia o sea por medio de una copia, delante de cualquier autoridad, cualquier funcionario y de manera general, delante de cualquier entidad de la administración pública de Perú.

Ninguna disposición legislativa, reglamentaria u otra, que pudiera entrar en vigor posteriormente a la entrada en vigor de este Acuerdo tendrán por efecto vulnerar los derechos y privilegios de la **AFD**.

ARTÍCULO 10.- ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA Y DENUNCIA

10.1 Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación cursada por la vía diplomática en la que se informe del cumplimiento de los procedimientos internos necesarios para tal efecto.

10.2 Vigencia y denuncia

El presente Acuerdo tendrá una vigencia indeterminada.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el Acuerdo mediante notificación escrita transmitida por la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha de recepción de la notificación con tal fin. La finalización de la vigencia del presente Acuerdo no implicará la finalización de los contratos o acuerdos específicos en ejecución en el marco del presente Acuerdo y celebrados durante el período de vigencia de éste.

ARTÍCULO 11.- ENMIENDAS

Las Partes podrán realizar enmiendas al presente Acuerdo. La adopción de estas enmiendas se efectuará de común acuerdo entre las Partes y por escrito. Las enmiendas entrarán en vigor de la misma manera prevista para la entrada en vigor del Acuerdo.

ARTÍCULO 12.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia entre las Partes sobre la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo será resuelta mediante negociación a través de la vía diplomática.

Celebrado en Lima, el 23 de febrero de 2016, en dos (2) ejemplares en idioma castellano y dos (2) en idioma francés, siendo ambas versiones igualmente auténticas.

POR EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

(firma)

Ana María Sánchez de Ríos
Ministra de Relaciones Exteriores

POR EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA FRANCESA

(firma)

Matthias Fekl
Secretario de Estado encargado del
Comercio Exterior, Promoción del Turismo y
de Franceses en el Extranjero

1390191-1

Entrada en vigencia del Acuerdo entre la Confederación Suiza y la República del Perú relativo al “Programa de Adaptación al Cambio Climático en el Perú - (PACC) Fase N° 2”

Entrada en vigencia del Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al “Programa de Adaptación al Cambio Climático en el Perú - (PACC) Fase N° 2”, suscrito el 5 de enero de 2016 en la ciudad de Lima, República del Perú; y ratificado mediante Decreto Supremo N° 032-2016-RE, de fecha 4 de mayo de 2016. Entró en vigor el 9 de mayo de 2016.

1390188-1

Entrada en vigencia del Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo a las actividades de la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) en la República del Perú

Entrada en vigencia del “Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo a las actividades de la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) en la República del Perú” (en adelante, el Acuerdo) suscrito el 23 de febrero de 2016, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo N° 033-2016-RE, de fecha 4 de mayo de 2016. Entró en vigor el 27 de mayo de 2016.

1390189-1



**¿Necesita
una edición
pasada?**

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe